



La reparación del daño para víctimas indirectas en el delito de feminicidio

Estudio exploratorio sobre la atención de las
instituciones del Estado mexicano a las
mujeres que son víctimas indirectas de
feminicidio

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Periférico Sur 3469,

Col. San Jerónimo Lídice,

Magdalena Contreras

C.P. 10200, Ciudad de México, México

Área emisora:

Cuarta Visitaduría General

Programa de Asuntos de la Mujer y de la Igualdad
entre Mujeres y Hombres (PAMIMH)

Año de publicación 2021

ÍNDICE

Índice de siglas y acrónimos	5
Introducción	7
Capítulo 1. Elementos conceptuales sobre el feminicidio, víctimas indirectas de este delito y la reparación del daño	13
1.1 Sobre el Feminicidio y la violencia feminicida	16
1.2 El Acceso a la justicia.....	23
1.3 Las víctimas indirectas de feminicidio	25
1.4 El derecho a la verdad	26
1.5 La reparación del daño	28
Capítulo 2. Marco normativo internacional y nacional sobre los derechos humanos de las mujeres, contra la violencia hacia ellas, los derechos de las víctimas indirectas y la reparación integral del daño.....	32
2.1 Marco normativo internacional del Sistema Universal y Sistema Interamericano de Derechos Humanos en materia de violencia contra las mujeres, feminicidio, reparación del daño y protección de víctimas indirectas de feminicidio	34
2.2 Marco normativo nacional en materia de violencia contra las mujeres, feminicidio, reparación del daño y protección a víctimas indirectas de feminicidio.....	66
CAPÍTULO 3. CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS.....	87
3.1 Delimitación y contenido del estudio	87
3.2 Metodología utilizada para el monitoreo legislativo en relación con los derechos de las víctimas indirectas de feminicidio.....	90
3.3 Metodología para el monitoreo de medios de información sobre programas y/o acciones encaminadas a la reparación del daño y atención a víctimas indirectas de feminicidio.....	94
3.4 Consideraciones en torno al monitoreo de programas.....	96

Capítulo 4. Presentación de resultados: Hallazgos encontrados en torno a los programas, medidas, y/o acciones encaminadas a atender y reparar el daño de las mujeres víctimas indirectas de feminicidio	109
4.1 Hallazgos en torno a la legislación	109
4.2 Hallazgos en torno al monitoreo de programas mencionados en medios de comunicación digitales.....	122
4.3 Hallazgos en las entrevistas a las instituciones	133
4.4 Hallazgos en las entrevistas aplicadas a mujeres en condición de víctimas indirectas del delito de feminicidio	143
4.5 Hallazgos en las entrevistas aplicadas a mujeres defensoras que acompañan casos de feminicidio.....	153
Conclusiones y recomendaciones finales	159
Fuentes bibliográficas	177

ÍNDICE DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS	
AVGM	Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres
CEAV	Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
CEDAW	Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CIM	Comisión Interamericana de Mujeres
CNDH	Comisión Nacional de los Derechos Humanos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DOF	Diario Oficial de la Federación
ENDIREH	Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares
FEVIMTRA	Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas
FGR	Fiscalía General de la República
INEGI	Instituto Nacional de Geografía y Estadística
IPN	Instituto Politécnico Nacional
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia
LGV	Ley General de Víctimas
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará
MVIF	Mujeres en condición de víctimas indirectas de feminicidio
NNA	Niñas, Niños y Adolescentes
NNAOF	Niñas, Niños y Adolescentes en situación de Orfandad por Feminicidio

OACONUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
OEA	Organización de Estados Americanos
ONU	Organización de las Naciones Unidas
OPDH	Organismos Públicos de Derechos Humanos
PAMIMH	Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres
PGR	Procuraduría General de la República
PROVÍCTIMA	Programa de Atención a las Víctimas del Delito
RENAVI	Registro Nacional de Víctimas
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEGOB	Secretaría de Gobernación
SEP	Secretaría de Educación Pública
SESNSP	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública
SNDIF	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
SSA	Secretaría de Salud
UAM	Universidad Autónoma Metropolitana
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
VIF	Víctimas Indirectas de Femicidio

LA REPARACIÓN DEL DAÑO PARA VÍCTIMAS INDIRECTAS EN EL DELITO DE FEMINICIDIO: estudio exploratorio sobre la atención de las instituciones del Estado mexicano a las mujeres que son víctimas indirectas de feminicidio

INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres es un grave problema de derechos humanos en México y el mundo. Las mujeres a diario enfrentan un crudo panorama de violencia estructural y sistemática contra ellas en la mayoría de los ámbitos donde se desarrollan, el cual, en muchas ocasiones acaba con sus vidas e impacta en todas las personas cercanas y comunidades de las víctimas. De acuerdo con cifras del INEGI a través de la ENDIREH 2016, se ha mencionado que el 66.1% de las mujeres de 15 años y más en México han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor, alguna vez en su vida. Por su parte, con base en las cifras del Secretariado Ejecutivo se tiene conocimiento que a octubre de 2021 en el país son asesinadas 10.5 mujeres al día.

Así mismo, al 10 de diciembre de 2021 en México hay un total de 29 procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra la Mujeres (AVGM)¹. De estos, hay 25 declaratorias de AVGM² en un total de 22 entidades federativas, de las cuales, 22 son por violencia feminicida, dos por agravio comparado y una por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres³. Sobre las otras cuatro, éstas se encuentran en trámite: 1) Sonora por Agravio Comparado, 2) Ciudad

¹ El artículo 22 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia especifica que la Alerta de Violencia de Género es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

² En diez procedimientos de solicitud de AVGM se determinó no emitir la declaratoria: Baja California, Guanajuato, Querétaro, Puebla, Tabasco, Tlaxcala, Sonora, Yucatán, Coahuila y Ciudad de México. Para más información consúltase - CNDH, *Reporte de análisis de los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), Tercer trimestre 2021*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2021, pp. 10-11. Disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/3er_Reporte_AVGM_2021.pdf Fecha de consulta 18 de noviembre de 2021.

³ CNDH, *Reporte de análisis de los procedimientos...* op. cit. pp. 10-11.

de México por Violencia Feminicida y de manera reciente se sumaron dos procedimientos que aún están en proceso de instalación del Grupo de Trabajo: 3) Veracruz desaparición de niñas, adolescentes y mujeres y 4) Nayarit desaparición de niñas, adolescentes y mujeres.

Ante tal situación, a nivel internacional y nacional se han impulsado diversas acciones para prevenir, atender, erradicar y sancionar esta violencia. Al respecto, el Estado mexicano ha impulsado diversas leyes, programas, acciones y mecanismos encaminados a hacer frente a esta problemática y atender los distintos tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, entre ellos, de manera particular el feminicidio. Sin embargo, para que la política nacional y acciones estatales resulten y garanticen de manera efectiva a las mujeres una vida libre de violencia, se hace necesario advertir los contextos y las dificultades que enfrentan las mujeres y las niñas en su derecho a una vida libre de violencia, así como el acceso a la justicia y a la reparación del daño de las mujeres que son víctimas directas e indirectas del feminicidio (MVIF), pues muchas veces éstas continúan viviendo los efectos de esa violencia y discriminación estructural contra las mujeres, la invisibilización a sus requerimientos y necesidades, la impunidad, la falta del acceso a la justicia, la falta de programas y mecanismos desde una perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, la falta de consideración de sus necesidades específicas, así como las constantes violaciones a sus derechos humanos.

En relación con las víctimas indirectas de feminicidio (VIF), uno de los puntos más importantes a resaltar es la escasa información oficial con la que se cuenta por parte de las instituciones. Como evidencia, basta mencionar el hecho de que no existe un registro oficial de las víctimas indirectas que sea de conocimiento público y que esté desagregado por sexo, parentesco, edad, condición de discapacidad, pertenencia étnica, entre otros elementos. Al momento de buscar información al respecto, únicamente se tiene acceso a notas periodísticas que hacen alguna alusión a conteos de las organizaciones de la sociedad civil, a estimados o pronunciamientos de algunas instituciones sobre la importancia y urgente necesidad del registro de estas víctimas. Por poner un ejemplo de lo anterior, de acuerdo con la información de medios de comunicación, en el mes de agosto de 2021, se informa que CONAVIM e INMUJERES presentaron un padrón oficial de aproximadamente 800 niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio (NNAOF), con la salvedad de que se

trata de datos incompletos y por actualizar⁴. Información que se corrobora en comunicados del Gobierno de la República, sin embargo, que aún no se presenta de manera oficial⁵.

Así mismo, tampoco se encuentran por parte de las instituciones del Estado, diagnósticos específicos que puedan decir o mostrar una medición de los impactos diferenciados de la violencia contra las mujeres, el acceso a la justicia y la reparación del daño de las víctimas indirectas de feminicidio. En realidad, las aproximaciones a este tema han sido por parte de las organizaciones de la sociedad civil, por colectivas feministas y grupos de mujeres organizadas que exigen, defienden y acompañan a víctimas indirectas de feminicidio para la garantía de sus derechos humanos. El contar con estos diagnósticos e información es necesario porque México es un país pluricultural y las afectaciones a los derechos humanos de las personas también se encuentran interrelacionadas con la condición y posición en la que éstas se encuentran, así como por las diversidades presentes en ellas. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, México cuenta con una población de 126, 014, 024 habitantes, de los que el 51.2% (64, 540, 634) son mujeres y el 48.8% (61, 473, 390) son hombres. De esta población, 11, 800, 247 pertenecen a hogares indígenas: 6, 024, 762 son mujeres y 5, 775, 485 son hombres. En relación con la población afrodescendiente, ésta representa el 2.0% de la población total y es de 2, 576, 213, siendo el 49.6% hombres y el 50.4% mujeres⁶.

Respecto a lo anterior, en el caso de las mujeres el acceso o afectación de sus derechos humanos no sólo se encuentra atravesado por elementos de género, sino que éstos se pueden

⁴ Animal Político, “Feminicidios dejan al menos a 800 menores huérfanos; crean protocolo para atenderlos”, noticia del 23 de agosto de 2021. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2021/08/ubican-a-800-menores-huerfanos-por-feminicidio-protocolo-atencion/> Fecha de consulta 14 de octubre de 2021.

⁵ Gobierno de la República, “Las niñas, niños y adolescentes en orfandad a causa del feminicidio estarán protegidas y protegidos por el Estado mexicano”, comunicado del Instituto Nacional de las Mujeres con fecha 20 de julio de 2021, disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/prensa/las-ninas-ninos-y-adolescentes-en-orfandad-a-causa-del-feminicidio-estaran-protegidas-y-protegidos-por-el-estado-mexicano?idiom=es> Fecha de consulta 29 de noviembre de 2021.

⁶ INEGI, *Presentación de Resultados, Estados Unidos Mexicanos, Censo de Población y Vivienda 2020*. México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_ejecutiva_EUM.pdf Fecha de consulta 31 de mayo de 2021.

entrecruzar con otras categorías como la etnia, la clase, la orientación sexual, la identidad de género, alguna discapacidad u otra, provocando una múltiple discriminación y agravando las brechas de desigualdad no sólo entre mujeres y hombres, sino también entre algunas mujeres en relación con otras, así como en grupos poblaciones específicos de mujeres, lo cual ocurre también en el caso de las víctimas indirectas de feminicidio.

Así, por ejemplo, las mujeres víctimas indirectas de feminicidio no sólo viven la afectación en torno a la búsqueda de acceso a la justicia por parte de las autoridades. Éstas, en muchas ocasiones viven discriminación y revictimización por parte de las autoridades, ignoran sus testimonios o las culpabilizan de lo sucedido a las víctimas. Las madres de las víctimas, que muchas veces ya son adultas mayores, son en gran medida las que hacen todos los trámites, traslados y requerimientos que se requieren durante el proceso de investigación. Éstos suelen ser cubiertos con sus propios recursos. Además, también son quienes tramitan y pelean la custodia de las y los niños/as y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, se suelen quedar a cargo de ellos, deben de mantenerlos, cuidarlos, brindarles alimentación, inscribirlos y llevarlos a la escuela, e incluso, buscarles ayuda psicológica, porque en muchos de los procesos ese derecho no se garantiza a todas las víctimas indirectas. Aunado a lo anterior, se debe añadir que muchas de estas mujeres se encuentran con alguna condición de discapacidad, han tenido que desplazarse de manera forzada con su familia por su seguridad ante los hechos ocurridos, están en situación de pobreza, no cuentan con seguridad social, están en el sector de trabajo informal, no cuentan con ingresos fijos, pierden sus empleos en la búsqueda de justicia, tienen a su cargo a otras personas dependientes además de las niñas, niños y adolescentes en orfandad (NNAOF), entre otros factores. E incluso, muchos de estos factores, procesos y trámites, impiden que estas mujeres, puedan vivir el duelo por sus hijas o familiares.

Por lo anterior, el objetivo del presente estudio es conocer la situación en torno a las políticas públicas, reformas legislativas, protocolos y programas que se han implementado por parte del Estado Mexicano a nivel federal para la reparación del daño de las mujeres que son víctimas indirectas de feminicidio. Esto se pretende lograr mediante la identificación de los compromisos adquiridos por parte de las instituciones del Estado Mexicano con los tratados internacionales en la materia y analizando su grado de armonización en el orden jurídico

mexicano; por otro lado, a través de algunos de los principales programas que se han implementado por parte de las instituciones a nivel federal; así también, por medio de conocer la percepción de mujeres víctimas indirectas de feminicidio y algunas de sus defensoras sobre la información que han recibido de estos programas o apoyos, su acceso a los mismos, los principales obstáculos que enfrentan y han vivido en el ejercicio de sus derechos humanos como víctimas indirectas de feminicidio (VIF) y la identificación de sus necesidades específicas.

Este trabajo consta de cuatro apartados temáticos y una sección de conclusiones y recomendaciones finales a las instituciones del Estado mexicano para garantizar sus derechos humanos a las mujeres víctimas indirectas de feminicidio (MVIF).

En el primer apartado se ofrece un breve marco conceptual que facilite y encuadre la temática en cuestión. En éste, se aborda la definición de términos como feminicidio y violencia feminicida, incluyendo algunos aspectos de su contexto en México; la definición de víctimas indirectas de este delito, el acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño.

Por su parte, en el segundo capítulo se aborda el marco internacional y nacional en la materia a fin de mostrar un panorama de las obligaciones y compromisos de las instituciones del Estado mexicano en torno a las víctimas indirectas de feminicidio, así como los instrumentos con los que se cuenta en el tema dentro de la legislación a nivel nacional.

El tercer capítulo ofrece algunos elementos metodológicos sobre la elaboración de este estudio, la recolección y análisis de la información. El cuarto capítulo, contiene los principales hallazgos encontrados en materia legislativa y la existencia o ausencia de programas, protocolos, acciones o medidas existentes para la reparación del daño, protección y garantía de los derechos humanos de las MVIF, el acceso a éstos, los principales obstáculos que vive esta población, de manera particular las mujeres, así como la identificación de algunas de sus necesidades específicas. Para concluir, se presentan algunos de los principales hallazgos y recomendaciones específicas en la materia para la garantía de los derechos de las víctimas indirectas de feminicidio.

Existen varios pendientes en torno al acceso a la justicia y reparación del daño ante los delitos de feminicidio. Las investigaciones muestran que en gran medida son las mujeres las que están entre las víctimas indirectas del feminicidio, además de los niños, niñas y adolescentes que

quedan en situación de orfandad, pues son precisamente éstas quienes mayoritariamente toman el papel de proveedoras o cuidadoras, en sustitución de las víctimas. Cada testimonio recogido o revisado dentro del monitoreo de los medios electrónicos de mujeres víctimas indirectas de feminicidio, hace palpable que no es suficiente establecer una justicia punitiva. Las víctimas indirectas exigen justicia y acciones por parte de las instituciones del Estado para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los efectos y consecuencias de ésta. Los mecanismos que el Estado ofrece a las víctimas siguen enfocados a la supervivencia de éstas, más no buscan reparar el daño de manera integral, reconstruir los lazos sociales ni garantizarles protección, apoyo, el pleno ejercicio de sus derechos humanos y la posibilidad de la reconstrucción de un proyecto de vida para todos los integrantes de la familia que se vieron afectados, así como garantizarles la no repetición.

Con este documento, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) pretende aportar elementos sobre el conocimiento de la situación de la atención de las instituciones del Estado mexicano en relación con los derechos de las mujeres víctimas indirectas de feminicidio, los principales obstáculos que éstas viven y algunas de sus particularidades o necesidades específicas; de modo tal, que se haga un llamado para la reflexión conjunta y el trabajo interinstitucional para la atención y puesta en marcha de mecanismos y acciones que garanticen a las víctimas indirectas de feminicidio, el ejercicio de sus derechos humanos, de manera particular su acceso a la justicia y reparación.

Finalmente, se hace un especial agradecimiento a las mujeres en condición de víctimas indirectas de feminicidio, a las defensoras y activistas que acompañaron algunos de sus procesos, así como a las instituciones, por participar en las entrevistas de este estudio. Sus testimonios y experiencias son indispensables para poder dar pasos que permitan conocer el contexto y la situación que viven las víctimas indirectas a raíz de la violencia feminicida en el ejercicio de sus derechos humanos y las acciones que están implementando las instituciones del Estado mexicano para garantizar esos derechos.

CAPÍTULO 1. ELEMENTOS CONCEPTUALES SOBRE EL FEMINICIDIO, VÍCTIMAS INDIRECTAS DE ESTE DELITO Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO

La violencia contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos. Ésta impide el goce y ejercicio de las libertades fundamentales, llegando incluso a quitarles la vida. Esta violencia es estructural y puede manifestarse en todos los ámbitos de vida de las mujeres. Ésta no solo afecta a las mujeres que la viven sino también a sus familiares, personas cercanas y amistades que pueden ser víctimas indirectas de esta violencia.

En el *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer* de Naciones Unidas, se menciona la importancia de considerar que la violencia contra las mujeres está arraigada en una discriminación sistemática contra éstas y en el ejercicio de poder y subordinación que se ejerce hacia las mujeres, por ello:

“la premisa central del análisis de la violencia contra la mujer en el marco de los derechos humanos es que las causas específicas de dicha violencia y los factores que incrementan el riesgo de que se produzca están arraigadas en el contexto general de la discriminación sistémica por motivos de género contra la mujer y otras formas de subordinación.”⁷

En México, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, dio a conocer que, de las mujeres de 15 años y más, 66.1% han enfrentado al menos un incidente de violencia por parte de cualquier agresor, alguna vez en su vida. Respecto a ello, vale la pena señalar que el principal agresor de las mujeres es el esposo, pareja o novio. El 43.9% de las mujeres que tienen o tuvieron una pareja, sea por matrimonio, convivencia o noviazgo, han sido agredidas por su pareja en algún momento⁸.

⁷ Naciones Unidas, Asamblea General, “Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer: Informe del Secretario General”, A/61/122/Add.1 (6 de julio de 2006 2018), p. 31. Disponible en: http://www.ungei.org/srgbv/files/N0641977_sp.pdf Fecha de consulta 8 de julio de 2020.

⁸ INEGI, *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016*. México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2017, p. 8. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf Fecha de consulta 09 de noviembre de 2021.

En los últimos años, el contexto general de violencia que enfrentan las mujeres y las niñas en todo el territorio nacional pareciera haber presentado un incremento constante y esto ha mermado en que las mujeres puedan disfrutar de todos sus demás derechos humanos, sobre todo, el derecho a una vida libre de violencia.

A partir de la información disponible en la página del SESNSP, se advierte que, de enero de 2015 al 31 de octubre de 2021, las Fiscalías y Procuradurías de las entidades federativas han registrado 22,566 mujeres víctimas de asesinatos en México, de las cuales 17,208 fueron víctimas de presuntos homicidios dolosos (76.26%) y 5,359 víctimas de presuntos feminicidios (23.74%). De manera específica, en el año 2021, de enero a octubre se han registrado 809 feminicidios, siendo agosto el mes con más casos registrados: 106. En el caso de los homicidios dolosos de mujeres, los casos registrados de enero a septiembre de 2021 fueron 2,326, siendo también agosto el que tiene la cifra más alta con 272 casos reportados⁹.

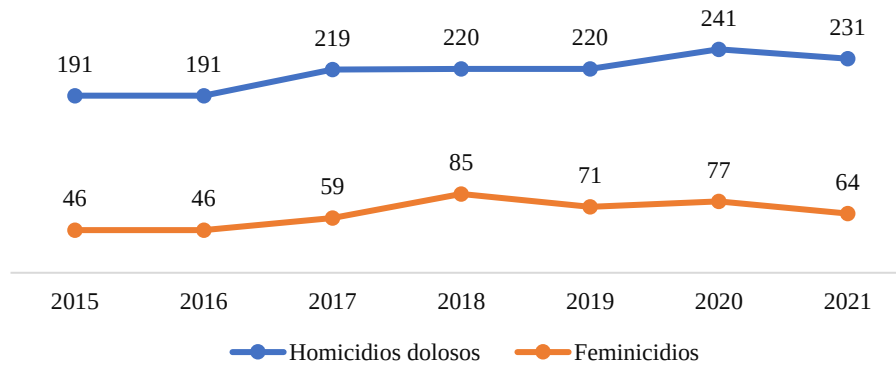
Tabla 1. Total de casos de homicidio doloso de mujeres y feminicidios reportados de 2015 a 2021

Año	Homicidios dolosos	Feminicidios	Total
2015	1734	412	2146
2016	2189	607	2796
2017	2535	742	3277
2018	2762	895	3657
2019	2866	947	3813
2020	2795	946	3741
2021	2326	809	3135
Total	17207	5358	22565

Fuente: CNDH con información del SESNSP con fecha de corte al 31 de octubre de 2021

⁹ SESNSP, *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*, Centro Nacional de Información. México, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2021. Información actualizada al 30 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1Nvhace2unfMepby3Z95uxcJBcF1SSHjf/view> Fecha de consulta 08 de noviembre de 2021.

Gráfica 1. Comparativa de casos de homicidio doloso de mujeres y feminicidios reportados en el mes de octubre de 2015 a 2021



Fuente: CNDH con información del SESNSP al 31 de octubre de 2021.

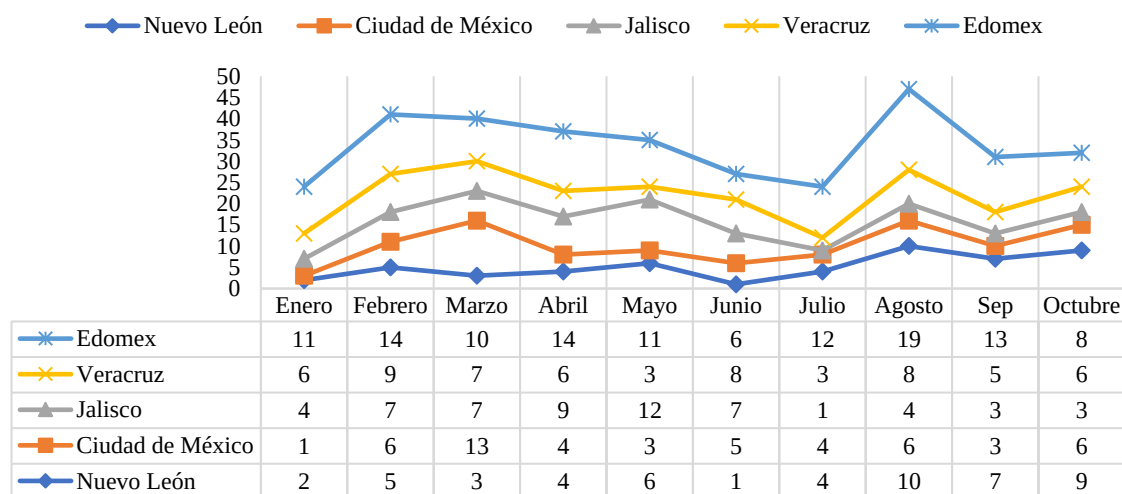
Sobre las entidades federativas con más casos de feminicidios reportados de enero a octubre de 2021 éstas son:

Tabla 2. Entidades con mayor número de feminicidios a octubre de 2021

Entidad federativa	Cantidad
Edomex	118
Veracruz	61
Jalisco	57
Ciudad de México	51
Nuevo León	51

Fuente: CNDH con información del SESNSP con información al 31 de octubre de 2021.

Gráfica 2. Entidades con mayor número de feminicidios reportados a octubre de 2021, por mes



Fuente: CNDH con información del SESNSP con información al 31 de octubre de 2021.

En relación con estas cifras, es importante resaltar: “[la] violencia feminicida no se reduce ni se dimensiona únicamente a partir del número de homicidios o asesinatos de mujeres; la violencia feminicida representa un conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres, al implicar desapariciones, torturas, agresiones y prácticas que atentan contra la dignidad, integridad, libertad y la vida de las mujeres.”¹⁰

En tal sentido, es importante que puedan comprenderse algunos de los elementos conceptuales de este fenómeno, así como sus implicaciones en las víctimas indirectas y la reparación del daño.

1.1 Sobre el Feminicidio y la violencia feminicida

La violencia feminicida puede entenderse como el conjunto de expresiones violentas contra las mujeres por razones de género, que se expresan en diversos ámbitos y generan una reiterada violación a sus derechos humanos, perpetuando entornos de desigualdad, discriminación y violencia contra ellas. En ésta confluyen todos los tipos de violencia y se expresa de manera estructural en diversas modalidades y ámbitos sociales, donde se consuman los feminicidios.

¹⁰ CNDH, *Recomendación General No. 40/2019*, p. 18.

El término feminicidio hace referencia “al asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por el odio, el desprecio, el placer o por un sentido de propiedad sobre las mujeres”¹¹. Éste según Diana Russell se relaciona con:

“el continuum de terror antifemenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos tales como violación, tortura, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso o extra-familiar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual, mutilación genital, operaciones ginecológicas innecesarias, heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, ellas se transforman en femicidio”¹².

Como se señala en la Recomendación General No. 40/2019 de la CNDH:

“[L]os conceptos de feminicidio y femicidio se desarrollan en la literatura feminista desde principios de la década de 1990 para evidenciar el sustrato sexista en numerosos asesinatos y muertes de mujeres, el androcentrismo de figuras aparentemente neutras como homicidio, así como la responsabilidad directa o indirecta del Estado en estos fenómenos, dadas las deficiencias en su juzgamiento por parte de los sistemas de justicia.”¹³

El concepto de feminicidio fue retomado por Marcela Lagarde, quien lo atribuye al asesinato de mujeres donde tiene responsabilidad el Estado a causa de la impunidad y lo distingue del femicidio, donde refiere que es únicamente al asesinato de mujeres¹⁴.

¹¹ Diana E. H., Russell, “Definición de feminicidio y conceptos relacionados”, en *Feminicidio, justicia y derecho*, México, México, Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, 2005, p.137.

¹² Patricia, Olamendi, *Feminicidio en México*, Ciudad de México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2016, p. 31.

¹³ Patsilí Toledo Vásquez, *Feminicidio*, México, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), 2009, p. 13, en CNDH, *Recomendación General No. 40/2019*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, p. 9.

¹⁴ P. Olamendi, *op. cit.*, p. 32.

“[P]ara que se dé el feminicidio concurren de manera criminal, el silencio, la omisión, la negligencia y la colusión de autoridades encargadas de prevenir y erradicar estos crímenes. Hay feminicidio cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en la casa, ni en los espacios de trabajo de tránsito o de esparcimiento. Sucede, cuando las autoridades no realizan con eficiencia sus funciones. Si el Estado falla, se crea impunidad, la delincuencia prolifera y el feminicidio no llega a su fin. Por eso el feminicidio es un crimen de Estado”¹⁵.

En relación con el feminicidio, el Comité de Expertas/os del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI) considera que éste es:

“la muerte violenta de mujeres por razones de género ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión. [...] Que numerosos casos de femicidio se producen como resultado de relaciones desiguales de poder en las parejas en las que la mujer ha sufrido violencia de forma grave o prolongada sin haber encontrado alternativas o apoyo para salir de ella. Que la situación de impunidad en femicidios se exagera cuando existen situaciones de emergencia, conflictos armados, desastres naturales u otras situaciones de riesgo. Que la mayoría de los femicidios quedan impunes debido, entre otras causas, al limitado acceso de

¹⁵ Marcela Lagarde, “El feminicidio, delito contra la humanidad”, en *Feminicidio, justicia y derecho*. México, Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura. 2005; p. 1 en: CNDH, *Recomendación General No. 40/2019*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, p. 9.

las mujeres a la justicia, así como a los prejuicios de género durante los procesos judiciales, policiales y fiscales”.¹⁶

Los feminicidios, también son reconocidos como crímenes de odio contra las mujeres y las niñas, ya que se enmarcan en un entramado estructural de violencia, desigualdad, discriminación que posibilitan y perpetúan su existencia, normalización e impunidad.¹⁷

Lo anterior queda manifiesto en la definición que hace Marcela Lagarde con relación al feminicidio y al contexto de violencia feminicida:

“El feminicidio se fragua en la desigualdad estructural entre mujeres y hombres, así como en la dominación de los hombres sobre las mujeres, que tienen en la violencia de género, un mecanismo de reproducción de la opresión de las mujeres. De esas condiciones estructurales surgen otras condiciones culturales como son el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, y de normalización de la violencia contra las mujeres. Se suman también, ausencias legales y de políticas democráticas con contenido de género del gobierno y de los órganos de justicia del Estado, lo que produce impunidad y genera más injusticia, así como condiciones de convivencia insegura, pone en riesgo su vida y favorece el conjunto de actos violentos contra las niñas y las mujeres.”¹⁸

Como se menciona en el *Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida en México, 2016*, analizar conceptualmente el término feminicidio es importante resaltar tres

¹⁶ OEA, “Declaración sobre el femicidio”, OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/CEVI/DEC. 1/08 (15 de agosto de 2008), pp. 6 y 7. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf> (fecha de consulta 07 de septiembre de 2020).

¹⁷ CNDH, UAM Iztapalapa, *Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida en México, 2016*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016, p. 60. Disponible en: file:///C:/Users/les_l/Downloads/Acceso%20Justicia%20y%20feminicidio%202018.pdf (fecha de consulta 22 de febrero de 2021).

¹⁸ Marcela Lagarde, “Antropología, feminismo y política. Violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”, en *Retos teóricos y nuevas prácticas*, Margaret Bullen y Carmen Diez Mintegui (Coord.), San Sebastián, España, Ankulegi Antropología Elakrtea, 2008, p. 217.

aspectos sobre éste, a saber: la elaboración teórica en torno a las razones de género para asesinar a las mujeres; los tipos de feminicidio que ponen el acento en la relación entre la víctima y el agresor, así como los lugares de ocurrencia de los asesinatos y en las condiciones estructurales que subyacen, y, finalmente, en la responsabilidad del Estado ante el feminicidio. Sobre éste, cabe mencionar que es un concepto en construcción en el que las razones de género conllevan un “conjunto de creencias que sostienen y reproducen la discriminación, la violencia y, por tanto, la desigualdad entre mujeres y hombres”.¹⁹

Acerca de las razones de género, el *Diagnóstico* retoma lo enunciado por diversas investigadoras del feminicidio como Julia Monárrez donde se señala que los motivos de estos asesinatos “están sustentados en las relaciones inequitativas de género, en la estructura de poder y el control que tienen los hombres sobre las niñas y las mujeres para que ellos dispongan el momento de su muerte”.²⁰ Lo que representa que esas razones de género se vinculan estructuralmente con supuestos culturales que fomentan o sustentan un desequilibrio de poder y hacen posible ese ejercicio de dominio de los hombres sobre los cuerpos, vidas y autonomía de las mujeres.

Respecto a los tipos de feminicidios señalados por Julia Monárrez, los cuales, permiten una visión comprensiva sobre la dimensión relacional del asesinato de mujeres por razones de género,²¹ se encuentran los siguientes:

- Feminicidio íntimo: es “cometido por hombres con quienes la víctima tenía o tuvo una relación personal, familiar, de convivencia o afines a éstas.”²² Éste a su vez se divide en feminicidio infantil que es cometido hacia niñas por parte de sus padres, madres o familiares cercanos a ellas y el feminicidio familiar, que “se relaciona con el asesinato

¹⁹ CNDH, UAM Iztapalapa, *op. cit.*, p. 55.

²⁰ Ana Carcedo, *Femicidio en Costa Rica 1990-1999*. San José, Costa Rica, 2000, pp. 12-13 en CNDH, UAM Iztapalapa, *op. cit.*, p. 56.

²¹ CNDH, UAM Iztapalapa, *op. cit.*, p. 57.

²² Julia Monárrez, “Las diversas representaciones del feminicidio y los asesinatos de mujeres”, en *Violencia contra las mujeres e inseguridad ciudadana en Ciudad Juárez*, Ciudad de México, Colegio de la Frontera Norte/ Miguel Ángel Porrúa, 2010, p. 368, en CNDH, UAM Iztapalapa, *op. cit.*, p. 57.

de uno o varios miembros de la familia cometido por un hombre y está basado en relaciones de parentesco entre la o las víctimas y el victimario”.²³

- Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas: se refiere a los asesinatos de mujeres que trabajan en espacios o lugares que suelen ser estigmatizados como pudieran ser bares o clubes nocturnos. En éstos, suelen ser agredidas porque son mujeres y su ocupación las coloca en una posición de mayor vulnerabilidad a sus derechos. Sobre estos feminicidios vale la pena resaltar que se suele justificar el asesinato debido a la estigmatización que sufren las mujeres al ocupar un “lugar desautorizado”; igualmente a causa de esto estas mujeres suelen ser revictimizadas.²⁴
- Feminicidio sexual sistémico: se refiere a aquellos asesinatos de mujeres que ocurrieron por medio de un secuestro o en los que medió la violación, la mutilación y abandono de los cuerpos sin vida en espacios públicos, lotes o terrenos. Sobre éstos, Monárrez enfatiza que: “los asesinos, por medio de estos actos crueles, fortalecen las relaciones sociales inequitativas de género que distinguen los sexos: otredad, diferencia y desigualdad”.²⁵ Éste puede ser organizado o desorganizado, en el primero se dice que los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales y en el segundo que sucede acompañado de un secuestro, tortura y/o violación en la que matan a su víctima.²⁶
- Feminicidio por conexión: es el asesinato de una mujer que se da “en una línea de fuego” que pretendía matar a otra mujer y ésta, “se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima”.²⁷

²³ CNDH, UAM Iztapalapa, *op. cit.*, p. 58.

²⁴ *Idem.*

²⁵ *Idem.*

²⁶ Patricia Olamendi *op. cit.*, p. 35.

²⁷ *Idem.*

- Feminicidio no íntimo: sucede cuando en la muerte de una mujer no existe ningún tipo de relación con su agresor.²⁸
- Feminicidio por trata: Se da cuando la muerte de mujeres se da en un contexto de trata de personas que incluye la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajos forzados o esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.²⁹
- Feminicidio por tráfico: surge cuando el asesinato de mujeres es producido en un contexto de tráfico de migrantes.³⁰
- Feminicidio transfóbico: consiste en el asesinato de una mujer transgénero o transexual por odio y rechazo a su condición o identidad de género.³¹
- Feminicidio lesbofóbico: se da cuando el asesinato ocurre a una mujer lesbiana en la que su o sus victimarios la matan por su odio o rechazo a su orientación sexual.³²
- Feminicidio racista: “es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial o sus rasgos fenotípicos”.³³
- Feminicidio por mutilación genital femenina: consiste en la muerte de una niña o mujer a causa de una práctica de mutilación genital femenina.³⁴

Aunado lo anterior, es importante añadir que estos feminicidios se presentan un contexto donde estos representan la culminación de todas las formas de violencia contra las mujeres. Como señala Marcela Lagarde:

²⁸ *Idem.*

²⁹ *Ibid.*, p. 36.

³⁰ *Idem.*

³¹ *Idem.*

³² *Ibid.*, p. 37.

³³ *Idem.*

³⁴ *Idem.*

“[en los feminicidios] variadas formas de violencia de género, clase, étnica, etaria, ideológica y política contra las mujeres se concatenan y potencian en un tiempo y un territorio determinados y culminan con muertes violentas: homicidios, accidentes mortales e incluso suicidios se suceden y no son detenidos ni prevenidos por el Estado. Más aún, a los homicidios se suman la violencia de la injusticia y la impunidad.”³⁵

1.2 El Acceso a la justicia

Sobre el Acceso a la justicia, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI), afirma que:

“[en] América Latina y el Caribe los femicidios son la manifestación más grave de discriminación y violencia contra las mujeres. Los altos índices de violencia contra ellas, su limitado o nulo acceso a la justicia, la impunidad que prevalece a los casos de violencia contra las mujeres y la persistencia de patrones socioculturales discriminatorios, entre otras causas, inciden en el aumento del número de muertes.”³⁶

- Los casos de feminicidios enfrentan múltiples problemáticas para el acceso a la justicia. Entre éstas versan: la invisibilización del problema, una falsa neutralidad implícita en tratarlos como homicidios, creencias sesgadas que devienen en explicaciones que inculpan a las víctimas y disculpan a los victimarios, reproducción de roles y estereotipos por razones de género, clase, etnia, identidad, orientación sexual, así como la omisión de los derechos de las víctimas indirectas de estos delitos.

“La exigencia de acceso a la justicia y sus retos, de frente a la violencia feminicida, cruza con violaciones a los derechos humanos; con el contexto de violencia generalizada; con las limitaciones del aparato normativo; con las deficiencias institucionales para comprender la complejidad del

³⁵ Marcela Lagarde, *op. cit.*, n. 2, p. 150

³⁶ OEA, “Declaración sobre el femicidio”, *op. cit.*, p. 6.

feminicidio; y con las limitaciones en general del aparato institucional para hacer frente a la violencia feminicida”.³⁷

El hecho de que los casos de feminicidio enfrenten diversos obstáculos para el acceso a la justicia, hace evidente que:

“el derecho (corpus escrito, procedimientos jurídicos, prácticas cotidianas) frecuentemente reproduce y perpetua la exclusión, la discriminación y la desigualdad basadas en el género (nociones idealizadas de la feminidad, la masculinidad y la heteronormatividad), pero también es maleable y ofrece espacios de agencia, negociación y desagravio.”³⁸

Para el acceso a la justicia en estos casos, así como de las víctimas indirectas de ellos, es necesaria la debida diligencia en la investigación, la cual debe de ser inmediata, exhaustiva, expedita, imparcial, especializada y desde una perspectiva de género y derechos humanos. Aunado a ello, también es menester que ésta identifique el grado de vulneración que pueden tener los derechos de algunas mujeres por formas diversas de discriminación que se entretajan con las razones de género, como puede ser: la etnia, el nivel socio económico, la edad, la identidad, entre otras; que generan opresiones múltiples que viven las mujeres. Sobre lo anterior, la CIDH señala que para que se lleve a cabo una debida diligencia es:

“[El Estado] debe comprender la organización de toda la estructura estatal—incluyendo el marco legislativo, las políticas públicas, los órganos encargados de implementar la ley como la policía y el sistema judicial—para prevenir y responder de forma adecuada y efectiva a estos problemas. Tanto la Comisión como la Corte Interamericanas han invocado el principio de la debida diligencia como referencia para pronunciarse jurídicamente sobre casos y situaciones de violencia contra la mujer perpetrada por particulares, incluyendo casos relacionados con niñas y mujeres que sufren

³⁷ CNDH, UAM Iztapalapa, *op. cit.*, p. 64.

³⁸ CNDH, UAM Iztapalapa, *op. cit.*, p. 66.

una intersección de formas de discriminación, como las mujeres indígenas y afrodescendientes”.³⁹

Ante los casos de feminicidio y el contexto de violencia feminicida que los acompaña, es necesario que el Estado, en sus tres órdenes de gobierno, garantice el derecho de todas las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia e implemente toda una serie de acciones, medidas y políticas encaminadas a erradicar la impunidad, a garantizar un pleno acceso a la justicia y la reparación del daño no sólo de las víctimas directas de feminicidio, sino también de las víctimas indirectas de estos.

1.3 Las víctimas indirectas de feminicidio

El *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)* reconoce que:

“se entenderá por “las víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder. [...] **esta definición abarca tanto a la mujer asesinada, víctima directa, como a sus familiares, usualmente las víctimas indirectas.**”⁴⁰

Por su parte, la Ley General de Víctimas señala que el término víctima hace referencia a las personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos

³⁹ CIDH, “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica”, OEA/Ser. L/V/II, Doc. 63 (9 diciembre 2011), p. 13. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/docs/pdf/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf> en: CNDH, UAM Iztapalapa, *op. cit.*, p. 66.

⁴⁰ OACNUDH, ONU Mujeres, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, OACNUDH y ONU Mujeres, Panamá, 2014, p. 105.

como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos. Las víctimas indirectas son las personas cercanas o familiares de las víctimas directas.⁴¹

Si se observa con base en las definiciones anteriores, el término de víctima puede leerse de manera amplia de modo tal, que las víctimas indirectas, también pueden considerarse víctimas directas de los delitos por violencia de género o violencia contra las mujeres.

1.4 El derecho a la verdad

De acuerdo con Naciones Unidas, el derecho a la verdad en violaciones a derechos humanos, como son los casos de víctimas de desapariciones, secuestros, torturas, asesinatos masivos, entre otros, implica el derecho de las víctimas y sus familiares exigir y acceder a saber la verdad de lo sucedido. Esto es, tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación⁴².

Conforme a lo señalado en el Estudio sobre el derecho a la verdad, del Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el Estudio, se señala que:

“el derecho a conocer la verdad acerca de las violaciones manifiestas de los derechos humanos y las infracciones graves de las normas de derechos humanos es un derecho autónomo e inalienable, vinculado a la obligación y el deber del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos, realizar investigaciones eficaces y velar por que haya recursos efectivos y se obtenga reparación. Este derecho, estrechamente vinculado con otros derechos, tiene aspectos tanto

⁴¹ Esta definición se desarrolla más a fondo en el apartado jurídico de este trabajo. Véase Capítulo 2. Marco normativo internacional y nacional sobre los derechos humanos de las mujeres, contra la violencia hacia ellas, los derechos de las víctimas indirectas y la reparación integral del daño, p. 30.

⁴² Naciones Unidas, “El derecho a la verdad”, portal electrónico de Naciones Unidas, disponible en: <https://www.un.org/es/observances/right-to-truth-day> Fecha de consulta 02 de diciembre de 2021.

individuales como colectivos, y ha de considerarse como un derecho que no admite suspensión y no debe estar sujeto a restricciones.”⁴³

Este derecho, como puede verse en el párrafo anterior, se vincula con el derecho inalienable de las personas y los pueblos de conocer la verdad de los acontecimientos sucedidos en el pasado, relacionados con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos mediante los cuales se llevaron a cabo las violaciones sistemáticas o masivas a derechos humanos. Este derecho nace del reconocimiento histórico de una necesidad humana básica: saber y conocer lo sucedido con sus seres queridos, así como de una preocupación por la angustia y pesar de los familiares de las víctimas de estos delitos.⁴⁴ Éste, en tal sentido, también se vincula con la importancia de respetar y garantizar que las víctimas conozcan la verdad de los hechos, se hagan investigaciones eficaces, se cuente con un recurso judicial efectivo⁴⁵ y que, con ello, se contribuya a acabar con la impunidad, que se pueda facilitar un proceso de reconciliación y se pueda trabajar por reinstaurar o fortalecer la democracia y el estado de derecho⁴⁶.

La importancia de este derecho ha ido tomando mayor fuerza en las últimas décadas y ha sido reconocido por el Secretario General de las Naciones Unidas en el “*boletín titulado Observancia del derecho internacional humanitario por las fuerzas de las Naciones Unidas*”⁴⁷ donde se establece la norma de que las Naciones Unidas respetaran el derecho de las familias a conocer el paradero de sus miembros enfermos, heridos y fallecidos”.⁴⁸ Así como por el Comité de Derechos Humanos, quienes han reconocido expresamente el derecho a la verdad

⁴³ OACNUDH, *Estudio sobre el derecho a la verdad*. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. E/CN.4/2006/91 el 06 de enero de 2006, disponible en: <https://undocs.org/es/E/CN.4/2006/91> Fecha de consulta 05 de diciembre de 2021.

⁴⁴ *Ibid.*, párrafo 12.

⁴⁵ *Ibid.*, párrafo 25.

⁴⁶ *Ibid.*, párrafo 14.

⁴⁷ ST/SGB/1999/13.

⁴⁸ OACNUDH, *Estudio sobre el derecho a la verdad...op. cit.*, párrafo 18.

de los familiares de víctimas de desaparición forzada en relación con el derecho a no ser sometidos a torturas, malos tratos, incluida la tortura psicológica que padecen los parientes de las personas desaparecidas⁴⁹.

En el caso del derecho a la verdad para las víctimas indirectas del delito de feminicidio, este derecho implica la obligación del Estado de dar a conocer la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos y debe de buscarse mediante procedimientos judiciales y no judiciales. En ésta se debe de esclarecer la identidad de los responsables, las causas que llevaron a los abusos, las circunstancias en las que sucedieron los hechos y se deben identificar los hechos violatorios de derechos humanos. Es decir, que el Estado, en la investigación de los hechos, debe de responder qué pasó, cómo pasó, a quién le pasó, quién lo hizo y por qué lo hizo⁵⁰.

1.5 La reparación del daño

En relación con la reparación del daño en estos delitos es posible observar que aún existen grandes pendientes por atender, tanto de manera integral, como simbólicamente, ya que en muchas ocasiones las víctimas indirectas de feminicidio, bien sea hijas o hijos, así como familiares, además de enfrentar diversas dificultades en su acceso a la justicia, no acceden a una adecuada reparación del daño, ni a programas de apoyo para resarcir el daño vivido ante el hecho delictivo vivido y aminorar o subsanar los efectos de la violencia en sus vidas.

De acuerdo con Calderón Gamboa, el concepto de Reparación integral se encuentra derivado del artículo 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “como aquel otorgamiento de medidas tales como: a) la investigación de los hechos; b) la restitución de derechos, bienes y libertades; c) la rehabilitación física, psicológica o social; d) la satisfacción,

⁴⁹ *Ibid.*, párrafo 25.

⁵⁰ Justicia Pro Persona A. C., Curso “Atención a víctimas de feminicidio y protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio. Sesión 1. Antecedentes y normatividad aplicable para la defensa y protección de los derechos Humanos de las mujeres curso impartido al personal de la CNDH de manera virtual, llevado a cabo del 29 de noviembre al 03 de diciembre de 2021.

mediante actos en beneficio de las víctimas; e) las garantías de no repetición de las violaciones, y f) la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial”.⁵¹

Por su parte, en la Resolución de las Naciones Unidas sobre los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones" de 2005, se señala en el principio no. 18 que:

“Conforme al derecho interno y al derecho internacional, y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se debería dar a las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, de forma apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a las circunstancias de cada caso, una reparación plena y efectiva, según se indica en los principios 19 a 23, en las formas siguientes: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.”⁵²

De los Principios 19 al 22, esta Resolución señala que la restitución hace referencia a devolver, en la medida de lo que sea posible, a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos humanos. Ésta comprende el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes. La indemnización se

⁵¹ Jorge Calderón Gamboa, “La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano”, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer, 2013, p. 147-148. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf> Fecha de consulta 07 de septiembre de 2020.

⁵² La resolución 60/147 de la Asamblea General: “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, 60/147 (16 de diciembre de 2005). Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/remedyandrepairation.aspx> Fecha de consulta 07 de septiembre de 2020.

debe de conceder de forma apropiada y proporcional a la gravedad de las violaciones a los derechos humanos y debe de considerar el daño físico o mental, la pérdida de oportunidades, empleo, educación y prestaciones sociales; los daños materiales y pérdida de ingresos y los perjuicios morales. La rehabilitación y satisfacción deben de incluir la atención y servicios médicos y psicológicos, así como jurídicos y sociales necesarios.⁵³

La reparación integral del daño debe de analizarse como un deber de cumplimiento en la adopción de medidas adecuadas internas en relación con la garantía de los derechos humanos y los compromisos internacionales; así como un derecho fundamental de las víctimas, en tanto que éstas sufrieron las consecuencias de una violación a uno o muchos derechos humanos.⁵⁴

Ésta está vinculada al derecho de las mujeres y las niñas a una vida libre de violencia, requiere un trabajo profundo en el que se tienen que ir desarticulando diversas capas de desigualdad, discriminación y desequilibrio de poder en todas las esferas sociales; las cuales, acompañadas de un contexto de impunidad, minimización del problema y falta de voluntad política, reproducen entornos donde las violaciones a los derechos humanos de las mujeres son reiteradas y sientan las bases donde la violencia feminicida aparece y no sólo afecta a las víctimas directas que la enfrentan, sino que afecta directamente el proyecto de vida y derechos de las víctimas indirectas que la viven.

Por su parte, la reparación del daño simbólica se relaciona con procesos de dignificación a las personas y van más allá de éstas, pues se trasladan a la sociedad para que ésta recuerde a las víctimas y lo sucedido.

“Las reparaciones simbólicas son medidas específicas de carácter no pecuniario ni indemnizatorio que buscan subvertir las lógicas de olvido e individualidad en las que suelen caer las sociedades en donde se perpetraron violaciones a derechos humanos, ampliando hacia la comunidad el dolor de las víctimas, a través de una mirada crítica de lo pasado que trasciende al futuro.”⁵⁵

⁵³ *Idem.*

⁵⁴ Jorge Calderón Gamboa, *op. cit.*, p. 13.

⁵⁵ Álvaro Alfonso Patiño Yepes, “Las reparaciones simbólicas en escenarios de justicia transicional”, *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, Vol. 21 (2): 52 julio-diciembre, 2010, p. 54.

Éstas fungen, desde un escenario de justicia transicional como símbolos o representaciones perceptibles que pretenden reparar y unir a la víctima con su comunidad para reconstruir la sociedad desde la historia vivida, donde el Estado asume la carga correspondiente por la acción u omisión cometida.

Las reparaciones simbólicas deben de buscar dignificar y reconocer a las víctimas, recordar la verdad de los hechos victimizantes, solicitar el perdón y asumir la responsabilidad por parte de los victimarios.

Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27292.pdf> Fecha de consulta 07 de septiembre de 2021.

CAPÍTULO 2. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL Y NACIONAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, CONTRA LA VIOLENCIA HACIA ELLAS, LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

El contar con un marco normativo adecuado que proteja los derechos de las mujeres es un presupuesto básico y una obligación por parte de los estados para garantizar a éstas el pleno ejercicio de sus derechos.

Históricamente, las mujeres no han accedido igualitariamente a sus derechos y han tenido que luchar por su reconocimiento, protección y garantía por parte de los gobiernos y sus instituciones. Tras estas luchas, se han consolidado diversos instrumentos internacionales que contemplan los más altos estándares en materia de derechos humanos de las mujeres, los cuales, los Estados parte están obligados a cumplir y garantizar dentro de su aparato normativo nacional y estatal por medio de la armonización legislativa.

La armonización legislativa abarca:

“[U]n arduo proceso de reforma, adaptación e integración normativa que hace posible la interconexión de los diversos ordenamientos jurídicos que forman parte de un sistema de derecho, e inclusive la interacción entre sistemas diversos, de tal manera que, al complementarse, aseguren la viabilidad del ejercicio y goce de los derechos humanos, así como su eficaz protección y defensa. La armonización permite identificar y resolver contradicciones entre las normas jurídicas, superar incongruencias y cubrir lagunas, a fin de hacer posible que los mandatos o disposiciones jurídicas, sea que se expresen en principios, derechos u obligaciones, fluyan sin obstáculo a través del andamiaje institucional diseñado, hasta concretarse en su eficaz cumplimiento”⁵⁶.

⁵⁶ CNDH, *Plataforma de Seguimiento a la Armonización Normativa de los Derechos Humanos*. Disponible en: <http://armonizacion.cndh.org.mx/Armonia/Armonizacion> en: CNDH, *Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres, Aguascalientes 2019*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, p. 4. Disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Monitoreo/1-Aguascalientes.pdf> Fecha de consulta 11 de noviembre de 2021.

En tal sentido, la armonización de estos instrumentos implica la incorporación sistémica de un nuevo paradigma político jurídico, cuya finalidad es el pleno y eficaz reconocimiento y protección de la persona humana, particularmente de las mujeres, en todo el orden jurídico de cada Estado parte⁵⁷.

Así, los Estados, en su emisión de leyes, reformas o adaptaciones para armonizar los derechos humanos de las mujeres, de manera particular su derecho a una vida libre de violencia, deben incorporar, proteger y garantizar todos los derechos humanos que estén contemplados en estos instrumentos de conformidad con los principios de interdependencia, universalidad, indivisibilidad y progresividad. Lo cual, implica que debe de hacerse una interpretación evolutiva de los instrumentos acorde a los tiempos y condiciones de vida actuales⁵⁸; debe de considerarse que todos los derechos son interdependientes e indivisibles y, como tal, debe “darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales”⁵⁹ y, se debe de atender “la continuidad en la garantía, reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos y prohibir el retroceso en esta materia”⁶⁰.

A continuación, se desarrollarán algunos de los principales instrumentos a nivel internacional en materia de violencia contra las mujeres, de manera específica aquellos vinculados con el feminicidio y derechos de las víctimas indirectas en esos delitos, así como aquellos relacionados con la reparación del daño. Sobre estos, se abordará su armonización en el orden jurídico nacional, mediante la existencia de legislación relativa con estas temáticas.

⁵⁷ Documento de trabajo del Centro Latinoamericano para la Paz, la Cooperación y el Desarrollo, S. C., en Otro Tiempo México, A. C. Disponible en <https://www.otrotiempomexicoac.org/observatorio>, en: Corte Ríos, A., *Guía para la Armonización Normativa*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, p. 77.

⁵⁸ SCJN, Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIX, abril de 2013, p. 2254. Principios de Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/2003/2003350.pdf>, en: Corte Ríos, A., *op. cit.*, p. 61.

⁵⁹ Corte Ríos, A., *op. cit.*, p. 62

⁶⁰ *Idem*.

2.1 Marco normativo internacional del Sistema Universal y Sistema Interamericano de Derechos Humanos en materia de violencia contra las mujeres, feminicidio, reparación del daño y protección de víctimas indirectas de feminicidio

Los principales tratados internacionales jurídicamente vinculantes para México en materia de igualdad y no violencia contra las mujeres son: la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), perteneciente al Sistema Universal y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención de Belém do Pará), perteneciente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

2.1.1 Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW

Uno de los principales estándares a nivel internacional, pertenecientes al Sistema Universal, de protección de los derechos humanos de las mujeres es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Ésta fue suscrita por México desde 1980 y ratificada en 1981. La CEDAW es considerada la Carta Magna internacional en materia de igualdad y no discriminación. Ésta resulta sumamente relevante a nivel internacional, ya que establece una definición internacional sobre qué se entiende por discriminación por sexo:

“[Es] toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”⁶¹

⁶¹Naciones Unidas, Asamblea General “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, resolución 34/180 (18 de diciembre de 1979), artículo 1. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf Fecha de consulta 20 de abril de 2021.

Por su parte, también la CEDAW introduce la distinción entre discriminación directa e indirecta, señalando que la primera sucede cuando se da un trato diferenciado ilegítimo por las diferencias de sexo o género, mientras que la segunda sucede cuando ese trato diferenciado se genera como resultado de leyes, políticas o prácticas que, en apariencia son neutrales, pero impactan adversamente en el ejercicio de los derechos de ciertas personas o grupos⁶².

Esta Convención, también establece una serie de obligaciones para que los estados eliminen la discriminación contra las mujeres en los distintos ámbitos de sus vidas y, así, los países garanticen la igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos humanos. Sin embargo, para alcanzar este objetivo se deben de enfrentar obstáculos estructurales como la desigualdad, discriminación, violencia contra las mujeres y roles y estereotipos que la sustentan; por ello, se establece la necesidad de implementar acciones temporales que posibiliten el tránsito de las mujeres de una situación de discriminación a una de igualdad sustantiva.

Aunado a la promulgación de la CEDAW, para dar seguimiento sobre su implementación en los Estados parte, se cuentan con mecanismos internacionales que dan seguimiento al avance, cumplimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres en torno a la eliminación de todas las formas de discriminación contra ellas.

El mecanismo de seguimiento de la CEDAW es el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el cual, consta de un grupo de expertas y expertos procedentes de diversas partes del mundo que supervisan la aplicación de esta Convención en los países. Éste, recibe informes periódicos por parte de los Estados y emite recomendaciones tanto generales, es decir a todos los estados parte; como específicas, únicamente al Estado está siendo evaluado en un periodo específico. Estas recomendaciones van encaminadas a solventar algunos aspectos en los que se ha detectado que no se están garantizando los derechos de las mujeres y que, por ello, el Estado debe prestar particular atención y medidas

⁶² Naciones Unidas, *Recomendación General No. 25 de la CEDAW*, 30° período de sesiones, 2004. Disponible en: https://confdts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html Fecha de consulta 20 de abril de 2021.

especiales para lograr que todas las mujeres puedan acceder plenamente a todos sus derechos sobre una base de igualdad de oportunidades⁶³.

Dentro de las Recomendaciones Generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, tres versan sobre violencia contra las mujeres, a saber: la No. 12, la No. 19 y la No. 35.

- **La Recomendación General No. 12 La Violencia contra la mujer:** recomienda a los Estados incluir en los informes periódicos información sobre la legislación que proteja a las mujeres de cualquier tipo de violencia; sobre medidas adoptadas para la erradicación de esa violencia, servicios de apoyo para mujeres que viven violencia, así como datos estadísticos sobre la violencia contra las mujeres⁶⁴.
- **La Recomendación General No. 19 La Violencia contra la Mujer:** reconoce que la violencia es una forma discriminación que impide gravemente el goce derechos y libertades en condiciones de igualdad. De manera específica menoscaba el derecho de las mujeres a la vida, a no ser sometidas a torturas o a tratos o penas inhumanos o degradantes; a la protección en condiciones de igualdad en tiempo de conflicto armado; a la libertad y seguridad personal; a la igualdad ante la ley; a la igualdad en la familia; al más alto nivel posible de salud física y mental y al derecho a condiciones de empleo justas y favorables.

Esta Recomendación también menciona que la discriminación incluye la violencia basada en el sexo y que ésta abarca actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. Así mismo, señala que la violencia perpetrada por las

⁶³ CNDH, *Guía mínima para la observancia de la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019, p. 88. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Guia-Observancia-Igualdad.pdf> Fecha de consulta 23 de abril de 2021.

⁶⁴ Naciones Unidas, *Recomendación General No. 12. La Violencia contra la Mujer*. Octavo periodo de sesiones, 1989. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm> Fecha de consulta 10 de noviembre de 2021.

autoridades también son actos que constituyen una violación a los derechos humanos y las autoridades están obligadas a adoptar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres y que, las autoridades y los estados también pueden ser los responsables en actos privados en caso de que las autoridades no adopten medidas con diligencia para impedir la violación a los derechos humanos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas⁶⁵.

Algunas de las observaciones generales que esta Recomendación General No. 19 hace a los Estados son:

- ❖ Adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de género.
- ❖ Velar porque las leyes contra la violencia y los malos tratos en la familia, la violación, los ataques sexuales y otro tipo de violencia contra la mujer protejan de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad. **Debe proporcionarse a las víctimas protección y apoyo apropiados. Es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención.**
- ❖ Recopilar información estadística y ampliar la investigación de las causas y los efectos de la violencia y de la eficacia de las medidas para prevenir y responder a ella.
- ❖ Establecer servicios destinados a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, entre ellos refugios, el empleo de trabajadores sanitarios especialmente capacitados, rehabilitación y asesoramiento.
- ❖ Garantizar que en las zonas rurales los servicios para víctimas de la violencia sean asequibles a las mujeres y que, de ser necesario, se presten servicios especiales a las comunidades aisladas.

⁶⁵ Naciones Unidas, *Recomendación General No. 19 La Violencia contra la Mujer*. 11º período de sesiones (29/01/1992), párrafo 9. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_3731_S.pdf Fecha de Consulta 11 de noviembre de 2021

- ❖ Entre algunas de las medidas necesarias para resolver el problema de la violencia en la familia figuran las siguientes:
 - sanciones penales en los casos necesarios y recursos civiles en caso de violencia en el hogar;
 - servicios, entre ellos, refugios, asesoramiento y programas de rehabilitación, para garantizar que las víctimas de violencia en la familia estén sanas y salvas;
 - servicios de apoyo para las familias en las que haya habido un caso de incesto o de abuso deshonesto.
- ❖ Entre las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para proteger eficazmente a las mujeres contra la violencia, entre ellas, los Estados están obligados a aplicar:
 - medidas jurídicas eficaces, como sanciones penales, recursos civiles e indemnización para protegerlas contra todo tipo de violencia, hasta la violencia y los malos tratos en la familia, la violencia sexual y el hostigamiento en el lugar de trabajo;
 - medidas preventivas, entre ellas programas de información y educación para modificar las actitudes relativas al papel y la condición del hombre y de la mujer;
 - medidas de protección, entre ellas refugios, asesoramiento, rehabilitación y servicios de apoyo para las mujeres que son víctimas de violencia o que se encuentren en peligro de serlo.
 - Informar sobre todas las formas de violencia contra la mujer e incluyan todos los datos de que dispongan acerca de la frecuencia de cada una y de sus efectos para las mujeres víctimas.
- **La Recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general No. 19.** Esta recomendación añade a lo señalado por la recomendación 19 que: “la violencia por razón de género contra la mujer es uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer

con respecto al hombre y sus papeles estereotipados”⁶⁶. Asimismo, hace referencia a que la violencia por razón de género afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida y adopta múltiples formas como actos u omisiones destinados a causar o provocar la muerte o un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres. Ésta se puede expresar por medio de amenazas de tales actos, acoso, coacción intimidación, exclusión, entre otros; y se agrava por factores culturales, económicos, ideológicos, tecnológicos, políticos, religiosos, sociales y ambientales. La violencia, por razones de género, “puede constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante en determinadas circunstancias, en particular en los casos de violación, violencia doméstica o prácticas tradicionales nocivas”⁶⁷.

De manera particular esta recomendación señala responsabilidad por los actos u omisiones de agentes estatales (de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial) que constituyan violencia de género. Esto, por un lado, obligándolos a: abstenerse de toda práctica discriminatoria contra la mujer (directa e indirecta); garantizar que las leyes, políticas, programas y procedimientos no discriminen a la mujer y se cuente con un marco jurídico y de servicios jurídicos efectivo y accesible para hacer frente a todas las formas de violencia por razón de género contra la mujer cometidas por agentes estatales. Por otro, indicando su responsabilidad en la prevención de actos u omisiones de sus funcionarios/as mediante capacitación, adopción, aplicación y supervisión de reglamentos, códigos conducta, aplicación de sanciones, entre otras⁶⁸.

Entre las observaciones a los estados en esta Recomendación General se encuentran:

⁶⁶ Naciones Unidas, *Recomendación General No. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general No. 19*, CEDAW/C/GC/34, 26 de julio de 2017, párrafo 10. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/35&Lang=en Fecha de consulta 11 de noviembre de 2021.

⁶⁷ *Ibid.*, párrafo 16.

⁶⁸ *Ibid.*, párrafos 22-23.

Reforzar acciones en las medidas de prevención, protección, enjuiciamiento y castigo, reparación, recopilación y supervisión de datos a fin de eliminar la violencia por razón de género contra las mujeres.

En materia legislativa se recomienda:

- ❖ reforzar sanciones legales proporcionales a la gravedad de los delitos contra las mujeres.
- ❖ Velar por que todos los sistemas jurídicos protejan a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género contra la mujer y velar por que tengan acceso a la justicia, y a una reparación efectiva.
- ❖ Examinar las leyes y políticas neutrales al género o que contengan elementos discriminatorios para asegurarse de que no crean o perpetúan las desigualdades existentes, en caso de ser así derogarlas.

En materia de prevención:

- ❖ Se adopten medidas legislativas y otras preventivas para abordar la causa subyacente a las violencias por razón de género.
- ❖ Formular y aplicar medidas eficaces con participación de las partes interesadas y la sociedad civil para erradicar estereotipos que fomenten la desigualdad, discriminación y violencia.
- ❖ Aplicar medidas para garantizar espacios públicos seguros y accesibles para mujeres y niñas, entre otros.

En materia de protección:

- ❖ Aprobar y aplicar medidas eficaces para proteger y ayudar a las mujeres denunciantes y a los testigos de la violencia por razón de género antes, durante y después de las acciones judiciales mediante, entre éstas:
 - i. La protección de su privacidad y seguridad, en particular mediante procedimientos judiciales y medidas que tengan en cuenta las cuestiones de género, teniendo en consideración las garantías procesales de las víctimas y supervivientes, los testigos y los acusados;
 - ii. La prestación de mecanismos de protección adecuados y accesibles para evitar una posible violencia o más actos de ésta, sin la condición previa de

que las víctimas y supervivientes inicien acciones legales, por ejemplo, mediante la eliminación de las barreras de comunicación para las víctimas con discapacidad.

Los mecanismos deberían incluir:

- **La evaluación inmediata de los riesgos.**
- **La protección**, compuesta por una gran variedad de medidas eficaces, y
- Cuando corresponda, **la emisión y seguimiento de órdenes de desalojo, protección, alejamiento o seguridad de emergencia contra los presuntos autores**, incluidas sanciones adecuadas en caso de incumplimiento.



Las medidas de protección deberán evitar imponer una excesiva carga financiera, burocrática o personal sobre las mujeres víctimas o supervivientes.



En lo que respecta a **la propiedad, la privacidad, la custodia de los hijos, el acceso, los contactos y las visitas, deberían determinarse a la luz de los derechos humanos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, el derecho a la vida y la integridad física, sexual y psicológica y regirse por el interés superior de la infancia.**

- iii. **Asegurar el acceso a asistencia financiera, gratuita o de bajo costo, asistencia jurídica de gran calidad, servicios médicos, psicosociales y de orientación, educación, vivienda de precio módico, tierras, cuidado de niñas/os y oportunidades de capacitación y empleo para las mujeres víctimas y supervivientes y sus familiares.**
- iv. **Todas las acciones judiciales, medidas de protección y de apoyo y servicios para las víctimas y supervivientes deberán ser accesibles para todas las mujeres**, en especial para las afectadas por las formas interrelacionadas de discriminación, tener en cuenta las necesidades concretas de sus hijos/as y otros familiares a cargo, **deben estar disponibles en todo el Estado.**

- v. **Considerar factores que incrementan el riesgo** de las mujeres como pudiera ser la elevada tasa de delincuencia organizada o una impunidad generalizada.
- vi. **Difundir información en todas las regiones y en diversos idiomas** sobre sus derechos, los recursos jurídicos y sociales disponibles para las víctimas y supervivientes, incluidas las reparaciones.

En materia de enjuiciamiento y castigo se recomienda

- ❖ Garantizar el acceso efectivo de las víctimas a las cortes y los tribunales y que las autoridades respondan adecuadamente a todos los casos de violencia por razón de género contra la mujer.
- ❖ Velar por que la violencia por razón de género contra la mujer no se remita obligatoriamente a ningún tipo de procedimiento alternativo de arreglo de controversias, como la mediación y la conciliación.

En relación a las reparaciones se recomienda que los Estados apliquen las siguientes medidas:

- ❖ **Proporcionar reparaciones efectivas a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género contra la mujer.**

Las reparaciones deberían incluir diversas medidas, tales como:

- **la indemnización monetaria,**
- **la prestación de servicios jurídicos, sociales y de salud, incluidos servicios de la salud sexual, reproductiva y mental para una recuperación completa,**
- **la satisfacción y garantías de no repetición,**

Tales reparaciones deben ser adecuadas, atribuidas con prontitud, holísticas y proporcionales a la gravedad del daño sufrido.

- ❖ **Establecer fondos específicos para reparaciones o incluir asignaciones en los presupuestos de los fondos existentes,** en particular en el marco de los mecanismos de justicia de transición para reparaciones a las víctimas de violencia por razón de género contra la mujer.

Se deberán aplicar sistemas de reparaciones administrativas sin perjuicio de los derechos de las víctimas y supervivientes a obtener reparaciones judiciales y **diseñar programas de reparaciones transformativos que ayuden a abordar la discriminación subyacente o la situación de desventaja que causó la violación o contribuyó de manera significativa a ella, teniendo en cuenta los aspectos individuales, institucionales y estructurales.**



Debe darse prioridad a la capacidad de acción, los deseos, las decisiones, la seguridad, la dignidad y la integridad de las víctimas y supervivientes.

En relación con las recomendaciones específicas, las *Observaciones finales realizadas al Estado mexicano por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, a partir del 9º informe de cumplimiento*⁶⁹, señalan en materia de violencia:

⁶⁹ Naciones Unidas, Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, CEDAW/C/MEX/CO/9, sesiones 1608ª y 1609ª, 25 de julio de 2018. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en Fecha de consulta 14 de noviembre de 2021.

Tabla 3. Recomendaciones específicas relacionadas con feminicidio y reparación emitidas en el documento Observaciones finales realizadas al Estado mexicano por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, a partir del 9º informe de cumplimiento

Rubro	Preocupaciones	Recomendaciones
Contexto General de Violencia	Persistencia de los altos niveles de inseguridad, violencia y delincuencia organizada en el Estado parte.	a) Refuerce su estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y acabe con los altos niveles de inseguridad y violencia que siguen afectando a las mujeres y las niñas;
	Que los problemas asociados a las estrategias de seguridad pública estén afectando negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.	b) Adopte las medidas adecuadas para mejorar el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres mediante campañas y actividades con la participación activa de organizaciones de mujeres.
Acceso a la justicia	a) Los estereotipos discriminatorios y los escasos conocimientos sobre los derechos de las mujeres entre los miembros del poder judicial, los profesionales de la justicia y los encargados de hacer cumplir la ley, incluida la policía;	a) Vele por que se capacite, de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas;
		b) Adopte medidas eficaces que hagan que el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia se aplique en el conjunto de los sistemas judiciales federal y estatales, vele por que los jueces que discriminan a las mujeres rindan cuentas, y revise la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2015 para garantizar que se

Violencia contra las mujeres		publiquen todas las decisiones de los tribunales; c) Vele por que la información sobre los recursos legales esté a disposición de las mujeres víctimas de la violencia de género y cualquier forma de discriminación, particularmente en lenguas indígenas y formatos accesibles para las mujeres con discapacidad, e implante un sistema de tribunales móviles y asistencia jurídica gratuita destinado a facilitar el acceso a la justicia de las mujeres que viven en zonas rurales y remotas; d) Aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, se asegure de que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.
	a) La persistencia de los patrones de uso generalizado de la violencia por razón de género contra las mujeres y las niñas en el Estado parte, incluidas la violencia física, psicológica, sexual y económica, así como el aumento de la violencia doméstica, las desapariciones forzadas, la tortura sexual y los asesinatos, especialmente los feminicidios; b) El hecho de que los delitos mencionados anteriormente a menudo son perpetrados por agentes estatales y no estatales, incluidos los grupos de delincuentes organizados; c) El carácter incompleto de la	a) Adopte medidas de carácter urgente para prevenir las muertes violentas, los asesinatos y las desapariciones forzadas de mujeres, en particular combatiendo las causas profundas de esos actos, como la violencia armada, la delincuencia organizada, el tráfico de estupefacientes, los estereotipos discriminatorios, la pobreza y la marginación de las mujeres; b) Investigue, enjuicie y sancione como corresponda a los responsables, incluidos los agentes estatales y no estatales, como cuestión prioritaria; c) Vele por que se tipifique como delito el feminicidio en todos los códigos penales estatales de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre

armonización de la legislación estatal con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para tipificar como delito el feminicidio; d) La alta incidencia de desapariciones forzadas que afectan a las mujeres, ya sean víctimas directas, cuando son ellas las desaparecidas, o indirectas, cuando quien desaparece es un familiar, en cuyo caso las mujeres suelen cargar con la responsabilidad no solo de buscar a la persona desaparecida e iniciar las investigaciones sino también de servir de sostén principal de la familia; e) Las barreras persistentes que siguen impidiendo la aplicación efectiva del mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres a nivel federal, estatal y municipal; f) Las denuncias de uso de la violencia por parte de agentes estatales y no estatales contra mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero; g) Los escasos datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer desglosados por tipo de violencia y relación entre el autor y la víctima; h) Los escasos avances en la resolución del caso de Pilar Argüello Trujillo, tras la recomendación formulada por el Comité en relación con la comunicación Trujillo Reyes y Argüello Morales c. México (CEDAW/C/67/D/75/2014), a pesar de que el Estado parte había	de Violencia, normalice los protocolos de investigación policial del feminicidio en todo el Estado parte y garantice la aplicación efectiva de las disposiciones del derecho penal sobre el feminicidio; d) Simplifique y armonice en los estados los procedimientos de activación del Programa Alerta AMBER y el Protocolo Alba, agilice la búsqueda de las mujeres y niñas desaparecidas, adopte políticas y protocolos específicamente orientados a mitigar los riesgos asociados con la desaparición de mujeres y niñas, como el feminicidio y la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y vele por que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas refuerce su perspectiva de género; e) Evalúe la repercusión del mecanismo de alerta de violencia de género, a fin de garantizar una utilización amplia y armonizada y la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, y vele por la participación de organizaciones no gubernamentales, expertos del mundo académico y defensores de la perspectiva de género y los derechos humanos, así como mujeres víctimas de la violencia; f) Subsane la falta de medidas de protección de la dignidad y la integridad de las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, en particular concienciando a la población sobre los derechos de estas mujeres, en cooperación con la sociedad civil; g) Refuerce los mecanismos de recopilación sistemática de datos sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los feminicidios, y las desapariciones forzadas, desglosados por tipo de violencia y relación con los perpetradores; h) Acelere de manera prioritaria la resolución del caso de Pilar Argüello Trujillo, como
---	---

	asegurado que estaba revisando el caso.	recomendó el Comité en su dictamen sobre la comunicación Trujillo Reyes y Argüello Morales c. México, con miras a alentar la resolución de otros casos similares en el futuro.
--	---	--

2.1.3 Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará

En materia de derechos humanos de las mujeres, dentro del Sistema Interamericano, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará”, aprobada por la Organización de Estados Americanos en 1994, funge como el principal instrumento internacional en contra de la violencia contra las mujeres. Ésta, da una definición internacional de violencia contra la mujer⁷⁰ y señala en su artículo 5° que los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

Esta Convención además de reconocer una serie de derechos específicos de las mujeres:

- “a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

⁷⁰ Se entiende por violencia contra la mujer a cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. – OEA, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, Belém do Pará, Brasil, Organización de Estados Americanos, 1994. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> Fecha de consulta: 26 de abril de 2021.

- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley. y
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.”⁷¹

Además, esta Convención establece una serie de obligaciones para que los estados encaminen todas las acciones necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, garantizando a éstas una vida libre de violencia:

- “a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para

⁷¹ OEA, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. Belém do Pará, Brasil Organización de Estados Americanos, 1994, artículo 4. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> Fecha de consulta 28 de abril de 2021.

modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

- f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención”.⁷²

Para dar seguimiento a nivel internacional a la Convención de Belém do Pará existe, desde el año 2004, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). Éste, está conformado por un comité de expertas que realiza evaluaciones de manera sistemática, permanente y multilateral a los Estados Parte de esta Convención en su cumplimiento a los compromisos adquiridos tras la firma de este tratado. Aunado a lo anterior, el MESECVI también tiene como propósito, formular recomendaciones a los Estados Parte y establecer un sistema de cooperación técnica entre los Estados para el intercambio de información, experiencias y buenas prácticas para alcanzar una vida libre de violencia.⁷³

2.1.4 Algunos otros instrumento, leyes, declaraciones o protocolos internacionales sobre feminicidio que contemplan aspectos relativos a los derechos de las víctimas indirectas y la reparación del daño:

⁷² *Ibid*, artículo 7.

⁷³ CNDH, *Guía mínima...op.cit*, p. 91.

El MESECVI en el año 2008 adoptó **la Declaración sobre el Femicidio**⁷⁴, la cual declara de manera general que:

1. En América Latina y el Caribe los femicidios son la manifestación más grave de discriminación y violencia contra las mujeres.
2. Se considera que los feminicidios son la muerte violenta de mujeres por razones de género y estos pueden ocurrir en cualquier espacio y ser perpetrados por cualquier persona o tolerados por el estado y sus agentes por acción u omisión.
3. Las víctimas de feminicidios son las mujeres en diversas etapas, situaciones o condiciones de vida.
4. Numerosos casos de femicidio son resultado de relaciones desiguales de poder en las parejas en las que la mujer ha sufrido violencia sin haber encontrado alternativas o apoyo para salir de ella.
5. Que la situación de impunidad en femicidio se exagera cuando existen situaciones de emergencia, conflictos armados, emergencias u otras situaciones de riesgo.
6. La mayoría de los femicidios quedan impunes debidos a causas como:
 - El limitado acceso de las mujeres a la justicia,
 - Los prejuicios de género durante el proceso judicial, policial o fiscal.
 - Muchos casos son archivados por una supuesta falta de pruebas o son sancionados como homicidios simples, donde se llegan a utilizar atenuantes para disminuir la pena del victimario.

Dentro de esta Declaración se recomienda a los Estados legislar y fortalecer la legislación existente para proteger a las mujeres en casos de violencia por razones de género. Se incluyan los riesgos de vida ante las manifestaciones de la violencia, **“se garantice un mayor y mejor acceso de las mujeres a la justicia; mejorando el sistema de investigación criminal y protección a las mujeres afectadas por violencia, incluso las pericias forenses, y el procedimiento judicial para eliminar la impunidad de los agresores así como sancionar**

⁷⁴ OEA/CIM, *Declaración sobre femicidio*, Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Mujeres, 2008. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf> Fecha de consulta 11 de noviembre de 2021.

adecuadamente a los funcionarios/as que no emplearon la debida diligencia en esos procedimientos”⁷⁵, se actualicen los bancos de datos en la materia para un mayor conocimiento de la problemática y de los casos.

Por otra parte, como un esfuerzo conjunto de la Organización de Estados Americanos, el MESECVI y ONU Mujeres, en marzo de 2019 se emitió la **Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio)**, la cual busca actualizar la legislación de la región y fortalecer las acciones integrales de prevención, protección, sanción y reparación para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Ésta, señala dentro de sus antecedentes y justificación que:

“La víctima y sus familiares tienen derecho al respeto y protección de su dignidad y debe otorgárseles un trato adecuado a las circunstancias propias de su situación. Se juzga que se ha cometido un crimen en contra de la mujer, y por ningún motivo se hará un recuento de la historia de la víctima o de sus familiares, buscando elementos, a través de un sesgo de género, que justifiquen la violencia sufrida por la víctima”.⁷⁶

Por su parte, también define el término **víctima** en su artículo 3 inciso c. como:

“toda mujer o grupo de mujeres que sufra o haya sufrido daño o que esté en peligro inminente de sufrirlo, sea físico, psíquico, emocional, económico, patrimonial o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones feminicidas. El término “víctima” también comprenderá a la familia inmediata, a las/los dependientes de

⁷⁵ OEA/CIM, *Declaración sobre femicidio*, p. 8.

⁷⁶ OEA/MESECVI/ONU Mujeres, *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio)*, Organización de los Estados Americanos, Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará y ONU Mujeres, Washington, 2019, p. 15. Disponible en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloFemicidio-ES.pdf> Fecha de consulta 12 de noviembre de 2021.

la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización. Una persona será considerada víctima con independencia de si el agresor ha sido identificado, aprehendido, juzgado o condenado y de la relación familiar que pueda existir entre el agresor y la víctima”⁷⁷

En el proceso de investigación y juzgamiento los agentes del Estado deberán regirse por los principios de: independencia, imparcialidad de los Tribunales; no discriminación; debida diligencia; respeto a la dignidad humana; no revictimización; perspectiva de género; personal calificado; estándares probatorios libres de estereotipos y prejuicios de género; debido proceso; pertinencia cultural; garantía de privacidad en el tratamiento de datos personales.

Estos delitos se consideran imprescriptibles y debe de quedar prohibido en ellos: el uso de todo tipo de conciliación, la suspensión del juicio a prueba, la aplicación del criterio de oportunidad o la facultad del desistimiento de la acción penal; la conmutación de la pena o la aplicación de cualquier fórmula procesal que la reduzca.

Por su parte, se deberán considerar como responsabilidades del ente investigador:

- a. Asegurar la inmediata y exhaustiva búsqueda e identificación de las víctimas o sus restos en casos de desaparición;
- b. Investigar toda muerte violenta de mujeres, cualquiera sea su edad, como un probable femicidio/feminicidio;
- c. Indagar sobre los antecedentes de violencia del agresor contra la víctima, aun cuando no hubiera denuncias previas;
- d. Valorar el contexto en que se cometió el delito y los elementos subjetivos del tipo penal vinculados a razones de género para la comisión del femicidio/ feminicidio;
- e. Adoptar medidas para eliminar los obstáculos de hecho y de derecho que producen impunidad en los casos de femicidios/feminicidios;

⁷⁷ OEA/MESECVI/ONU Mujeres, *Ley Modelo Interamericana...op. cit.*, p. 26.

f. Adoptar las demás medidas previstas en el Modelo de Protocolo Latinoamericano para la investigación de Muertes Violentas de Mujeres (Femicidio/Feminicidio)”.

Sobre los derechos de las víctimas, el artículo 19 de esta Ley señala que:

“Las mujeres víctimas de violencia basada en género y sus familiares tienen derecho a la pronta evaluación del riesgo de femicidio/feminicidio por parte de un equipo multidisciplinario y especializado, al acceso inmediato a la justicia y a las máximas medidas de prevención y protección contra la violencia, incluso la utilización de dispositivos electrónicos que permitan el monitoreo y control del ofensor, por el tiempo que se estime necesario, así como la preservación de sus bienes patrimoniales propios y de familiares”.⁷⁸

En relación a los derechos de las víctimas en los procesos administrativos se deberá garantizar a éstas:

- “a. Acceso universal a la justicia incluyendo patrocinio gratuito y especializado en todo el territorio del país, urbano o rural, el que puede proporcionarse por sí o a través de convenios con organizaciones de mujeres de la sociedad civil o de instituciones privadas especializadas, inclusive con el apoyo y asistencia cuando así se requiera;
- b. Que se realicen los ajustes razonables para permitir un efectivo acceso a la justicia a las víctimas en situación de discapacidad;
- c. Ser informadas de sus derechos, a que sus opiniones, necesidades, intereses y preocupaciones sean oídas por el Tribunal y a colaborar y participar plenamente en todas las instancias;
- d. Que se proporcione a las víctimas y familiares que lo necesiten traductor y/o intérprete de acuerdo a su nacionalidad, idioma, lengua o situación de discapacidad;

⁷⁸ OEA/MESECVI/ONU Mujeres, *Ley Modelo Interamericana...op. cit.*, art. 19.

e. Que las mujeres extranjeras y migrantes y sus familiares a cargo no sean deportadas/os como consecuencia de la realización de la denuncia aún si se encontraran en situación migratoria irregular.”⁷⁹

En medida de reparación, esta Ley establece que “debe otorgarse y debe ser transformadora, adecuada, efectiva, rápida y proporcional al daño sufrido. Comprende la restitución de los derechos, bienes y libertades, la satisfacción mediante actos en beneficio de las víctimas, las garantías de no repetición y la indemnización compensatoria por daño moral, material e inmaterial y, siempre que sea posible, la rehabilitación física, psicológica y social”⁸⁰. A su vez, menciona que debe crearse el Fondo de Reparaciones para víctimas y familiares de feminicidio/femicidio con fondos estatales y de cooperación nacional e internacional.

Esta ley, en relación con las víctimas indirectas, sustento de personas dependientes, personas mayores o en situación de discapacidad, establece que:



“El Estado debe asegurar el sustento de las personas dependientes de la víctima de femicidio/feminicidio y de quienes asuman el cuidado de las mismas, incluyendo las personas en situación de discapacidad, y personas mayores. El mismo debe comprender la atención integral, que garantice servicios psicológico-sociales y una prestación o subsidio monetario mensual que asegure la vivienda, la alimentación, la educación y la salud”.⁸¹

Sumado a lo anterior, el **Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (Femicidio/feminicidio)**, el cual proporciona, orienta y dirige las actuaciones de las autoridades en los casos de la investigación de los feminicidios, señala en su capítulo “VII. Los Derechos de las víctimas indirectas, los

⁷⁹ OEA/MESECVI/ONU Mujeres, *Ley Modelo Interamericana...op. cit.*, art. 20.

⁸⁰ OACNUDH, ONU MUJERES, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU Mujeres, Panamá, 2014.

⁸¹ OACNUDH, ONU MUJERES, *Ley Modelo Interamericana...op. cit.*, art 25.

familiares y los testigos en la investigación y el juzgamiento del feminicidio”, que la definición de “víctimas”, no sólo abarca a la mujer asesinada, víctima directa, sino a sus familiares, que usualmente son víctimas indirectas.

Este documento resalta el papel del Ministerio Público como garante de los derechos de las víctimas, en tanto que estos deben de solicitar al juez/a de conocimiento las medidas necesarias para la asistencia de las víctimas, las relacionadas con el establecimiento del derecho y la reparación integral de las personas afectadas con el delito, así como velar por su protección. Lo anterior se logra tras una redefinición de la víctima en el procedimiento penal acusatorio, pues ésta pasa de ser un tercero ajeno al desarrollo a convertirse en un sujeto procesar de carácter independiente⁸².

Sobre los roles de las víctimas dentro del proceso penal en este modelo se especifica que:

- Las víctimas indirectas y los familiares de las víctimas directas tienen derecho a recibir de parte de las instituciones del sistema Penal un tratamiento digno que les permita reivindicar su derecho a la justicia.
- Se deben de establecer garantías como el acceso a la justicia, la igualdad ante los tribunales, la defensa en el proceso, la imparcialidad e independencia de los tribunales y la efectividad de los derechos.
- Se deben de establecer garantías como el acceso a la justicia, la igualdad ante los tribunales, la defensa en el proceso, la imparcialidad e independencia de los tribunales; y la efectividad de los derechos deben ser predicables tanto del acusado como de la víctima, así como el debido proceso, que involucra al principio de legalidad, el derecho de defensa y sus garantías, y el juez natural.
- Las víctimas indirectas y sus familiares pueden participar dentro del proceso como testigos de los hechos y dependiendo el rol, deberán recibir un trato diferenciado por jueces/zas y tribunales.
- Los roles de la víctima como sujeto o parte procesal son: participación voluntaria, comunicar sus observaciones u opiniones, decidir qué información quiere hacer de

⁸² OACNUDH, ONU MUJERES, *Modelo de protocolo...op. cit.*, p. 106.

conocimiento del MP su participación en todas las etapas de procedimiento. Tener un representante legal, No necesita presentarse en persona.

- Los roles de las víctimas como testigos son: puede ser llamada por la defensa, el MP u otra víctima que esté participando en el proceso o llamada a testificar; sirve a la parte que llama como testigo; brinda evidencia al testificar y contestar las preguntas que se le formulen; no cuenta normalmente con representante legal, puede rendir su testimonio en persona.
- Cuando las víctimas intervienen como sujetos activos en el proceso penal, la Fiscalía debe garantizarles en todas las etapas del proceso que puedan formular sus pretensiones y presentar elementos probatorios. Las víctimas pueden formular:
 - preguntas a los acusados, imputados;
 - aportar evidencias y pruebas,
 - informar a la fiscalía sobre los hechos conocidos;
 - denunciar bienes de los autores del delito;
 - presentar ante el MP, jueces y juezas opiniones sobre los hechos y que sean valoradas por las autoridades;
 - proporcionar a la fiscalía y equipo de investigación su visión particular sobre las líneas de investigación y material probatorio recabado para que sea tomada en cuenta en los trámites judiciales.

Esquema 1. Los derechos de las víctimas a la participación en sentido amplio



Fuente: OACNUDH, ONU MUJERES, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, p. 109.

A lo anterior, es importante puntualizar que:

“el derecho a la participación de las víctimas solamente puede ejercerse de forma adecuada si dentro del proceso de esclarecimiento judicial se garantizan también los derechos a la información, a la asistencia, a la protección, a la participación y a la reparación, es decir, una participación en sentido amplio y estricto [...]. [Es decir que] **La realización de los derechos de las víctimas depende de los mecanismos dispuestos por las autoridades judiciales, recordando siempre que dicha participación es sólo un medio para garantizar la verdad, la justicia y la reparación.**”⁸³

Entre los principios **rectores para el trabajo con víctimas indirectas y los familiares en caso de feminicidios** en este Modelo se indican los siguientes:

⁸³ OACNUDH, ONU Mujeres, *Modelo de protocolo latinoamericano ...Op. Cit.*, p. 109.

Asesoría y representación jurídica gratuita

Obligación del Estado de otorgar asesoría y representación judicial, especializada y gratuita a las víctimas indirectas y familiares para reivindicar sus derechos frente a la administración de justicia

Respeto por la dignidad humana y la diferencia

- Los MP y Fiscalías deben adoptar todas las medidas necesarias para proteger la seguridad personal y familiar garantizando el bienestar físico y psicológico, la dignidad y vida de las víctimas indirectas y familiares.
- En la participación de las víctimas en el proceso, éstas deben ser tratadas con humanidad y respeto a sus derechos humanos.
- Debe de tomarse en cuenta la condición de las personas refugiadas, desplazadas, migrantes, embarazadas, discapacidad, menores de edad, adultas mayores o que la persona esté en una situación económicamente desfavorable.
- No se debe minimizar y subvalorar su sufrimiento, respetar su dolor e impacto. Se deben evitar comentarios sexistas o discriminatorios, así como aquellos que culpabilicen a las mujeres, sus familiares o las víctimas.
- Las entrevistas con víctimas indirectas deberán realizarse en lugares adecuados que garanticen su privacidad y confidencialidad. Se debe garantizar que los hechos no serán conocidos por personas ajenas al proceso y no se publicarán los detalles íntimos.
- Los MP deberán tomar las medidas necesarias para que no se revictimice a niñas/os o adolescentes. Se buscará trabajar con personas especializadas en asuntos con menores de edad y todas las diligencias deberán seguir el interés superior de la infancia.
- Si las víctimas indirectas pertenecen a grupos étnicos, se deberá integrar un equipo de investigación con una persona que conozca un mínimo de sus costumbres o tradiciones en dicha etnia, a fin de que pueda comprender su forma de relacionarse con las autoridades. También se deberá garantizar contar con un intérprete-traductor durante todo el proceso que cuente con formación especializada en temas de género y derechos humanos de las mujeres.

Supresión de la victimización secundaria

- Se deberá garantizar el derecho a un recurso judicial para víctimas con la adopción de políticas de acceso a la administración de justicia que no generen daños o sufrimiento adicional, enfocadas a su bienestar físico y psicológico.
- La víctima del delito puede experimentar dos tipos de victimización:
- Primaria: sufre de manera directa o indirecta daños físicos o psicológicos a raíz de un hecho delictivo.
- Secundaria: está relacionada con el conjunto de costes personales que tiene para la víctima su intervención en el proceso penal. Abarca hechos traumatizantes derivados de los interrogatorios policiales o judiciales, los exámenes médico-forenses, el contacto con el victimario, el tratamiento mediático, entre otros.
- El personal de la fiscalía y de investigación debe actuar respetando la dignidad e integridad de las víctimas directas e indirectas, siguiendo los protocolos de actuación en la materia, comunicando de manera clara los posibles logros e implicaciones de participar en la investigación y proceso penal para que éstas puedan tomar la decisión teniendo un conocimiento informado de las consecuencias. Deben informar a las víctimas su rol dentro de la investigación y proceso, explicando el desarrollo cronológico y marcha de las actuaciones procesales, así como el alcance de cualquier decisión que se tome. Así mismo deben informarse los derechos de las víctimas, la designación de funcionarios encargados de resolver las dudas, entre otros.
- Se debe de garantizar la no revictimización de las víctimas y reactivación del dolor o temor.
- Se deben instaurar salas de espera y recepción separadas con la finalidad de evitar el contacto con el victimario y su familia o personas allegadas.
- Se deben instaurar mecanismos de notificación eficaces para las víctimas, para evitar que tengan que desplazarse constantemente a los despachos para conocer el caso y pierdan recursos económicos propios en ello.
- Se deben implantar medidas para evitar consecuencias negativas que puedan tener la publicidad del proceso de las víctimas, hostigamiento de los victimarios, medios de comunicación inescrupulosos, entre otros.

Fuente: CNDH con base en OACNUDH, ONU MUJERES, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*

Sobre la información, asistencia, protección y reparación este Modelo menciona que la participación de las víctimas debe ser real y no formal, ofreciéndoles garantías para garantizar su derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación integral. Debe de prestarse un acompañamiento a las víctimas durante todo el proceso e idealmente posterior a la finalización del proceso y promulgación de la sentencia judicial.

Tabla 4. Sobre los derechos de las víctimas señalados en el Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)

Información

- Las víctimas deben de contar con toda la información que les permita comprender el sentido de la investigación y el proceso penal, quiénes son los actores, qué se puede esperar de ellos, cuáles son sus derechos como víctimas y cómo pueden participar el proceso.
- Las/los ficales deben dar a conocer el abanico de posibilidades que ofrece la legislación para el proceso, de manera comprensible.
- Se debe informar sobre las acciones en todo el proceso con la finalidad de que las víctimas comprendan el porqué del actuar o las decisiones durante el mismo.
- Las actuaciones del MP deben de generar confianza en las víctimas mediante la transparencia y comunicación detallada sobre el proceso y lo que pueda derivarse de éste. Deben ser ejes rectores de estas actuaciones la honestidad y el realismo en la comunicación.

La asistencia

- La participación de las víctimas debe ser garantizada con esquemas de asistencia que respondan a sus necesidades físicas, materiales y nivel socioeconómico. Por ejemplo, apoyar con transporte, alimentación, alojamiento, entre otros. Esa asistencia debe estar acompañada por una orientación, atención y tratamiento psicológico y social para evitar la revictimización.
- Se debe proporcionar apoyo emocional frente al miedo, la angustia e impacto de las amenazas por la denuncia o gestiones judiciales.
- Debe buscar ayudar a familiarizarse con el proceso, las dificultades en éste y el manejo de la tensión con información sobre el mismo.
- Se debe acompañar en el proceso más allá de los momento difíciles, proporcionando un seguimiento cuando sea necesario.
- Las víctimas requieren ser escuchadas y recibir toda la realimentación sobre su actuación en los procesos.
- Los agentes del MP y equipo deberán prestar atención y cuidado al respeto hacia las víctimas en los momentos de mayor afectación emocional. En éstos se requiere de un acompañamiento profesional y cercano que permita manejar los episodios de crisis ligados con el dolor, frustración o enojo.
- Se deben diseñar e implementar protocolos de actuación para trabajar con víctimas indirectas y familiares para brindarles orientación atención y recuperación psicossocial ante lo sucedido.

Protección

- Se debe garantizar protección y seguridad a las víctimas que lo requieran. Deben instaurarse programas de protección públicos y transparentes. Deben tener una oferta real y ser evaluables.
- La participación de las víctimas en el proceso puede ser un factor de riesgo y revictimización, y el MP debe de garantizar ante todo su protección, ello implica considerar los riesgos que pudieran enfrentar todos los familiares, incluyendo niñas/os, adolescentes y adultas/os mayores.
- En casos de feminicidios, ante las constantes amenazas de daño, desaparición o muerte de las víctimas indirectas, es necesario que las autoridades relicen una evaluación del riesgo concreto, extraordinario o extremo que pudieran estar enfrentando las víctimas o familiares en la investigación del feminicidio.

La reparación

- Desde la perspectiva psicosocial, la reparación debe ser entendida como un proceso de recuperación que no ocurre solamente a través de la entrega de un objeto o un acto de reparación, sino que también se da al rededor del acto, es decir que implica un ambiente que permita el desarrollo del proceso. Por ejemplo, en el adecuado proceso participativo de las víctimas, la manera en la que son escuchadas y tratadas durante las declaraciones, entre otros.
- Desde la perspectiva jurídica implica un conjunto de medidas destinadas a hacer desaparecer los efectos del delito cometido y resarcir, en la medida de lo posible, el daño sufrido por las conductas realizadas o punibles. Éstas deberán incluir: medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.
- Estas deben de implementarse desde una perspectiva de género que pretenda tener un efecto transformador en la vida de las mujeres y busque cambiar la estructura de exclusión de género. Por ejemplo, debe de considerarse que la mujer que fue víctima de un feminicidio probablemente cumpliera roles de cuidadora y protectora de otras personas y que, estos deben de ser asumidos y reparados mediante la protección de la vida y seguridad de quienes se vieron afectados/as; medidas de educación, atención a la salud física y psicológica; capacitación en aspectos de oportunidad de empleo o productivos, apoyos para inicio de negocios como micro-créditos, entre otras.
- En los casos en los que los feminicidios hayan sido cometidos por agentes estatales, el Estado debe adoptar medidas eficaces para evitar la repetición de esas conductas, sanciones judiciales para funcionatios que entorpecen el acceso a la justicia, cometen negligencia en la investigación de los hechos, violen los derechos de las mujeres, etc.

Fuente: CNDH con base en OACNUDH, ONU MUJERES, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*

2.1.4 Sentencias de la CIDH. Caso Campo Algodonero

En materia de sentencias a nivel internacional, resulta de suma importancia citar algunos de los elementos de mayor importancia en relación a las víctimas indirectas y reparación del daño del caso González y otras vs. México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conocido como “Campo Algodonero” del 16 de noviembre de 2009.

En esta sentencia se condena al Estado Mexicano como responsable de la desaparición y muerte de Claudia Ivette González, Esmeralda Herrera Monreal y Laura Berenice Ramos Monárrez, de quienes sus cuerpos fueron encontrados en un campo algodonerero de Ciudad Juárez el 6 de noviembre de 2001. En este caso, la Corte manifiesta que estos asesinatos presentaban signos de violencia sexual con una extrema crueldad y establecen directrices para identificar cuándo se está frente a casos cuyo móvil es la violencia de género⁸⁴.

Es relevante que la Corte en esta sentencia refiriera a que estos asesinatos sucedieron por el hecho de ser mujeres, pues ello manifiesta que se encuadran dentro de una “cultura de la discriminación” donde hay una idea de la subordinación de la mujer basada en estereotipos de género, la cual, también está dentro del razonamiento gubernamental, policial y judicial. Este hecho se vio cuando las familias de las víctimas presentaron las denuncias ante las autoridades, pero éstas no iniciaron las investigaciones, simplemente se limitaron a elaborar los registros de desaparición, carteles de búsqueda y toma de declaraciones. De igual manera, sucedió que, a pesar de los recursos interpuestos por sus familiares, no se investigó ni sancionó a los responsables. Así, el 6 de marzo de 2002, se presentó ante la Comisión la petición inicial del caso. La corte presentó un informe donde hizo varias recomendaciones al Estado mexicano, las cuales el Estado se comprometió a cumplir y presentó un informe donde daba un cumplimiento parcial a las mismas y solicitó a la Comisión se ampliara el tiempo para la aplicación de las recomendaciones. Éste le otorgó dos meses, pero al ver la poca actuación del Gobierno mexicano por cumplir el total de las recomendaciones, el 4 de noviembre de 2004

⁸⁴ CNDH, “*Campo Algodonero*”: *Caso González y otras vs. México*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/noticia/campo-algodonero-caso-gonzalez-y-otras-vs-mexico> Fecha de consulta 12 de noviembre de 2021.

la Comisión IDH entabló una demanda contra el Estado mexicano ante la Corte IDH por su presunta responsabilidad en estos hechos.

El 16 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos encontró responsable al Estado mexicano de la violación a los siguientes derechos: obligación de respetar los derechos, derecho a la honra y dignidad, derechos de los niños, deber de adoptar disposiciones de derecho interno, protección judicial, derecho a la vida, derecho a la integridad personal, derecho a las garantías judiciales, así como el acceso a la justicia a los familiares de las víctimas⁸⁵. Aunado a lo anterior, la Corte también manifestó su preocupación ante la falta de atención y acción por parte de las autoridades en las desapariciones y homicidios de mujeres, la constante manifestación de estereotipos de género hacia los familiares de las víctimas, la falta de búsqueda de las autoridades a las víctimas antes del hallazgo de sus restos, los alegatos de que tenían que esperar 72 horas para iniciar las investigaciones, una alegada demora injustificada e inexistencia de avances sustanciales en las investigaciones; las alegadas irregularidades relacionadas con la impunidad, la alegada falta de sanción a los funcionarios públicos involucrados con irregularidades en los casos, la negación de acceso al expediente y demoras o negación de copias del mismos, entre otros.

Por ello, se estableció que se debía pagar un monto de indemnizaciones y compensaciones y se debía reparar el daño de las víctimas.

Así mismo, se estableció que se debía capacitar al funcionariado que realice las investigaciones para que lo hagan desde la perspectiva de género; se deben de aplicar protocolos y manuales de atención a víctimas de violencia de género que tengan PEG; se deben de garantizar los recursos humanos y materiales que permitan asegurar el desempeño de distintos órganos que participen en el procedimiento de investigación y que las personas que participen en la investigación cuenten con seguridad; se debe hacer un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional y levantar un monumento en memoria de las mujeres víctimas de homicidio en el campo algodonero. Se debe seguir trabajando la estandarización de todos los protocolos manuales o criterios ministeriales desde una PEG; se

⁸⁵ *Idem.*

debe actualizar la página electrónica con información y datos sobre mujeres desaparecidas en Ciudad Juárez y a nivel nacional.

En materia del derecho a la integridad personal de los familiares de las víctimas esta sentencia señala que los familiares de las víctimas de violaciones de los derechos humanos pueden ser, a su vez, víctimas. En esta sentencia la Comisión alegó que:

“las madres de las víctimas fueron afectadas en su integridad psíquica y moral como consecuencia directa de la repentina desaparición de sus hijas, del desconocimiento de su paradero durante un periodo considerable de tiempo y de la falta de investigación de lo ocurrido, así como por el tratamiento que recibieron por parte de las autoridades, desde actitudes indiferentes hasta hostiles.

[...]

Los familiares sufrieron en su salud mental y emocional **por** la falta de diligencia en la determinación de la identidad de los restos encontrados y la falta de información sobre las actuaciones realizadas por parte de las autoridades. Así, “[l]a no identificación de los cuerpos [por el lapso de varios años] ha impedido a las familias vivir los ritos que acompañan la muerte y el entierro de su ser querido, alterando bruscamente su proceso de duelo. No han podido sanar las heridas, obligadas a vivir con un dolor permanente que se reaviva cada vez que las noticias anuncian el hallazgo de nuevos cadáveres”⁸⁶

Por su parte La Comisión también señaló que los familiares de las víctimas tuvieron que emprender diversas actuaciones para buscar a las víctimas desaparecidas ante la falta de actuaciones de las autoridades, quienes además las hacían sentir responsables de lo ocurrido

⁸⁶ CIDH, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, sentencia de 17 de noviembre de 2009, párrafos 413 y 420. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf Fecha de consulta 12 de noviembre de 2021.

a sus hijas o familiares. A lo anterior la Corte encontró una violación de la integridad personal de los familiares de las víctimas.

Aunado a lo anterior los familiares de las víctimas también sufrieron intimidación, amenazas y hostigamiento y se señaló la necesidad de las reparaciones como un principio del Derecho Internacional. En éstas, se especifica que:

“reparación integral” (*restitutio in integrum*) implica el restablecimiento de la situación anterior y la eliminación de los efectos que la violación produjo, así como una indemnización como compensación por los daños causados. Sin embargo, teniendo en cuenta la situación de discriminación estructural en la que se enmarcan los hechos ocurridos en el presente caso y que fue reconocida por el Estado (supra párrs. 129 y 152), las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo. En este sentido, no es admisible una restitución a la misma situación estructural de violencia y discriminación. Del mismo modo, la Corte recuerda que la naturaleza y monto de la reparación ordenada dependen del daño ocasionado en los planos tanto material como inmaterial. Las reparaciones no pueden implicar ni enriquecimiento ni empobrecimiento para la víctima o sus familiares, y deben guardar relación directa con las violaciones declaradas. Una o más medidas pueden reparar un daño específico sin que éstas se consideren una doble reparación.”

En este sentido señala que el Estado deberá investigar los hechos e identificar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de las violaciones. Deberá haber una identificación, proceso y, en su caso, sanción de los funcionarios que cometieron las irregularidades. Deberá haber una investigación de las denuncias presentadas por los familiares de las víctimas que han sido hostigados o perseguidos. Deben de implementarse medidas de satisfacción y garantías de no repetición. Dentro de las medidas de satisfacción se solicitó la publicación de la sentencia, un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, levantar un monumento en memoria de las víctimas de homicidio por razones de género en Ciudad Juárez. En relación con las garantías de no repetición se señala la importancia y necesidad de que el Estado

continúe con la estandarización de todos sus protocolos, manuales, criterios ministeriales de investigación, servicios periciales y de impartición de justicia, conforme al Protocolo de Estambul, el Manual sobre la Prevención e Investigación Efectiva de Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias y Sumarias de naciones unidas y los estándares internacionales de búsqueda de personas, con base en una perspectiva de género, que se capacite desde la perspectiva de género a todo el personal que está involucrado con la investigación y procuración de justicia.

De manera particular, la Corte estableció en esta sentencia como medida de rehabilitación para los familiares de la víctimas que el Estado debe de brindar atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas, a todos los familiares considerados víctimas, si éstos así lo desean y deberán garantizar que los profesionales que atiendan a las víctimas valoren debidamente las condiciones psicológicas y físicas de cada víctima y tengan la experiencia y formación suficiente para tratar los problemas de salud que tengan, así como los traumas psicológicos derivados de la violencia de género, impunidad y falta de respuesta estatal.

En respuesta a las indemnizaciones se señaló que el estado también deberá hacer una indemnización material e inmaterial, considerando los daños moral y daño al proyecto de vida.

Como respuesta a esta condena contra México se reformaron la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Códigos, así como diversas normas nacionales y estatales, se emitió el protocolo para juzgar con perspectiva de género de la SCJN, se fortalecieron instituciones con diversos programas de asistencia social y jurídica para mujeres entre otras.

2.2 Marco normativo nacional en materia de violencia contra las mujeres, feminicidio, reparación del daño y protección a víctimas indirectas de feminicidio

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las

garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.⁸⁷

Esto, significa que los derechos reconocidos dentro de esta Carta Magna deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, así como en las recomendaciones de los aparatos jurisdiccionales internacionales hayan realizado tanto de manera general, como específica al Estado Mexicano⁸⁸.

El Estado Mexicano al haber firmado convenciones en materia de derechos humanos de las mujeres como la CEDAW, la Convención de Belém do Pará, así como al contar con sentencias internacionales en la materia, está obligado a adoptar todas las medidas adecuadas para eliminar la desigualdad, la discriminación y erradicar cualquier forma de violencia contra las mujeres y niñas y a garantizarles una vida libre de violencia. Por ello, una adecuada armonización legislativa de los principios y derechos consagrados en los tratados internacionales sobre derechos humanos de las mujeres es crucial para proteger y garantizarles el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

2.2.1. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia es el instrumento a nivel nacional donde se armonizan los principios contenidos en la convención de Belem do Pará. Ésta fue publicada en México el 01 de febrero de 2007 y tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación y las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como garantizar a las mujeres su derecho a una vida libre de violencia.

Dentro de esta ley se establece la definición de violencia contra la mujer en el artículo 5 fracción IV como: cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito

⁸⁷ Artículo 1º, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸⁸ A este conjunto suele conocerse como Bloque de constitucionalidad.

privado como en el público. Así mismo se establece que ésta puede darse en los ámbitos público y privado y puede presentarse en distintas modalidades: familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional, en la política, puede ser digital y mediática o puede darse en un contexto feminicida.

El artículo 21 señala que la violencia feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Sobre ésta, se menciona que el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:

- I.** El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;
- II.** La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;
- III.** La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:
 - a)** La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;
 - b)** La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;
 - c)** El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y

d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.”⁸⁹

Por su parte, en materia de órdenes de protección para víctimas indirectas, esta ley señala que, la tramitación y otorgamiento de una orden de protección podrá contener una o varias medidas, atendiendo al principio de integralidad. No se necesita una orden para cada medida, una sola orden de protección podrá concentrar el número de medidas necesarias para garantizar la seguridad y bienestar de la mujer en situación de violencia y en su caso de las víctimas indirectas⁹⁰.

2.2.2. Código Penal y tipificación de feminicidio

Como se señala en el *Reporte de Monitoreo Legislativo. El panorama legislativo en torno al tipo penal de feminicidio* de la CNDH⁹¹, la regulación del tipo penal de feminicidio responde a la necesidad de reconocer el contexto que experimentan las mujeres que, en su forma más extrema, puede derivar en la privación de la vida. De este modo, el feminicidio se relaciona con las expresiones de violencia en escalada que se presentan en el ámbito familiar, así como en el comunitario. El feminicidio es una de las expresiones extremas de violencia por razón de género, derivado del trato hacia las mujeres como objetos y no como seres humanos⁹², y que se vincula además con violaciones sistemáticas de los derechos humanos de las mujeres. De tal forma, además de proteger el derecho a la vida de las mujeres, el tipo penal de

⁸⁹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), artículo 26.

⁹⁰ LGAMVLV, artículo 34 Septies.

⁹¹ CNDH, *Reporte de Monitoreo Legislativo. El panorama legislativo en torno al tipo penal de feminicidio*, junio 2021. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2021, p.2. Disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/RLM_Feminicidio.pdf Fecha de consulta 13 de noviembre de 2021.

⁹² Cámara de Diputadas y Diputados, *Informe de la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la procuración de justicia vinculada*, primero sustantivo de actividades, correspondiente al lapso del 14 de abril de 2004 al 14 de abril de 2005, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/59/2005/nov/20051115-I.html> Fecha de consulta 29 de junio 2021.

feminicidio tiene por objetivo el sancionar la violación a la dignidad humana de la mujer, al considerar que su vida es un bien jurídico del que se puede disponer libremente⁹³

El Código Penal en su artículo 325 señala que comete el delito de feminicidio quien:

“prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

⁹³ Ma. Rocío Morales Hernández, *Feminicidio*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2020, p. 23.

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”⁹⁴

2.2.3. Ley General de Víctimas

Respecto al marco nacional de mayor importancia para las víctimas, el 9 de enero de 2013 se publicó la Ley General de Víctimas, la cual:

“obliga, en sus respectivas competencias, a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral. Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido o la gravedad y

⁹⁴ Código Penal Federal, artículo 325.

magnitud de la violación de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante.”⁹⁵

Esquema 2. Objetivos de la Ley General de Víctimas

I. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y violaciones a los derechos humanos en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, reparación integral y debida diligencia.

II. Establecer y coordinar medidas para promover y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las víctimas [...].

III. Garantizar un efectivo derecho de las víctimas a la justicia.

IV. Establecer los deberes y obligaciones específicos a cargo de las autoridades que intervengan en los procedimientos relacionados con víctimas.

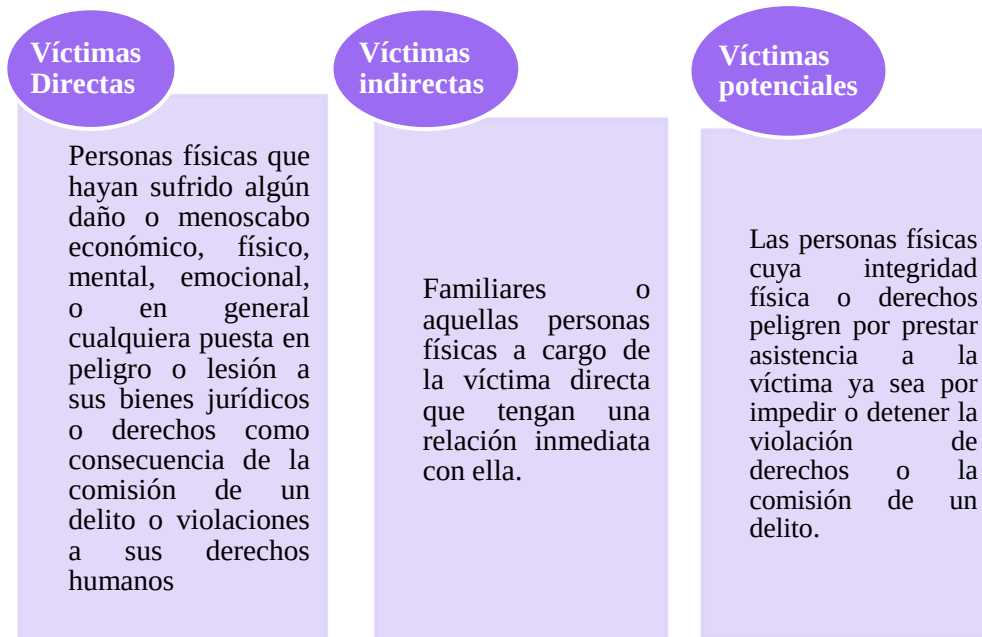
V. Establecer las sanciones respecto al incumplimiento por acción u omisión de cualquiera de sus disposiciones.

Fuente: CNDH con base en la LGV.

La Ley General de Víctimas da la definición de víctimas en su artículo 4 señalando que éstas son:

⁹⁵ Ley General de Víctimas (LGV), artículo 1°.

Esquema 3. Definición de “víctima” en la LGV



Fuente: CNDH con base al artículo 4 de la LGV.



Es importante resaltar que **la calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos** en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Esta ley establece igualmente que las autoridades deben de actuar conforme a los principios de dignidad, buena fe hacia las víctimas, complementariedad, debida diligencia, enfoque diferencial y especializado, enfoque transformador, gratuidad, igualdad y no discriminación, integralidad, indivisibilidad e interdependencia, interés superior de la niñez, máxima protección, mínimo existencial, no criminalización, evitar la victimización secundaria,

participación conjunta, garantizar la progresividad y no regresividad, publicidad, rendición de cuentas, transparencia y trato preferente⁹⁶.

En relación a los derechos de las víctimas el artículo 7 de esta ley se establece que estos son:

Tabla 5. Los derechos de las víctimas en la LGV

I.	A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;
II.	A ser reparadas por el Estado de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño o menoscabo que han sufrido en sus derechos como consecuencia de violaciones a derechos humanos y por los daños que esas violaciones les causaron;
III.	A conocer la verdad de lo ocurrido acerca de los hechos en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones;
IV.	A que se le brinde protección y se salvaguarde su vida y su integridad corporal, en los casos previstos en el artículo 34 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada;
V.	A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos por parte de los servidores públicos y, en general, por el personal de las instituciones públicas responsables del cumplimiento de esta Ley, así como por parte de los particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas;
VI.	A solicitar y a recibir ayuda, asistencia y atención en forma oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención al daño sufrido desde la comisión del hecho victimizante, con independencia del lugar en donde ella se encuentre, así como a que esa ayuda, asistencia y atención no dé lugar, en ningún caso, a una nueva afectación;
VII.	A la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces;
VIII.	A la protección del Estado, incluido el bienestar físico y psicológico y la seguridad del entorno con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima, con independencia de que se encuentren dentro un procedimiento penal o de cualquier otra índole. Lo anterior incluye el derecho a la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas, así como derecho a contar con medidas de

⁹⁶ LGV, artículo 5.

protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos;

IX. A solicitar y a recibir información clara, precisa y accesible sobre las rutas y los medios de acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la presente Ley;

X. A solicitar, acceder y recibir, en forma clara y precisa, toda la información oficial necesaria para lograr el pleno ejercicio de cada uno de sus derechos;

XI. A obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y las visas;

XII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente;

XIII. A ser efectivamente escuchada por la autoridad respectiva cuando se encuentre presente en la audiencia, diligencia o en cualquier otra actuación y antes de que la autoridad se pronuncie;

XIV. A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten;

XV. A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras;

XVI. A la reunificación familiar cuando por razón del tipo de victimización su núcleo familiar se haya dividido;

XVII. A retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad;

XVIII. A acudir y a participar en escenarios de diálogo institucional

XIX. A ser beneficiaria de las acciones afirmativas y programas sociales públicos para proteger y garantizar sus derechos;

XX. A participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral;

XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno;

XXII. A no ser discriminadas ni limitadas en sus derechos;
XXIII. A recibir tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad;
XXIV. A acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar la responsabilidad en la comisión del delito o de la violación de los derechos humanos;
XXV. A tomar decisiones informadas sobre las vías de acceso a la justicia o mecanismos alternativos;
XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;
XXVII. A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición, conforme a los procedimientos establecidos en la ley de la materia;
XXVIII. A expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y a que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses;
XXIX. Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos;
XXX. A que se les otorgue, la ayuda provisional de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas en los términos de la presente Ley;
XXXI. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual;
XXXII. A trabajar de forma colectiva con otras víctimas para la defensa de sus derechos, incluida su reincorporación a la sociedad;
XXXIII. A participar en espacios colectivos donde se proporcione apoyo individual o colectivo que le permita relacionarse con otras víctimas;
XXXIV. Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la Víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo;

XXXV. La protección de las víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos de la legislación aplicable;

XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los Recursos de Ayuda y Fondos Estatales en términos de esta Ley, y

XXXVII. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.

Sobre los derechos de asistencia y ayuda y atención se señala que las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda, de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de:

- Sus necesidades de alimentación,
- Aseo personal,
- Manejo de abastecimientos,
- Atención médica y psicológica de emergencia,
- Transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones seguras y seguras a partir de la comisión del delito.

“Los servidores públicos deberán brindar información clara, precisa y accesible a las víctimas y sus familiares, sobre cada una de las garantías, mecanismos y procedimientos que permiten el acceso oportuno, rápido y efectivo a las medidas de ayuda contempladas en la presente Ley.

Las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención, rehabilitación [...] se brindarán por las instituciones públicas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipios en el ámbito de sus competencias, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en

los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas”.⁹⁷



Las víctimas podrán requerir que las medidas materia de esta Ley le sean proporcionadas por una institución distinta a aquella o aquellas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, a fin de evitar un nuevo proceso de victimización⁹⁸.

El derecho a la asistencia y atención que se establecen en esta ley señalan por asistencia se entenderá por asistencia:

“el conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, a cargo del Estado, orientado a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política. Entre estas medidas, las víctimas contarán con asistencia médica especializada incluyendo la psiquiátrica, psicológica, traumatológica y tanatológica”⁹⁹.

Así mismo, señalan que se entenderá por atención: “la acción de dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial a las víctimas, con el objeto de facilitar su acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a la reparación integral, cualificando el ejercicio de los mismos”¹⁰⁰ y se señala que éstas no reemplazan a las medidas de reparación integral y éstas en ningún caso deberán ser descontadas de la compensación que tuvieran derecho las víctimas.

⁹⁷ LGV, artículo 8.

⁹⁸ *Idem.*

⁹⁹ LGV, artículo 9

¹⁰⁰ *Idem.*

En relación con las medidas de ayuda inmediata se señala que el daño sufrido por la víctima determinará la prioridad de sus necesidades en la prestación de servicios y acciones, así mismo se considerarán las condiciones de vulnerabilidad, características o necesidades especiales. En la ley se contemplan diversas disposiciones en materia de medidas de asistencia hospitalaria, de salud, de alojamiento y alimentación, de educación y acceso a la educación, de traslado, en materia de protección y de asesoría jurídica.

En relación con las medidas de reparación integral se menciona que las víctimas tendrán derecho a la restitución de sus derechos, bienes y propiedades, tendrá derecho a medidas de rehabilitación que incluyen atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas, apoyos de educación, programas de capacitación laboral, entre otros.

En relación a las disposiciones generales de estas medidas de asistencia, atención y protección se establece que serán gratuitas y se otorgará un trato digno con independencia de la capacidad socio económica y no se exigirá condición previa para su admisión.

En relación con las medidas de compensación, se señala en la Ley que se otorgarán por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos:

“Estos perjuicios, sufrimientos y pérdidas incluirán, entre otros y como mínimo:

I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;

II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria;

- III.** El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;
- IV.** La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;
- V.** Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;
- VI.** El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado;
- VII.** El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y
- VIII.** Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.”¹⁰¹

2.2.4 Sentencias relevantes de la SCJN: Mariana Lima y Karla Pontigo

El 25 de marzo de 2015, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la sentencia en torno a la muerte violenta de Mariana Lima Buendía¹⁰², la cual se volvió un parteaguas en materia de violencia contra las mujeres, pues constituyó el primer pronunciamiento de esta autoridad sobre feminicidio, además de que determinó el

¹⁰¹ LGV, artículo 64.

¹⁰² SCJN, *Amparo en revisión 554/2013*, resuelto en sesión del 25 de marzo de 2015. Quejosa Irinea Buendía Cortez (madre de Mariana Lima Buendía). Unanimidad. Ponente ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf> Fecha de consulta 13 de noviembre de 2021.

reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la obligación por parte de las autoridades para incorporar la perspectiva de género en la investigación.

Esta sentencia logró que se reclasificara el asesinato de Mariana Lima, tras la incorporación de la perspectiva de género. Éste, en un primer momento había sido concluido por el Ministerio Público el 9 de septiembre de 2011 como un suicidio y se había decidido no ejercer la acción Penal.

En esta sentencia la decisión de la Corte concluyó que existieron irregularidades, omisiones e, incluso, obstrucciones de justicia en la investigación, la falta absoluta de debida diligencia en la preservación de la escena del crimen, deficiencias en el manejo y el análisis de la evidencia recolectada, la falta de autopsia completa y con perspectiva de género, la omisión de rastreo de llamadas telefónicas hechas por el esposo desde que encontró a Mariana hasta su declaración, su relación laboral con las personas encargadas de la investigación, no se consideraron las declaraciones de su madre, hermana y mejor amiga en relación con la violencia que Mariana manifestó haber vivido, entre otras¹⁰³.

Como menciona Karla Quintana, ésta sentencia es reparadora en el sentido que la Primera Sala destacó en el caso de Mariana Lima Buendía, “...la especial obligación de prevenir, investigar y, en su caso, sancionar la violencia contra las mujeres, así como el derecho correlativo de éstas y sus familiares de que, entre otras, la investigación se lleve a cabo con perspectiva de género y con especial diligencia, sitúa a la dignidad de las mujeres más allá de los meros efectos restitutivos y articula un entendimiento de dignidad que es fundamentalmente transformativo y sustantivo”¹⁰⁴, así no sólo resulta emblemática por la obligación de la incorporación de la perspectiva de género en la investigación, sino que amplía

¹⁰³Karla Quintana, “El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer”. *Cuestiones constitucionales*, (38), 143-168. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2018.38.11878> Fecha de consulta: 13 de noviembre de 2021.

¹⁰⁴ Amparo en revisión 554/2013...Op. cit., pfos. 221 y 223 en: Karla Quintana, *El caso de Mariana Lima...op. cit.*

sus efectos buscando otorgar una reparación integral colocando en el centro de la reparación a Mariana y a su madre¹⁰⁵.

Por su parte, también es relevante citar la sentencia de Karla Pontigo¹⁰⁶, que es el segundo caso de una sentencia por el delito de feminicidio que sale por parte de la SCJN.

Esta sentencia investigó el caso de Karla, quien trabajaba como edecán en un bar ubicado en San Luis Potosí. En éste, el 28 de octubre de 2012, aproximadamente a las 3:00 am, sus compañeros escucharon un ruido similar al de vidrios rompiéndose en el tercer piso del establecimiento, lugar donde se encontraba la cocina y la oficina del gerente. Al subir a revisar, los y las compañeros de Karla hallaron la puerta de vidrio rota y a la víctima en el suelo desangrándose. Tras haber sido llevada al hospital con graves lesiones, el 29 de octubre murió a causa de una lesión en la arteria y vena femoral que provocó un choque hipovolémico. La familia de Karla luchó constantemente porque las autoridades que se estaban haciendo cargo de la averiguación previa consideraran sus testimonios, porque a pesar de que habían intentado hacer pasar el asesinato de Karla, como un accidente, las lesiones mostraba que no lo era y no se estaba considerando el contexto de acoso laboral y sexual que había vivido Karla.

Tras una constante impunidad y obstrucción de la justicia, así como conflicto de intereses por parte de las autoridades de San Luis Potosí, la madre y el hermano de Karla solicitaron tras un amparo, que el caso fuera atraído para que pudieran acceder a la justicia. Tras la revisión por parte de la SCJN, se resolvió el amparo en revisión 1248/2015 y se ordenó al ministerio público a realizar todas las diligencias necesarias para investigar, con perspectiva de género, la muerte de Karla Pontigo, y se determinó que se deberá notificar a la madre (familiares de la víctima) sobre los avances de la investigación y la práctica de diligencias para permitir su intervención directa.

¹⁰⁵ Karla Quintana, *El caso de Mariana...op. cit.*

¹⁰⁶ Para mayor información consúltese: SCJN, Amparo en Revisión 1284/2015, disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/casacultura/sites/default/files/page/documentos/2020-06/Sentencia%20AR%201284-2015_Karla%20Pontigo%20Lucciottto.pdf Fecha de consulta 10 de diciembre de 2021.

Esta sentencia es muy relevante en materia de víctimas indirectas de feminicidio porque, además de todas las omisiones y obstrucciones a la justicia que se encontraron en el caso, así como la falta de perspectiva de género, muestra que en la averiguación de éste, no se retomaron elementos necesarios para la investigación de una muerte violenta de una mujer determinados en otras sentencias como Campo Algodonero y se violaron los derechos de las víctimas. Por ello, en esta sentencia de la Suprema Corte se resalta la importancia de la participación de las víctimas indirectas en todo el proceso penal, tanto para la integración de la averiguación previa, así como dentro de todo el proceso, para permitir a éstas su acceso a la justicia y a la verdad.

2.2.3 Recomendaciones Generales emitidas por la CNDH

Finalmente, en relación con los documentos jurídicos en la materia emitidos por parte de la CNDH, se considera relevante mencionar la existencia de dos Recomendaciones Generales sobre violencia contra las mujeres, violencia feminicida y el acceso a la justicia en estos casos.

2.2.3.1 Recomendación General 40/2019

La Recomendación General No. 40/2019 Sobre la violencia feminicida y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, dirigida a la SEGOB, a los integrantes del Congreso de la Unión, a los gobernadores/as, a las y los titulares de las secretarías de estado federal y de las entidades federativas, a los integrantes de los poderes legislativos, a las fiscalías general y de las entidades federativas, señala que:

“Una de las consecuencias y efectos de los feminicidios en el país son las víctimas indirectas, especialmente las niñas y niños, cuya madre fue víctima de este delito y se encuentran en situación de orfandad como secuela [y en tal sentido...] quedan en una mayor vulnerabilidad”.¹⁰⁷

2.2.3.2 Recomendación General 43/2020

Por su parte, en el año 2020, se publicó la Recomendación general número 43/2020 Sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la

¹⁰⁷ CNDH, *Recomendación General 40/2019*, párrafo 74.

prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas e indirectas de feminicidios y otras violencias, dirigida al Presidente de la República, a la SEGOB, a los Secretarios/as de Estado, a Gobernadores/as, Presidentes/as de Organismos Públicos de Derechos Humanos, Titulares de UNAM, UAM, IPN y titulares de las universidades autónomas de los Estados, titular de la CEAV y Comisiones de Atención a Víctimas de las entidades Federativas, Fiscalía General de la República y Fiscalías de las entidades, entre otras instituciones. Tiene como objetivo “proporcionar información útil para que todas las autoridades a las que va dirigida trabajen de manera significativa en el reconocimiento de la situación que prevalece en el país respecto a la violencia contra las mujeres por razón de género y a generar políticas públicas que redunden en la prevención, eliminación y erradicación de todo acto de violencia contra las mujeres”¹⁰⁸.

Ésta surge ante la apatía e inacción del Estado para establecer políticas que erradiquen la violencia contra las mujeres, así como derivada de la falta de acciones y/o medidas óptimas por parte del Estado mexicano en todos sus niveles para la prevención, atención, sanción y eliminación de todos los tipos de violencia contra las mujeres.

Esta Recomendación en relación con las víctimas indirectas, señala la importancia de otorgar la reparación integral del daño, haciendo énfasis en las garantías de no repetición; la necesidad de homologar la legislación nacional y local, a fin de brindar protección efectiva a niñas, niños y adolescentes y procurar en todo momento el acceso a la justicia a víctimas directas e indirectas, evitando la revictimización; el que el Estado mexicano procure en todo momento que las víctimas indirectas accedan de manera ejemplar a sus derechos, evitando la revictimización¹⁰⁹.

También evidencia que:

“Frente a la demanda de justicia por parte de las víctimas directas e indirectas, hay contexto de desatención, bajo número de recomendaciones e inscripciones a los registros de víctimas por violencia de género, además

¹⁰⁸ CNDH, *Recomendación General 43/2020*, párrafo 4.

¹⁰⁹ CNDH, *Recomendación General 43/2020*, párrafo 356.

de la dilación y la dilación en la integración de las carpetas de investigación y la atención para la reparación, lo que llevó al hartazgo de las mujeres a nivel nacional e internacional, por la violencia sistemática hacia las mujeres, como ser retoma en diversos medios de comunicación.”¹¹⁰

Por su parte, indica que el Programa de Atención a Víctimas del Delito de la CNDH gestionará ante las autoridades correspondientes para que lleven a cabo los impactos psicosociales a las víctimas indirectas de violaciones de derechos humanos, brindará acompañamiento y creará unidades de Atención Especializada en Mujeres en las Oficinas foráneas de la CNDH¹¹¹.

Como recomendación específica a los Organismos Públicos de Derechos Humanos (OPDH) señala que estos:

“deberán crear áreas específicas de atención psicosocial en el caso de aquellos organismos que no cuenten con éstas; realizar a través del personal especializado en la materia adscrito a esas áreas, impactos psicosociales a las víctimas directas e indirectas de violaciones a derechos humanos; adecuar sus procedimientos de investigación y determinación, a fin de invocar en las recomendaciones que se emitan con base en los resultados de los estudios psicosociales y demás evidencias, un plan integral de reparación del daño que desglose de manera específica las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición que procedan a su favor, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Víctimas”¹¹².

En materia de reparación del daño, esta Recomendación establece que: la reparación al daño es uno de los pendientes, en el que se requiere la emisión de resoluciones en las entidades federativas en las que se reconozcan las violaciones a los derechos humanos de las víctimas, y se reconozcan las violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas familiares

¹¹⁰ CNDH, *Recomendación General 43/2020*, párrafo 436.

¹¹¹ CNDH, *Recomendación General 43/2020*, párrafo 459.

¹¹² CNDH, *Recomendación General 43/2020*, Segunda Recomendación, p. 157.

de víctimas de feminicidio, sobrevivientes de violencias feminicidas, así como de otras formas de violencia de género en la pareja y derivado de la violencia comunitaria como la desaparición, la trata y la violencia sexual¹¹³.

También se señala que “[e]n la mayoría de los protocolos de procedimiento de investigación de delitos, la reparación del daño a las víctimas de feminicidio y a las sobrevivientes de tentativas de feminicidio tiene limitadas referencias. En el Protocolo de Actuación en la Investigación del Delito de Feminicidio para la atención de los casos en el Estado, es uno de los escasos que en todo el país refiere la atención de las víctimas de feminicidio, se refiere brevemente a la atención integral [...]. Ello, ha provocado que las organizaciones de mujeres, colectivas feministas u organizaciones de la sociedad civil sean quienes solicitan a las autoridades que se hagan esas reparaciones, encabezan esas demandas y buscan la manera de ayudar a las víctimas para que puedan acceder a esas reparaciones.

¹¹³ CNDH, *Recomendación General 43/2020*, párrafo 444.

CAPÍTULO 3. CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

3.1 Delimitación y contenido del estudio

El presente estudio, de acuerdo con sus alcances, fue de naturaleza exploratoria, porque tuvo como objetivo examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o del que no había suficientes documentos o investigaciones previas¹¹⁴. Éste, se centró, por un lado, en conocer la existencia de leyes, acciones políticas, reformas o programas a nivel federal, que ha implementa el Estado Mexicano para promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos a las mujeres que son víctimas indirectas de feminicidio. De manera particular, se enfocó en la reparación integral del daño. Por otro, buscó identificar propiedades y características importantes del fenómeno estudiado, a saber, la percepción, conocimiento de su existencia o acceso de las mujeres en condición de víctimas indirectas de feminicidio a programas de reparación del daño, así como programas de apoyo de las instituciones del Estado mexicano para la garantía de sus derechos humanos.

Éste, en su contenido, partió de la construcción de un marco teórico sobre el feminicidio y la violencia feminicida, el acceso a la justicia, las víctimas indirectas de feminicidio y la reparación del daño. Como segundo momento, se identificó el marco normativo internacional y nacional en la materia, para conocer los compromisos internacionales en la materia, así como los derechos de las víctimas indirectas y los más altos estándares en materia de derechos humanos que el Estado mexicano debería estar cumpliendo a éstas. Posteriormente, se diseñaron y aplicaron los instrumentos de monitoreo para la recopilación de información sobre legislación y reformas en la materia; los instrumentos de monitoreo sobre información relativa a programas, acciones o políticas encaminadas a la atención y reparación del daño de víctimas indirectas de feminicidio reportados en los medios de comunicación; así como los instrumentos para la recopilación de información sobre el conocimiento de la existencia, percepción, pertinencia y/o acceso de programas, acciones o medidas implementadas por las

¹¹⁴ De acuerdo con Sampieri, los estudios exploratorios sirven para preparar el terreno y sentar las bases de diversas temáticas que posteriormente se investigarán a mayor profundidad o de manera más descriptiva. Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema de investigación poco estudiado o del que no hay información suficiente aún. – Roberto Sampieri, *Metodología de la investigación*. México, McGrawHill, Sexta edición, 2014, p. 91-92.

instituciones a nivel federal encaminados a la atención y reparación del daño de víctimas indirectas de feminicidio, en particular mujeres. Estos últimos aplicados a algunas autoridades a nivel federal que trabajan con víctimas o con temas de violencia contra las mujeres. Con base en los anteriores, se buscó identificar:

- Un primer mapeo sobre algunas de las principales acciones implementadas por las autoridades del Estado Mexicano, medidas o reformas que se han hecho para la garantía de los derechos de las mujeres en condición de víctimas indirectas de feminicidio.
- Detectar algunas rutas de atención o elementos que posibilitan la atención de los derechos de esta población.
- Identificar algunos de los posibles obstáculos o áreas de oportunidad para la protección, garantía y reparación del daño de las mujeres víctimas indirectas de feminicidio,
- Conocer algunas de las necesidades específicas de las víctimas en esta situación para la garantía y ejercicio de sus derechos humanos.

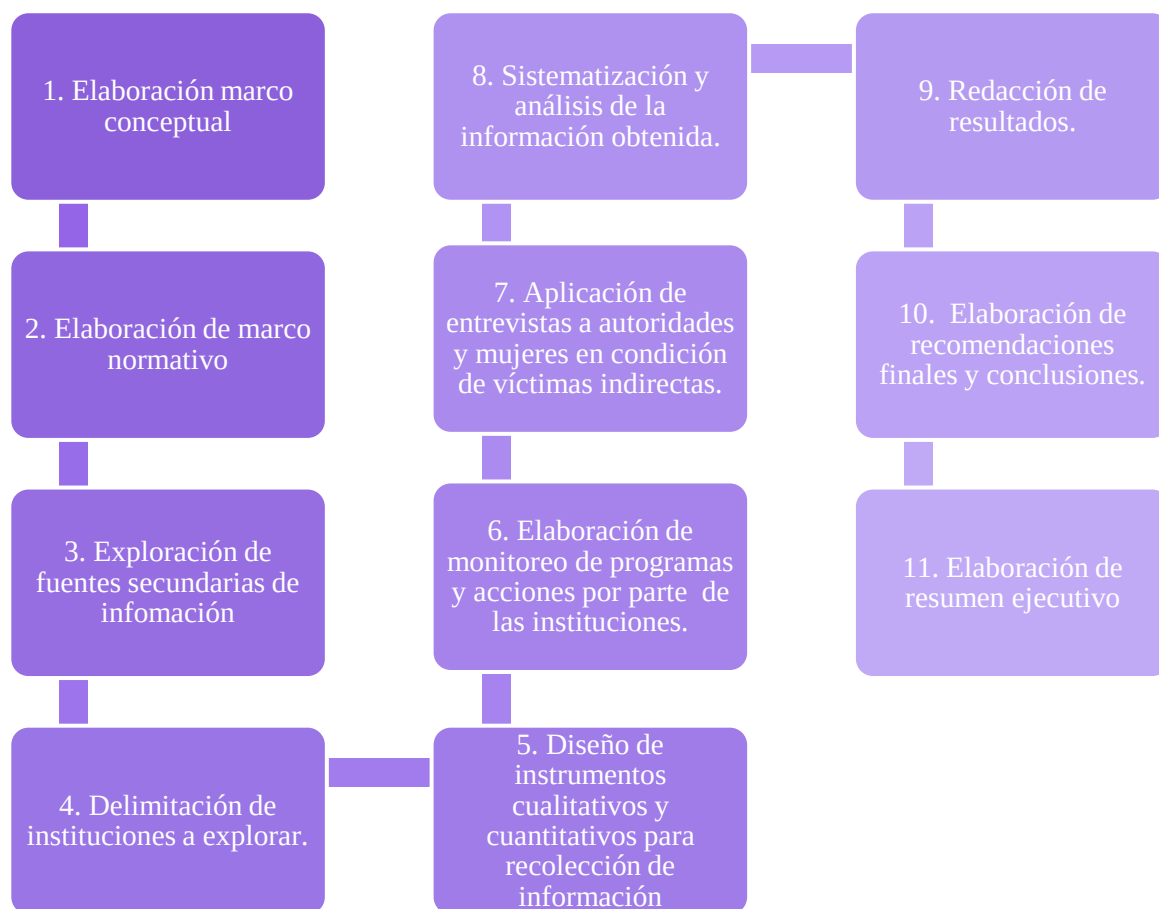
Para la realización de este estudio se incorporaron metodologías tanto cuantitativas como cualitativas, es decir que siguió una metodología mixta. Lo anterior, porque, por un lado, se hizo una revisión y conteo de la existencia de reformas legislativas que protejan a estas víctimas en algunos de los principales instrumentos jurídicos a nivel nacional. Por otro, se realizaron monitoreos de medios de comunicación para conocer si en estos se reportaba la difusión o conocimiento de algunas acciones o programa implementados por las instituciones del Estado mexicano para la atención y reparación del daño de las víctimas indirectas de feminicidio. Por último, se realizaron entrevistas tanto a algunas autoridades federales encargadas de la atención a víctimas, como de los temas de violencia contra las mujeres dentro de la Fiscalía General de la República; así como a mujeres en condición de víctimas indirectas del delito de feminicidio y a algunas de sus defensoras.

En el diseño de este estudio se contemplaron las siguientes etapas:

- ✓ Elaborar un marco conceptual que permitiera delimitar los observables del fenómeno en estudio.

- ✓ Identificar el marco normativo nacional e internacional (Control convencional) en torno a la violencia contra las mujeres, la violencia feminicida, los derechos de las víctimas (poniendo énfasis en las víctimas indirectas) y la reparación integral del daño.
- ✓ Delimitar el universo de instituciones de las que se exploraron programas, mecanismos, políticas o protocolos de atención y de las que se seleccionaron las autoridades para hacer las entrevistas. Las instituciones seleccionadas y con las que se solicitó entrevista fueron: CEAV, FEVIMTRA y CNDH desde el Programa de Atención a Víctimas del Delito (PROVÍCTIMA).
- ✓ Diseño de instrumentos cuantitativos y cualitativos para la recolección de la información. (Elaboración de formato para monitoreos legislativos y de medios de comunicación que mencionen programas, acciones; así como la elaboración de cuestionarios estructurados para entrevistas a autoridades, mujeres en condición de víctimas indirectas por feminicidio y algunas de sus defensoras).
- ✓ Aplicación de entrevistas estructuradas tanto a autoridades como a seis mujeres en condición de víctimas indirectas del delito de feminicidio y a tres de sus defensoras y/o abogadas.
- ✓ Sistematización y análisis de la información obtenida.
- ✓ Redacción de resultados.
- ✓ Elaboración de recomendaciones finales y conclusiones.

**Esquema 4. Ruta metodológica para la elaboración del estudio exploratorio
sobre las víctimas indirectas de feminicidio en México**



Fuente: CNDH.

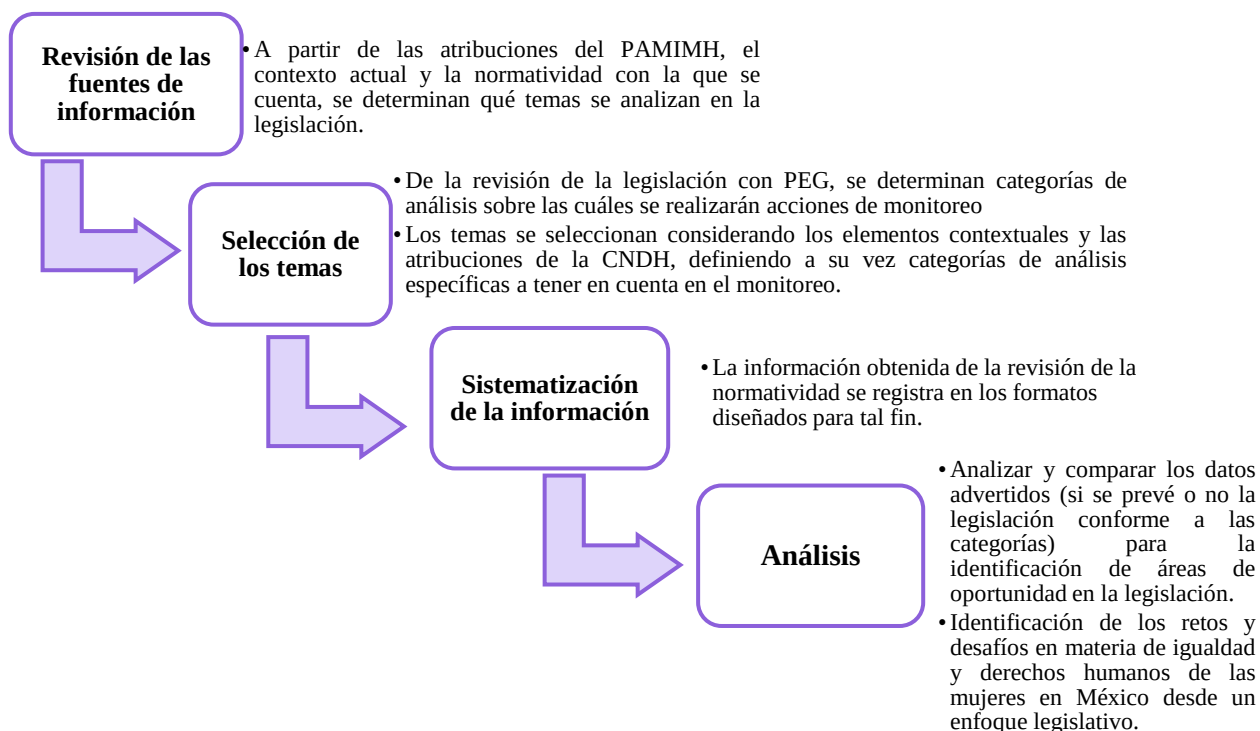
3.2 Metodología utilizada para el monitoreo legislativo en relación con los derechos de las víctimas indirectas de feminicidio

El monitoreo legislativo que se lleva a cabo en la CNDH comprende la revisión cualitativa y cuantitativa de la regulación en torno a aspectos vinculados con la no violencia contra las mujeres, en este caso, con el reconocimiento de algunos derechos de las víctimas indirectas de feminicidio tanto en ordenamientos federales como en los de las entidades federativas.¹¹⁵

¹¹⁵ Este apartado fue tomado de las consideraciones metodológicas de los Reportes de Monitoreo Legislativo de 2019, realizados por el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres

En términos generales, la ruta de trabajo para la realización de los reportes de monitoreo es la siguiente:

Esquema 5. Ruta de trabajo para la elaboración del monitoreo legislativo

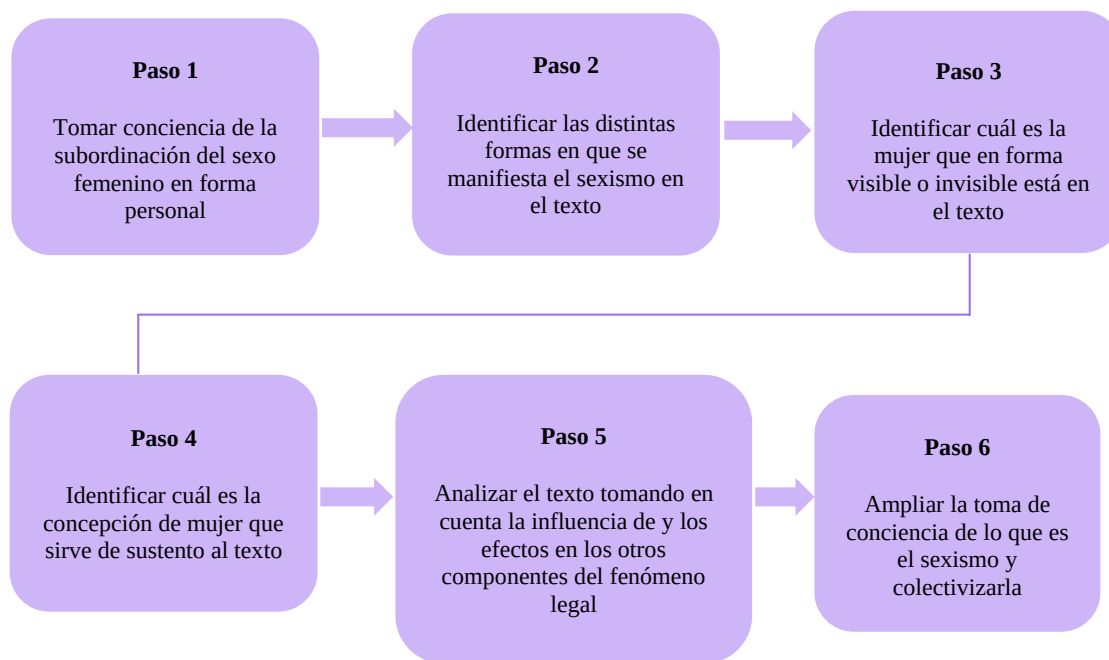


Fuente, CNDH.

Para analizar si el texto normativo contiene disposiciones que afecten de manera diferenciada a las mujeres, Alda Facio propone una serie de pasos para determinar su existencia:

y Hombres, ya que éstas fueran las mismas con las que se realizó el monitoreo legislativo presentado en este estudio. CNDH, *Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad...op. cit.* pp. 6-9.

Esquema 6. Pasos para la revisión de la armonización con PEG



Fuente:

CNDH con información de Facio Montejo, Alda, *Cuando el Género suena, cambios trae*, p. 12 y 13. Disponible en: <http://www.fiscalia.gub.uy/innovaportal/file/2477/1/libro.pdf> consultado el 1 de marzo de 2019.

Con base en los elementos que Facio propone, la CNDH lleva a cabo el monitoreo de temas específicos en la legislación, de la siguiente manera:

A partir de una visión con perspectiva de género¹¹⁶, se revisan disposiciones normativas que históricamente han sido referidas en las leyes de manera contraria a los derechos humanos de las mujeres, o que han carecido de perspectiva de género en su incorporación al marco normativo vigente.

¹¹⁶ Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género (artículo 5, fracción VI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres).

Algunas de estas manifestaciones sexistas que pueden ser reflejadas en las leyes son¹¹⁷:

- a) Androcentrismo: cuando una disposición jurídica esté elaborada con base en la perspectiva masculina únicamente presentando la experiencia masculina como central a la experiencia humana.
- b) Sobregeneralización y/o sobreespecificación: la sobregeneralización refiere cuando un estudio analiza solamente la conducta del sexo masculino y presenta los resultados de ese estudio como válidos para ambos sexos. Por el contrario, la sobreespecificación consiste en presentar como específico de un sexo, ciertas necesidades, actitudes e intereses que en realidad son de ambos. Un ejemplo de la sobregeneralización ha sido considerar que regular el homicidio es suficiente para dar cuenta de los casos donde las víctimas son mujeres, sin tomar en consideración los elementos de violencia de género implícitos en la privación de la vida.
- c) Insensibilidad al género: se presenta cuando se ignora la variable sexo como una variable socialmente importante o válida. Ello se relaciona con regulaciones en torno a la discriminación que no prevén como específicas las causas de género.
- d) Doble parámetro: Se da cuando una misma conducta, una situación idéntica y/o características humanas, son valoradas o evaluadas con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo.
- e) El deber ser de cada sexo: consiste en partir de que hay conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro.
- f) Dicotomismo sexual: consiste en tratar a los sexos como diametralmente opuestos y no con características semejantes.
- g) El familismo: parte de que la mujer y familia son sinónimos y que por ende sus necesidades e intereses son los mismos. A modo de ejemplo, se señala el que se prevea la conciliación o el perdón en las leyes de atención y prevención de la violencia familiar, lo cual, está prohibido y pudiera poner en una situación de mayor peligro a las mujeres que viven cualquier tipo de violencia.

¹¹⁷ Vid. Alda Facio Montejó, *Cuando el Género suena, cambios trae*. San José, Costa Rica, ILANUD, 1992, p. 156.

3.3 Metodología para el monitoreo de medios de información sobre programas y/o acciones encaminadas a la reparación del daño y atención a víctimas indirectas de feminicidio

Su objetivo fue realizar un monitoreo de análisis de contenido sobre una muestra de notas periodísticas a nivel nacional, que nos permitan identificar algunas de las narrativas e información difundida en torno a las políticas, acciones, medidas, programas o necesidades específicas relacionadas con las mujeres víctimas indirectas del delito de feminicidio (VIF). De este modo, se pretende triangular¹¹⁸ la información al cruzar ésta, con lo monitoreado a nivel legislativo, lo informado por parte de las autoridades entrevistadas y lo señalado en los testimonios de las mujeres VIF que fueron entrevistadas para este estudio.

El periodo de tiempo del monitoreo abarcó una temporalidad del 01 de enero de 2021 al 01 de noviembre de 2021. Los 10 meses previos a la realización de este estudio (304 días). Es decir que sólo se revisaron notas periodísticas que hayan sido publicadas en ese periodo.

El universo de estudio fueron los últimos 10 meses a la realización de este estudio, los cuales abarcan del 01 de enero de 2021 al 01 de noviembre de 2021 (304 días).

La Unidad de Análisis a monitorear fueron las notas periodísticas emitidas en medios electrónicos que aparecen en las primeras búsquedas de las plataformas más utilizadas para este fin: Google. que se relacionen con la búsqueda “Víctimas indirectas de feminicidio”, que hayan sido publicadas en el periodo de tiempo de nuestro universo de estudio.

El tamaño de la muestra del universo fue de 101 días, elegidos al azar, donde se monitorearon y registraron todas aquellas notas periodísticas publicadas en cada día seleccionado de manera aleatoria sistemática, relacionadas con la búsqueda “Víctimas indirectas de feminicidio”.

¹¹⁸ La triangulación es un criterio metodológico que se implementa en la investigación cualitativa para establecer la “máxima validez” o credibilidad (Saumure y Given, 2008b, en Sampieri, p. 455), y de acuerdo con Creswell (2013a), Neuman (2009), y Franklin y Ballau (2005) en Sampieri, 2014, p. 456, la triangulación es una medida que se adopta en la investigación para incrementar la credibilidad, acudiendo a varias fuentes de datos y registrar todas las dimensiones de los eventos y experiencias. Es en tal sentido que en el presente estudio se recurrió a la “triangulación de datos (diferentes fuentes e instrumentos de recolección de los datos, así como distintos tipos de datos)”. Para mayor referencia consúltese: Roberto Sampieri, *Metodología de la investigación...op. cit.* p. 457.

Tamaño de la muestra:

$$n = \frac{N Z^2 x p x q}{d^2 x (N-1) + Z^2 x p x q} \quad [1]$$

Dónde:

N: tamaño de la población

Z: valor de z, 1,96 para un nivel de confianza del 95 %, $\alpha = 0,05$

P= probabilidad de éxito, o proporción esperada

D= precisión (error máximo admisible en términos de proporción).

$$n = \frac{1.96^2 * 0.5 * 0.5 * 304}{0.08^2 (304-1) + 3.8416^2 * .25}$$

$$n = \frac{291.96}{1.9392 + .9604}$$

$$n = \frac{291.96}{2.8996} = 100.68 = 101$$

Método de selección de muestra sistemática de días:

$$K = N/n = 304/101 = 3$$

El salto aleatorio entre los días de la muestra fue de tres días.

El número inicial seleccionado al azar por el método de datos fue el 5, por lo que la selección de días que se revisaron con base en la selección de muestra sistemática inició el martes 5 de enero de 2021 y continuó el 8, 11, 14, 17, 20, 23... consecutivamente hasta completar los 101 días de la muestra, los cuales concluyeron el 01 de noviembre de 2021.

Las categorías de análisis en las notas periodísticas fueron:

- Las mujeres víctimas indirectas de feminicidio;
- las niñas/niños y adolescente víctimas indirectas de feminicidio;
- los familiares de las víctimas de feminicidio / víctimas indirectas de feminicidio (sin identificar población específica que es la VIF).

- Mujeres que se quedan a cargo de niñas/niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio (madres sustitutas).

Las subcategorías para analizar en el contenido fueron:

- Programas o Políticas Públicas encaminadas a atender víctimas indirectas de feminicidio;
- Lineamientos, protocolos o leyes para proteger a las víctimas indirectas de feminicidio;
- Principales obstáculos que enfrentan las víctimas indirectas de feminicidio para la reparación del daño y ejercicio de sus derechos humanos.
- Necesidades específicas detectadas en las víctimas indirectas de feminicidio.

Sobre cada una de estas subcategorías en caso de estar presente en la nota periodística, se intentará identificar con qué categoría se relaciona, es decir a qué población específica VIF responde y qué información puede darnos.

3.4 Consideraciones en torno al monitoreo de programas

3.4.1 Diseño de instrumentos de entrevista

En relación con el diseño de cuestionarios para instituciones, mujeres en condición de víctimas y algunas de sus defensoras se elaboró el *Cuestionarios cualitativo para la recopilación de información para el estudio sobre la atención de las Instituciones del Estado mexicano a la reparación del daño a las mujeres que son víctimas indirectas de feminicidio*, el cual, tenía tres versiones diferentes para cada una de estas poblaciones.

En los tres cuestionarios diseñados se especificaba lo siguiente:

Introducción:

El Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), adscrito a la Cuarta Visitaduría General, con base en sus atribuciones señaladas en el artículo 48 fracción III de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), las cuales consisten en la observancia de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres (PNIMH), programó para el segundo semestre de 2021, la elaboración del estudio exploratorio: *La atención de las Instituciones del Estado mexicano a la reparación del daño a las mujeres que son víctimas indirectas de feminicidio*.

Delimitación del estudio:

Este estudio será de naturaleza exploratoria y su objetivo es identificar qué acciones, medidas o programas de atención se están implementando a nivel federal, encaminadas a la atención de las necesidades específicas y la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres en condición de víctimas indirectas del delito de feminicidio (o la identificación de la falta de estas acciones por parte de las autoridades).

La finalidad es tener un primer diagnóstico que permita, con base en los resultados obtenidos:

- Hacer un mapeo general de los principales programas y acciones que reportan las autoridades a nivel federal para la atención de las mujeres en condición de víctimas indirectas de feminicidio.
- Identificar las principales líneas, necesidades y áreas de atención prioritaria en la materia, que se requieren atender por parte de las autoridades para garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de esta población.
- Ofrecer un panorama general sobre la situación en torno a las acciones y programas encaminados a la atención de las mujeres en condición de víctimas indirectas de feminicidio, que permitan para el año 2022, diseñar y programar estudios de seguimiento de mayor profundidad sobre determinadas temáticas específicas y/o de urgente atención que se delimiten en ese primer estudio; por ejemplo: las políticas de cuidado encaminadas a las mujeres en condición de víctimas indirectas de feminicidio que se quedan al cuidado de hijas o hijos menores de edad; entre otros.
- Los resultados del estudio serán publicados en el Micrositio del Programa de Asuntos de la Mujer y de la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PAMIMH), perteneciente a la Cuarta Visitaduría General por lo que serán de conocimiento público y puede difundirse a las diferentes áreas que atienden quejas en la CNDH así como a las autoridades encargadas del diseño de políticas y programas encaminadas a la igualdad entre mujeres y hombres y atención y prevención de la violencia contra las mujeres, las fiscalías, entre otras.

Solicitud de datos personales generales como fecha de la entrevista, nombre, edad, pertenencia étnica, estado y municipio, condición de discapacidad, entre otros; así como su aviso de privacidad y cuidado de datos personales.

De manera particular, los objetivos, instrucciones y preguntas variaban ligeramente de un cuestionario a otro presentándose en cada versión de la siguiente manera:

Versión de cuestionario para autoridades

Objetivo de la entrevista: identificar los programas, acciones, medidas o campañas implementadas por parte de las instituciones a nivel federal, que estén encaminadas a la reparación del daño de las víctimas indirectas¹¹⁹ de feminicidio e identificar si entre estos, hay algunas medidas encaminadas a la atención específica de los derechos de las mujeres que se encuentran en esta condición.

Asimismo, conocer la percepción de algunos/as integrantes de las instituciones encargadas de la atención a víctimas o atención de la violencia contra las mujeres, sobre las principales necesidades y/o obstáculos que enfrentan las mujeres víctimas indirectas de feminicidio en el ejercicio de sus derechos humanos

Instrucciones: a continuación, le haremos un breve cuestionario estructurado con algunas preguntas abiertas en torno a las acciones realizadas por parte de su institución en la reparación del daño de las víctimas indirectas de feminicidio.

Este cuestionario estará dividido en dos partes temáticas:

- a. La primera parte se enfocará en identificar la existencia de algunos programas, protocolos o acciones diseñadas y encaminados para la atención, reparación de daño, protección y/o garantía de las víctimas indirectas de feminicidio. De manera particular en conocer si dentro de estas medidas / acciones o programas hay algunos diseñadas para la atención de los derechos humanos de las mujeres en condición de víctimas indirectas.
- b. En la segunda parte del cuestionario, se pretende conocer la percepción y/o opinión por parte de las instituciones encargadas de la atención a víctimas y contra la violencia hacia las mujeres, sobre las necesidades específicas que pudieran tener las mujeres víctimas indirectas de feminicidio en el ejercicio de sus derechos humanos, así como identificar algunos de los principales obstáculos que pudieran enfrentar para el ejercicio de estos.

Parte temática uno: identificar la existencia de diagnósticos, protocolos, programas, acciones o medidas diseñadas y/o encaminados para la atención, reparación de daño, protección y/o garantía de las víctimas indirectas de feminicidio.

1. ¿Su institución ha realizado algún diagnóstico sobre las víctimas indirectas de feminicidio? (Por ejemplo: registro diferenciado por sexo, edad, parentesco, pertenencia étnica, lengua,

¹¹⁹ De acuerdo con el artículo 4º párrafo segundo de la Ley General de Víctimas, son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

condición de discapacidad, entre otros; así como identificación de principales necesidades, etcétera). Sí pasar a pregunta 1.2; no, pasar a pregunta 2.

1.1 ¿Sobre qué versa este Diagnóstico?

1.2 ¿Este diagnóstico es de acceso público? Sí, pasar a pregunta 1.3; no pasar a pregunta 1.4

1.3 ¿Dónde puede consultarse?

1.4 De manera muy general, ¿Cuál creería usted que es uno de los principales hallazgos encontrados en ese diagnóstico en relación con las víctimas indirectas de feminicidio?

2. ¿Su institución cuenta con algún protocolo para la atención de víctimas indirectas de feminicidio? Sí pasar a pregunta 2.1; No pasar a pregunta 3.

2.1 A grandes rasgos, ¿en qué consiste este protocolo?

2.2 ¿A qué población objetivo va dirigido este protocolo? (niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio / a mujeres víctimas indirectas de feminicidio / a familiares en general de víctimas de feminicidio)

2.3 ¿Este protocolo es de acceso público? Sí, pasar a pregunta 2.4; no, pasar a pregunta 2.5.

2.4 ¿Dónde puede consultarse?

2.5 Considerando el impacto diferenciado que viven las mujeres en el acceso y ejercicio de sus derechos humanos ¿En este protocolo se consideran acciones o medidas específicas para las mujeres en condición de víctimas indirectas de feminicidio? Sí, pasar a pregunta 2.6; no, pasar a pregunta 3.

2.6 ¿Qué acciones o medidas diferenciadas considera?

3. ¿Su institución cuenta con algún programa o ha implementado alguna acción/medida específica para la atención de víctimas indirectas de feminicidio? Sí pasar a pregunta 3.1; no pasar a pregunta

3.1 A grandes rasgos, ¿en qué consiste este programa o la acción implementada?

3.2 ¿A qué población objetivo va dirigido este programa /acción? (niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio / a mujeres víctimas indirectas de feminicidio / a familiares en general de víctimas de feminicidio)

3.3 ¿La información sobre este programa es de acceso público? Sí, pasar a pregunta 3.4; no, pasar a pregunta 3.5.

3.4 ¿Dónde puede consultarse?

3.5 Considerando el impacto diferenciado que viven las mujeres en el acceso y ejercicio de sus derechos humanos ¿En este programa se consideran acciones o medidas específicas para las mujeres en condición de víctimas indirectas de feminicidio? Sí, pasar a pregunta 3.6; no, pasar a pregunta 4.

3.6 ¿Qué acciones o medidas diferenciadas considera este programa?

4. ¿Su institución ha implementado acciones, medidas y/o ha elaborado alguna campaña encaminada a que las víctimas indirectas de feminicidio conozcan los programas a los que pueden acceder, sus derechos como víctimas y/o sepan las posibles rutas de atención por parte de las instituciones en caso de un feminicidio? (Sí pasar a pregunta 4.1, no, pasar a pregunta 5)

4.1 A grandes rasgos, ¿en qué consistieron estas medidas, acciones o campañas?

4.2 ¿A qué población objetivo han ido dirigidas esas campañas? (niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio / a mujeres víctimas indirectas de feminicidio / a familiares en general de víctimas de feminicidio)

4.3 ¿Han sido de acceso público? Sí, pasar a pregunta 4.4, No, pasar a pregunta 4.5.

4.4 ¿Dónde pueden consultarse?

4.5 ¿Esas acciones o campañas han sido diseñadas con una perspectiva de género? Considerando el impacto diferenciado que viven las mujeres en el acceso y ejercicio de sus derechos humanos. (Sí pasar a pregunta 4.6; no pasar a pregunta 5)

4.6 ¿Qué acciones o medidas diferenciadas para las mujeres han considerado estas acciones, medidas o campañas?

5. Además de lo abordado anteriormente, de manera específica: ¿Su institución cuenta con algún programa, acción o medida dirigida directamente para la atención, protección y/o garantía de los derechos de las mujeres en condición de víctimas indirectas de feminicidio?

Parte temática dos: percepción y/o opinión por parte de las instituciones encargadas de la atención a víctimas y contra la violencia hacia las mujeres, sobre las necesidades específicas que pudieran tener las mujeres víctimas indirectas de feminicidio en el ejercicio de sus derechos humanos, así como identificar algunos de los principales obstáculos que pudieran enfrentar para el ejercicio de estos.

6. Desde su experiencia dentro de una institución de atención a la violencia contra las mujeres, el feminicidio y/o la atención de víctimas del delito ¿Cuáles consideraría usted que son los principales obstáculos que pudieran enfrentar las mujeres en condición de víctimas indirectas de feminicidio en el ejercicio de sus derechos humanos?

7. En relación con los derechos de las víctimas¹²⁰: en su opinión/percepción, de manera general, en los casos de mujeres víctimas indirectas de feminicidio ¿Cuáles creería que son los derechos que más se garantizan por parte de las instituciones y cuáles los que menos?

¹²⁰ Los derechos de las víctimas, de acuerdo con la Ley General de Víctimas.

8. En materia de reparación integral del daño, de manera general en los casos de mujeres víctimas indirectas de feminicidio ¿En su opinión / percepción cuáles acciones de reparación del daño son las que más atienden las instituciones y cuáles las que menos o en las que sería necesario redoblar esfuerzos?

9. Con base en su percepción y/o experiencia, ¿Cuáles consideraría usted que son las necesidades específicas de urgente atención que pudieran tener las mujeres en condición de víctimas indirectas de feminicidio?

10. Con base en su percepción y/o experiencia ¿Qué otras acciones, programas o medidas considerarían importantes que pudieran realizar las instituciones para la atención de necesidades específicas que pudieran tener las mujeres que se encuentran en una condición de víctimas indirectas de feminicidio?

Versión de cuestionario para mujeres en condición de víctimas indirectas

Objetivo de la entrevista: conocer la percepción y/o experiencia de las mujeres en condición de víctimas indirectas¹²¹ del delito de feminicidio, en torno a las acciones implementadas por parte de las Instituciones del Estado mexicano para la reparación del daño o afectaciones en el ejercicio de sus derechos humanos. (Legislación, protocolos, programas, registro de víctimas, acompañamiento, etcétera).

Así como conocer sus necesidades específicas y principales obstáculos a los que se enfrentan o han enfrentado en el ejercicio de sus derechos humanos y la reparación del daño. (Por ejemplo, falta de programas, acciones, políticas de cuidados, falta de protección, desplazamiento forzado, discriminación, entre otros).

Instrucciones: a continuación, le haremos un breve cuestionario estructurado con algunas preguntas abiertas sobre su percepción o experiencia en torno a las acciones realizadas por parte de las Instituciones del Estado en la reparación del daño de las víctimas indirectas de feminicidio.

Este cuestionario estará dividido en tres partes temáticas:

- en la primera se establecerá la temporalidad de las acciones que se pudieran haber implementado las autoridades desde los hechos ocurridos;

¹²¹ De acuerdo con el artículo 4º párrafo segundo de la Ley General de Víctimas, son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

- la segunda se centrará en identificar si ha podido acceder o le han mencionado la existencia de algunos programas, protocolos o acciones diseñadas y encaminados para la reparación de daño, protección y garantía de sus derechos humanos al encontrarse en una situación de víctima indirecta de feminicidio, así como en identificar los posibles obstáculos que pudieran enfrentar las mujeres para el acceso a estos y el ejercicio de sus derechos humanos.
- La tercera, pretende identificar algunas de las necesidades específicas que, a su percepción, son de urgente atención para la reparación del daño y para la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres en condición de víctimas indirectas de feminicidio.

Parte temática uno: sobre la temporalidad desde los hechos ocurridos y las posibles acciones implementadas por parte de las Instituciones del Estado para la reparación del daño y protección y garantía de sus derechos humanos.

1. ¿Podría mencionarnos en qué año ocurrieron los hechos?
2. Tras los hechos ocurridos, ¿presentó una denuncia ante las autoridades? (Si contesta que no pasar a pregunta 3, Si contesta que sí pasar a pregunta 4)
3. ¿Por qué no? (Brincar a la pregunta 5)
4. Al acudir a presentar la denuncia con las autoridades ¿Considera que el actuar de las autoridades le facilitó o permitió presentar la denuncia? (Indagar: Su trato fue respetuoso, le brindaron la información necesaria sobre el proceso de la denuncia, hubo rapidez en la respuesta de las autoridades; considera que, al presentar la denuncia, las autoridades escucharon y atendieron sus necesidades, en general se encuentra satisfecha o insatisfecha con la atención recibida).
5. ¿Usted se reconoce como víctima indirecta del delito de feminicidio? (Ahondar en por qué sí o por qué no)
6. Tras los hechos ocurridos ¿le han otorgado la calidad de víctima? (Sí, pasar a la pregunta 8; No pasar a pregunta 7)
7. ¿Por qué no?
8. ¿Ha podido acceder al Registro Nacional o Estatal de Víctimas¹²²? (No, pasar a pregunta 9; Sí pasar a pregunta 10.)

¹²² De acuerdo con el Artículo 96 de la Ley General de Víctimas: el Registro Nacional de Víctimas, es el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema Nacional de Víctimas. Éste garantiza que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en esta Ley. El Registro Nacional de Víctimas es una unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV).

9. ¿Por qué no?

10. Tras los hechos ocurridos, ¿usted se quedó al cuidado de niñas/os o adolescentes? (nietos/as, sobrinos/as, hermanas/os, otros/as).

Parte temática dos: sobre el acceso o existencia de algunos programas, protocolos o acciones diseñadas y encaminados para la reparación de daño, protección y garantía de sus derechos humanos al encontrarse en una situación de víctima indirecta de feminicidio; así como algunos de los principales obstáculos para el acceso a estos o el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

11. ¿Las autoridades le han mencionado la existencia de algún programa, protocolo o acción encaminada específicamente para la atención, reparación del daño o protección y garantía de sus derechos humanos en condición de víctima indirecta del delito de feminicidio? (Dar ejemplos: programas o acciones para recibir apoyos en caso de quedar al cuidado de niñas/os y adolescentes; tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad; entre otros) Sí responde que sí, pasar a pregunta 12, si responde que no pasar a pregunta 17.

12. ¿Sobre qué programas o acciones ha escuchado o tenido conocimiento?

13. ¿Ha podido acceder a alguno de ellos? Si responde sí pasar a pregunta 14; Si responde no, pasar a pregunta 16.

14. ¿Considera que las acciones implementadas por ese programa le han sido de utilidad o le han ayudado en algo? Si responde sí, pasar a pregunta 14; si responde no, pasar a pregunta 15.

15. ¿En qué sentido o de qué manera considera que le han ayudado? Pasar a pregunta 16.

16. ¿Por qué no?

17. Con base en su percepción o experiencia ¿cuáles consideraría usted que son los principales obstáculos que pudieran enfrentar las mujeres en condición de víctimas indirectas del delito de feminicidio en el ejercicio de sus derechos humanos?

Parte temática tres: identificar algunas de las necesidades específicas de urgente atención por parte del estado mexicano para la reparación del daño y para la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres en condición de víctimas indirectas de feminicidio.

18. Con base en su percepción y/o experiencia ¿Cuáles consideraría usted que son las necesidades específicas de urgente atención que pudieran tener las mujeres en condición de víctimas indirectas de feminicidio?

19. En materia de reparación integral del daño, por ejemplo, las medidas para la rehabilitación física, psicológica o social; la investigación de los hechos; la restitución de derechos, bienes o libertades, la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial, entre otras. Con base en

su percepción y/o experiencia ¿Cuáles consideraría que son aquellas a las que las instituciones del Estado prestan menor atención?

20. Con base en su percepción y/o experiencia ¿Qué otras acciones, programas o medidas consideraría importantes que pudieran realizar las instituciones del Estado para la atención de necesidades específicas que pudieran tener las mujeres que se encuentran en una condición de víctimas indirectas de feminicidio?

Versión de cuestionario para defensoras de mujeres en condición de víctimas indirectas de feminicidio

Objetivo de la entrevista: conocer la percepción y/o experiencia de las defensoras de derechos humanos y/o abogadas que han acompañado y defendido mujeres en condición de víctimas indirectas del delito de feminicidio, en torno a las acciones implementadas por parte de las Instituciones del Estado mexicano para la reparación del daño o afectaciones en el ejercicio de los derechos humanos de esta población específica. (existencia o falta de: legislación, protocolos, programas, registro de víctimas, acciones, medidas, campañas, etcétera).

Así como conocer su percepción y experiencia en torno a las necesidades específicas y principales obstáculos a los que se enfrentan estas mujeres en el ejercicio de sus derechos humanos y la reparación del daño. (Por ejemplo, falta de programas, acciones, políticas de cuidados, falta de protección, desplazamiento forzado, discriminación, entre otros).

Instrucciones: a continuación, le haremos un breve cuestionario estructurado con algunas preguntas abiertas sobre su percepción o experiencia en torno a las acciones realizadas por parte de las Instituciones del Estado en la reparación del daño de las víctimas indirectas de feminicidio.

Este cuestionario estará dividido en tres partes temáticas:

- a. en la primera se establecerá la temporalidad de las acciones que se pudieran haber implementado las autoridades desde los hechos ocurridos;
- b. la segunda se centrará en identificar si ha podido acceder o le han mencionado la existencia de algunos programas, protocolos o acciones diseñadas y encaminados para la reparación de daño, protección y garantía de sus derechos humanos al encontrarse en una situación de víctima indirecta de feminicidio, así como en identificar los posibles obstáculos que pudieran enfrentar las mujeres para el acceso a estos y el ejercicio de sus derechos humanos.

c. La tercera, pretende identificar algunas de las necesidades específicas que, a su percepción, son de urgente atención para la reparación del daño y para la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres en condición de víctimas indirectas de feminicidio.

Parte temática uno: sobre la temporalidad desde los hechos ocurridos y las posibles acciones implementadas por parte de las Instituciones del Estado para la reparación del daño y protección y garantía de sus derechos humanos.

A su percepción y/o experiencia como defensora de derechos humanos que ha brindado acompañamiento y/o defensa a mujeres en condición de víctimas indirectas del delito de feminicidio.

1. Cuando una mujer en condición de víctima indirecta de feminicidio llega por primera vez con usted como defensora de derechos humanos ¿Cuál es el primer paso que realiza con ellas?
2. En caso de que la víctima no haya presentado la denuncia todavía, ¿Por qué considera usted o por qué le han mencionado que no han presentado la denuncia ante las autoridades?
3. Al acompañar a las mujeres a presentar la denuncia ante las autoridades ¿Considera que el actuar de las autoridades facilita o permite presentar la denuncia? (Indagar: en los procesos que ha acompañado el trato fue respetuoso, le brindaron la información necesaria sobre el proceso de la denuncia, hubo rapidez en la respuesta de las autoridades; considera que, al presentar la denuncia, las autoridades escucharon y atendieron sus necesidades, en general se encuentra satisfecha o insatisfecha con la atención recibida).
4. En el proceso de acompañamiento a estas mujeres ¿usted ha percibido que ellas se reconocen como víctimas indirectas? ¿Por qué sí? ¿Por qué no?
5. En los casos que ha llevado y acompañado, tras haber presentado la denuncia, en su experiencia, ¿Las autoridades les han otorgado la calidad de víctima a las mujeres o familiares que son víctimas indirectas de feminicidio? (Sí pasar a pregunta 6; no pasar a pregunta 7)
6. Cuando se lo han otorgado ¿lo hicieron de forma expedita e informándoles todos sus derechos como víctimas de manera clara? (Pasar a pregunta 8)
7. Cuando no se lo han otorgado ¿Sabe por qué o qué argumentos les dieron las autoridades para no otorgar la calidad de víctima?
8. En el proceso de acompañamiento y defensa de los casos que ha llevado, ¿Las víctimas han podido acceder al Registro Nacional/ Estatal de Víctimas? (No, pasar a pregunta 9; Sí pasar a pregunta 10.)

9. ¿Sabe cómo pudieron realizar el registro?

10. ¿Sabe por qué no pudieron acceder al Registro Nacional/Estatal de Víctimas?

11. En los casos que usted ha acompañado ¿Las mujeres en condición de víctimas indirectas de feminicidio se han quedado a cargo o al cuidado de niñas/niños o adolescentes?

Parte temática dos: sobre el acceso o existencia de algunos programas, protocolos o acciones diseñadas y encaminados para la reparación de daño, protección y garantía de sus derechos humanos al encontrarse en una situación de víctima indirecta de feminicidio; así como algunos de los principales obstáculos para el acceso a estos o el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

12. En los casos que ha acompañado ¿Las autoridades les han mencionado a las mujeres en condición de víctimas indirectas la existencia de algún programa, protocolo o acción encaminada específicamente para la atención, reparación del daño o protección y garantía de sus derechos humanos en condición de víctima indirecta del delito de feminicidio? (Dar ejemplos: programas o acciones para recibir apoyos en caso de quedar al cuidado de niñas/os y adolescentes; tratamiento especializado que le permita su rehabilitación física y psicológica con la finalidad de lograr su reintegración a la sociedad; entre otros) Sí responde que sí, pasar a pregunta 13, si responde que no pasar a pregunta 18.

13. ¿Sobre qué programas o acciones ha escuchado o tenido conocimiento que existan?

14. En los casos de las mujeres que ha acompañado ¿éstas han podido acceder a alguno de ellos? Si responde sí pasar a pregunta 15; Si responde no, pasar a pregunta 17.

15. ¿Considera que las acciones implementadas por ese programa han sido de utilidad o le han ayudado en algo a la mujer en condición de víctima indirecta? Si responde sí, pasar a pregunta 16; si responde no, pasar a pregunta 17.

16. ¿En qué sentido o de qué manera considera que le han ayudado? Pasar a pregunta 18.

17. ¿Por qué no?

18. Con base en su percepción o experiencia ¿cuáles consideraría usted que son los principales obstáculos que pudieran enfrentar las mujeres en condición de víctimas indirectas del delito de feminicidio en el ejercicio de sus derechos humanos?

Parte temática tres: identificar algunas de las necesidades específicas de urgente atención por parte del estado mexicano para la reparación del daño y para la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres en condición de víctimas indirectas de feminicidio.

19. Con base en su percepción y/o experiencia ¿Cuáles consideraría usted que son las necesidades específicas de urgente atención que pudieran tener las mujeres en condición de víctimas indirectas de feminicidio?

20. En materia de reparación integral del daño, por ejemplo, las medidas para la rehabilitación física, psicológica o social; la investigación de los hechos; la restitución de derechos, bienes o libertades, la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial, entre otras. Con base en su percepción y/o experiencia ¿Cuáles consideraría que son aquellas a las que las instituciones del Estado prestan menor atención?

21. Con base en su percepción y/o experiencia ¿Qué otras acciones, programas o medidas considerarían importantes que pudieran realizar las instituciones del Estado para la atención de necesidades específicas que pudieran tener las mujeres que se encuentran en una condición de víctimas indirectas de feminicidio?

Sobre la selección de instituciones y entrevistas a víctimas y activistas

En relación con la selección de autoridades, en este estudio exploratorio, como un primer momento al que en años posteriores puede darse seguimiento a través de más instituciones, se seleccionaron tres instituciones para entrevistar que fueron: la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de su Programa de Atención a Víctimas del Delito y la Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA), éstas por su relación con la atención a víctimas, en el caso de la CEAV y la CNDH y por su relación con los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas de la FEVIMTRA. De éstas, se envió un oficio solicitando realizar la entrevista de manera virtual con las tres instituciones anteriormente señaladas. De lo anterior, se recibió respuesta y se realizaron las entrevistas con la FEVIMTRA y con PROVÍCTMA de la CNDH. Cabe hacer mención que no se obtuvo respuesta ni al oficio enviado, ni por correo electrónico a la solicitud de la entrevista, ni se obtuvo respuesta telefónica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas para poder realizarles la entrevista y participar en la elaboración de este estudio.

Sobre las seis entrevistas a mujeres en condición de víctimas indirectas por el delito de feminicidio y las tres entrevistas realizadas a algunas de sus defensoras o acompañantes, con base en las preguntas de los cuestionarios anteriormente citados, se logró identificar en ellas

un efecto de saturación teórica¹²³. Esto, para este primer estudio exploratorio, permitió considerar el tamaño de muestreo válido y valioso para identificar algunas de las principales opiniones, obstáculos, problemáticas e identificación de necesidades específicas que estas mujeres tienen en relación con la garantía de sus derechos humanos; y permitió, a su vez, tener un primer acercamiento para identificar su conocimiento, percepción y/o acceso a las medidas, programas o acciones que las instituciones del Estado mexicano implementan para la reparación del daño y atención de las mujeres en condición de víctimas indirectas de feminicidio.

¹²³ Se dice que la saturación teórica se logra cuando la información recopilada comienza a repetirse constantemente y ya no aporta mayor desarrollo de propiedades o categorías distintas a las ya obtenidas con los datos registrados. En la investigación cualitativa, existe un momento en el que el (la) investigador (a) “detiene la recolección de datos, porque considera que su teoría ya está construida y porque los datos adicionales, en vez de aportar al desarrollo de la teoría, incrementan el volumen de los mismos”. A esto se le denomina “saturación teórica” (Ardila Suárez, 2013 p. 101), de acuerdo con Corbin y Strauss (2002, p. 174 en Ardila Suárez 2013, p. 101), cuando el (la) investigador (a) “comienza a percibir que no surgen nuevas variaciones entre los datos y que los nuevos incidentes codificados pertenecen a las mismas categorías y explican relaciones ya desarrolladas, en ese momento se alcanza la saturación y se detiene el muestreo teórico”. De acuerdo con Neuman (2009) en Samperi (2014, p. 385), en la “indagación cualitativa el tamaño de muestra no se fija a priori (antes de la recolección de los datos), sino que se establece un tipo de unidad de análisis y a veces se perfila un número aproximado de casos, pero la muestra final se conoce cuando las nuevas unidades que se añaden ya no aportan información o datos novedosos (“saturación de categorías”), aun cuando agreguemos casos extremos”. Para los efectos del presente estudio, fue el criterio para determinar el tamaño de la muestra.

Para más información véase:

- Rafael, Hernández C., “La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la Teoría Fundamentada”, en: *Cuestiones Pedagógicas*, 23, 2014, pp. 187-210 p. 194. Disponible en: http://institucional.us.es/revistas/cuestiones/23/Mis_5.pdf Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2021.
- Erwin, Ardila Suárez, & Juan Felipe Rueda Arenas, “La saturación teórica en la teoría fundamentada: su delimitación en el análisis de trayectorias de vida de víctimas del desplazamiento forzado en Colombia” en: *Revista Colombiana de Sociología*, 36(2),93-114. ISSN: 0120-159X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=551556228007>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2021.
- Roberto, Sampieri, *Metodología...op. cit.*, 2014.

CAPÍTULO 4. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS: HALLAZGOS ENCONTRADOS EN TORNO A LOS PROGRAMAS, MEDIDAS, Y /O ACCIONES ENCAMINADAS A ATENDER Y REPARAR EL DAÑO DE LAS MUJERES VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO

4.1 Hallazgos en torno a la legislación

En materia de monitoreo legislativo se hicieron tres revisiones distintas en torno a los derechos de las víctimas indirectas del delito de feminicidio. En primer lugar, se revisó la contemplación de la reparación del daño dentro del delito de feminicidio en los Códigos Penales Federal y de las entidades federativas. Posteriormente, se hizo una revisión de las Leyes de Víctimas en las entidades federativas con la finalidad de determinar si éstas contaban o no con alguna regulación o referencia a las víctimas indirectas de feminicidio, y de éstas, se identificaron que contaban con elementos específicos relacionados con las personas menores de edad.

Cabe mencionar que estos monitoreos tienen fecha de corte al 30 de noviembre de 2021.

4.1.1 La regulación de la reparación del daño dentro del delito de feminicidio en los Códigos Penales Federal y de las entidades federativas

En la regulación del delito de feminicidio en los Códigos Penales y tras el monitoreo realizado sobre la incorporación de la reparación del daño dentro de este delito, se encontró que la federación no contempla la reparación del daño dentro de este delito y tan sólo 10 entidades federativas la integran en sus códigos penales.

A continuación, se presenta a detalle cada artículo de estas entidades y su artículo correspondiente:

Tabla 6. Regulación de la reparación del daño en el delito de feminicidio en los códigos penales de las entidades federativas

Entidad Federativa	Contenido del artículo
Aguascalientes	"Artículo 97-A. [...] A quién cometa el delito de feminicidio se sancionará con prisión de cuarenta a sesenta años, de 500 a 1000 días

	multa así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados [...] Cuando la víctima tenga hijos menores de edad que queden en la orfandad, el responsable deberá indemnizar en concepto de reparación del daño a los representantes de los menores con el doble de la indemnización a que alude el artículo 58 del presente Código. general que rija en el Estado en el momento de la producción del resultado. Cuando en los hechos no concurren las razones de género previstas en el presente Artículo, al que dolosamente prive de la vida a una mujer por cualquier medio, se le impondrán de 8 a 20 años de prisión y de 25 a 250 días multa, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Lo anterior salvo que: I. Se cometan con: a) Premeditación; b) Ventaja; c) Alevosía; d) Traición; o e) Brutal ferocidad; II. La víctima sea menor de 15 años de edad; o III. La víctima se dedique al ejercicio de las labores periodísticas, y el resultado se provoque con motivo del ejercicio de su profesión; En los casos a que se refieren las Fracciones I a la III, se aplicará, al responsable de 15 a 40 años de prisión, de 150 a 500 días multa y pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados."
Baja California Sur	(ADICIONADO, B.O. 10 DE ABRIL DE 2019) Artículo 389. Femicidio. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, y se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y la reparación integral del daño.
Chihuahua	Artículo 126 bis. [...] quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión, de quinientos a mil días multa y la reparación integral del daño.

ARTÍCULO 45. Reparación del daño.

La reparación del daño deberá ser plena, efectiva, adecuada y proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación sufrida en su integridad de la víctima u ofendido y, según la naturaleza del delito de que se trate, comprenderá:

I.- En términos generales:

a) El restablecimiento de las cosas al estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;

b) La restitución de la cosa obtenida como consecuencia de la comisión del delito, incluyendo sus frutos, accesorios e interés legal correspondiente y, si esto no fuese posible, el pago de su valor actualizado. Si se trata de bienes fungibles, el juzgador podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia del delito;

c) La reparación del daño material y moral causado, incluyendo la atención médica y psicológica, de los servicios sociales y de rehabilitación o tratamientos curativos necesarios para la recuperación de la salud, que hubiere requerido o requiera la víctima, como consecuencia del delito.

El monto de la indemnización será el suficiente para cubrir los gastos a que se refiere esta fracción, y será fijado considerando las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delincuente y las repercusiones del delito sobre la víctima u ofendido.

II.- Tratándose de los delitos de violencia familiar, delitos contra la libertad sexual, homicidios y lesiones que sean con violencia de género, así como el de feminicidio, se incluirá además:

a) El restablecimiento de su honor, mediante disculpa pública, a través de los mecanismos que señale la autoridad judicial;

b) La reparación por la afectación en su entorno laboral, educativo y psicológico, a fin de lograr su restablecimiento, ante la imposibilidad de este, la indemnización correspondiente, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La indemnización a que se refiere el párrafo anterior se cuantificará con base en diversos factores como la pérdida del empleo, la

inasistencia a las jornadas laborales, la necesidad de cambio de plantel educativo o inasistencia a éste, y demás datos relevantes que permitan realizar la cuantificación correspondiente, y

c) El pago de la pérdida del ingreso económico o de los gastos indispensables para su subsistencia y, si los hubiere, de los hijos menores de edad o discapacitados, cuando como consecuencia del delito sufrido, se haya visto imposibilitada para desarrollarse en el ámbito laboral; lo anterior, por el tiempo que determine la autoridad judicial, atendiendo a su grado de estudios, edad y estado de salud.

III.- Tratándose del delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, y siempre que no se tenga otro medio para acreditar el daño causado, el deudor alimentista deberá pagar por concepto de reparación del daño por lo menos el equivalente a un día de salario mínimo vigente por día, desde el momento del incumplimiento y hasta que haya causado ejecutoria la sentencia definitiva, el cual se actualizará conforme al incremento de salario mínimo anual en la región.

Salvaguardando el interés superior del niño, la niña y los adolescentes, bajo el principio de máxima protección y compensación, la autoridad judicial que conozca de la causa, deberá entregar provisionalmente al o la denunciante, previa solicitud, la caución que se haya depositado como garantía de reparación de daño con el objeto de cubrir las necesidades alimentarias en lato sensu de los menores ofendidos, hasta en tanto se dicte sentencia.

De resultar sentencia condenatoria, la cantidad entregada al ofendido se tomará a cuenta del pago de reparación del daño integral; en caso de que la misma, fuese absolutoria, se le requerirá al denunciante para que realice la devolución del dinero que se le entregó.

Si la condena de reparación del daño fijada por el juez es menor a la cantidad que se haya entregado al o a la denunciante, al sentenciado se le requerirá a cumplir con la cantidad que le fue fijada por el juez, para cubrir en su totalidad el pago de la reparación del daño.

Si la condena de reparación del daño es por una cantidad mayor a la entregada, se tendrá como pago parcial del pago de la reparación del daño.

	IV.- Cuando el delito sea cometido por servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, se deberá manifestar una disculpa pública, la aceptación de responsabilidad, así como la garantía de no repetición. Los medios para la rehabilitación deben ser lo más completos posible, y deberán permitir a la víctima participar de forma plena en la vida pública, privada y social.
Estado de México	(REFORMADO, G.G. 18 DE MARZO DE 2011) Artículo 26.- La reparación del daño deberá ser plena, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del desarrollo integral de la víctima u ofendido y, según la naturaleza del delito de que se trate, comprenderá: I. En términos generales: a) El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito; b) La restitución del bien obtenido por el delito, con sus frutos y acciones, y el pago en su caso del deterioro y menoscabo, o de los derechos afectados. La restitución se hará aun en el caso de que el bien hubiere pasado a ser propiedad de terceros; a menos que sea irreivindicable o se haya extinguido el derecho de propiedad, los terceros serán escuchados en audiencia en la forma que señala el Código de Procedimientos Penales. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial; c) La indemnización del daño material y moral causado a la víctima o a las personas con derecho a la reparación del daño, incluyendo el pago de los tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de su salud física y psicológica; El monto de la indemnización será el suficiente para cubrir los gastos a que se refiere el párrafo anterior. d) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados; (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, G.G. 14 DE MARZO DE 2016)

II. Tratándose de los delitos de violencia familiar, violencia de género y lesiones que se deriven de éstos, así como del feminicidio, la reparación del daño a la víctima u ofendido incluirá:

a) Las hipótesis a que se refiere la fracción anterior;

b) El restablecimiento de su honor, mediante disculpa pública, a través de los mecanismos que señale la autoridad judicial;

(REFORMADO, G.G. 28 DE NOVIEMBRE DE 2014)

c) La reparación por la afectación en su entorno laboral, educativo y psicológico, a fin de lograr su restablecimiento, ante la imposibilidad de este, la indemnización correspondiente, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La indemnización a que se refiere el párrafo anterior se cuantificará en base a diversos factores como la pérdida del empleo, la inasistencia a las jornadas laborales, la necesidad de cambio de plantel educativo o inasistencia a éste, y demás datos relevantes que permitan realizar la cuantificación correspondiente, y

d) El pago de los gastos indispensables para su subsistencia y, si los hubiere, de los hijos menores de edad o discapacitados, cuando como consecuencia del delito sufrido, se haya visto imposibilitada para desarrollarse en el ámbito laboral; lo anterior, por el tiempo que determine la autoridad judicial, atendiendo a su grado de estudios, edad y estado de salud.

(ADICIONADA, G.G. 2 DE SEPTIEMBRE DE 2011)

III. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud del ofendido.

El monto de la indemnización por el daño moral no podrá ser inferior a treinta ni superior a mil días multa y será fijado considerando las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delincuente y las repercusiones del delito sobre la víctima u ofendido.

Artículo 30.- En caso de lesiones, violación y a falta de pruebas específicas respecto al daño causado, los jueces tomarán como base el doble de la tabulación de indemnizaciones que fija la Ley Federal del Trabajo y el salario mínimo general más alto del Estado.

	Tratándose de homicidio, la indemnización será el equivalente a dos mil ciento noventa días de salario mínimo general vigente, más alto en el Estado. En los casos de feminicidio, así como de los delitos antes mencionados, si se cometen en vehículos de transporte público de pasajeros, vehículos oficiales, de personal, escolar en servicio u otro que sin contar con la autorización oficial preste un servicio equivalente, el monto de la reparación del daño será el triple de la tabulación de indemnizaciones que fija la Ley Federal del Trabajo. Tratándose de lesiones y homicidio cometidos por la conducción de vehículos de transporte público de pasajeros, vehículos oficiales, de personal, escolar en servicio u otro que sin contar con la autorización oficial preste un servicio equivalente, y a falta de pruebas específicas respecto al daño causado, los jueces tomarán como base la tabulación de indemnizaciones que fija la Ley Federal del Trabajo y el salario mínimo general más alto del Estado. Artículo 286.- Los delitos señalados en el presente Subtítulo serán perseguibles de oficio, e incluirán la reparación del daño en los términos a que se refiere el presente Código.
Hidalgo	(REFORMADO, P.O. 15 DE AGOSTO DE 2016) ARTICULO 38.- En caso de lesiones, homicidio y feminicidio, a falta de pruebas específicas para cuantificar la reparación de los daños y perjuicios, los jueces tomarán como base la indemnización señalada por la tabulación de la Ley Federal del Trabajo, conforme a la unidad de medida y actualización en el momento de la realización del delito, más la actualización que resulte al día de pago, conforme a la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor.
Nuevo León	(Adicionado, p.o. 26 de junio de 2013) Artículo 331 bis 5. Al responsable del delito de feminicidio o la tentativa de este, además de las sanciones antes señaladas, el juez deberá condenarlo también al pago de la reparación del daño a favor de la víctima o de quienes le subsisten.
Oaxaca	(REFORMADO, P.O. 3 DE OCTUBRE DE 1998) Artículo 29.- A falta de pruebas específicas para fijar el monto de la reparación del daño: (REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 12 DE MAYO DE 2017)

	I.- En caso de homicidio y feminicidio, los jueces, para calcular el monto de la reparación, tomarán como base la Unidad de Medida y Actualización, y las disposiciones establecidas en el artículo 502 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de indemnizaciones en caso de muerte por riesgo de trabajo. (REFORMADO, P.O. 12 DE MAYO DE 2017) Tratándose de menores de dieciocho años o de incapacitados, que no contribuyan económicamente al sustento familiar, el monto será la cantidad equivalente al importe de setecientos noventa veces, calculada sobre el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión del delito.
Veracruz	Artículo 56.- La reparación del daño comprende: (REFORMADA, G.O. 24 DE AGOSTO DE 2004) I. La restitución en los derechos de guarda y custodia del menor o incapaz, tratándose del delito de sustracción o retención de menores o incapaces; y en general la restitución de la cosa obtenida por el delito, sus frutos, acciones existentes y, en su caso, el pago de los deterioros o menoscabos ocasionados. Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto similar al que fuese materia de delito, sin necesidad de recurrir a prueba pericial. Si la restitución fuere imposible, se pagará en numerario el precio de todo lo dañado; (REFORMADA, G.O. 29 DE AGOSTO DE 2011) II. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos que sean necesarios para la recuperación de la salud física y mental de la víctima. III. El pago de gastos e intereses legales; y IV. Tratándose de delitos que afecten la vida y la integridad corporal, el monto de la reparación del daño no podrá ser menor del que resulte aplicándose las disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo. (ADICIONADA, G.O. 29 DE AGOSTO DE 2011) V. En los casos de delitos contra la libertad y seguridad sexual, violencia familiar, violencia de género y lesiones que sean con violencia de género, así como el de feminicidio, la reparación incluirá: a) Las hipótesis contenidas en las fracciones anteriores; b) El restablecimiento de su dignidad, mediante disculpa pública, a través de los mecanismos que señale la autoridad judicial; c) La reparación por la afectación en su entorno laboral, educativo, comunitario, y psicológico, a fin de lograr su restablecimiento; ante la imposibilidad de éste, la indemnización correspondiente, en los

	términos de la fracción VIII del artículo 11 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. La indemnización a que se refiere el párrafo anterior se cuantificará con base en diversos factores como la pérdida del empleo, la inasistencia a las jornadas laborales, la necesidad de cambio de plantel educativo o inasistencia a éste, el cambio de domicilio, la pérdida de instrumentos de trabajo y demás datos relevantes que permitan realizar la cuantificación correspondiente; y d) El pago de los gastos indispensables para su subsistencia y, si los hubiere, de los hijos e hijas menores de edad o discapacitados, cuando como consecuencia del delito sufrido se haya visto imposibilitada para desarrollarse en el ámbito laboral; lo anterior, por el tiempo que determine la autoridad judicial, atendiendo a su grado de estudios, edad y estado de salud.
Zacatecas	309 Bis. [...] (REFORMADO, P.O. 1 DE JUNIO DE 2016) La reparación del daño a la que alude el artículo 34 del presente código, en los casos de feminicidio deberá determinarse conforme al principio de integralidad contenido en la Ley General de Víctimas, así como atendiendo los parámetros de dicha norma.

Fuente: CNDH con monitoreo legislativo con fecha de corte al 30 de noviembre de 2021.

Sobre los Códigos de las entidades federativas que hacen alguna referencia a la reparación del daño de niñas/niños y adolescentes sólo tres entidades lo contemplan: **Aguascalientes, Estado de México y Veracruz.**

4.1.2 Protección de las víctimas indirectas de feminicidio dentro de estas leyes de víctimas de las entidades federativas¹²⁴

En materia de regulación en torno a las víctimas indirectas de feminicidio, se encontró información en torno a las personas menores de edad, ésta se resume de la siguiente manera:

Tabla 7. Regulación de las víctimas indirectas de feminicidio en las leyes de víctimas de las entidades federativas

Síntesis	
A nivel federal	La Ley General de Víctimas prevé una disposición respecto de que en las medidas de rehabilitación se debe tener especial atención los hijos de las víctimas y adultos mayores dependientes.
En las entidades federativas	Las leyes de víctimas de 14 entidades federativas (43.75%) regulan una disposición respecto de que se debe tener especial atención las hijas e hijos de las víctimas y adultos mayores dependientes. (Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Veracruz). Las leyes de víctimas de cinco entidades federativas (15.63%) regulan alguna disposición específica sobre las víctimas indirectas menores de edad del delito de feminicidio. (Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla y Veracruz) Las leyes de víctimas de 18 entidades federativas (56.25%) no prevén alguna disposición sobre las víctimas indirectas menores de edad por

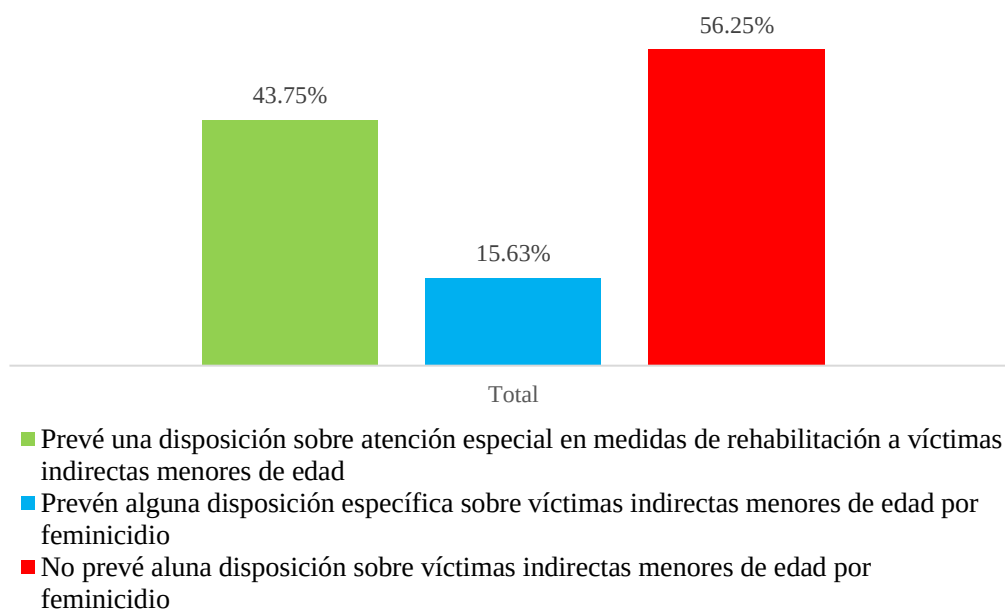
¹²⁴ En este apartado se tomará la información del Reporte de Monitoreo Legislativo En torno a la regulación sobre las víctimas indirectas (menores de edad) de feminicidio en las leyes de víctimas a septiembre de 2021. Disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/VICTIMAS_INDIRECTAS_FEMINICIDIO.pdf Fecha de consulta 14 de noviembre de 2021.

Síntesis	
	feminicidio ¹²⁵ . (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Querétaro, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas).

Fuente: CNDH, monitoreo legislativo, fecha de corte: 30 de noviembre de 2021.

La regulación de los derechos de las víctimas de violencia sexual en las Leyes de Víctimas, en las entidades federativas se advierte de la siguiente manera:

Grafica 2. Regulación de los derechos las víctimas indirectas menores de edad del delito de feminicidio en las Leyes de Víctimas de las entidades federativas (%)



Fuente: CNDH, monitoreo legislativo, fecha de corte: 30 de noviembre de 2021.

¹²⁵ En ese rubro la suma corresponde a las entidades que no regulan alguna disposición respecto a que se deben de tomar medidas de rehabilitación con especial atención los hijos de las víctimas y adultos mayores dependientes y aquellas que no tienen ninguna regulación sobre menores de edad víctimas indirectas de feminicidio u homicidio.

De las entidades federativas que poseen alguna regulación sobre una especial atención a las hijas e hijos de las víctimas, en doce entidades federativas se recupera la regulación de la Ley General de Víctimas respecto de que “Cuando se otorguen medidas de rehabilitación se dará un trato especial a los niños y niñas víctimas y a los hijos de las víctimas y a adultos mayores dependientes de éstas”. Estos estados son: Campeche, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Veracruz.

En el caso de la ley de la Ciudad de México, se dispone que la atención integral en salud se dará trato preferencial y diferenciado a las niñas, niños, mujeres y adultos mayores, así como a los hijos de las víctimas y a personas adultas mayores dependientes de éstas (artículo 21).

Por otra parte, existen cinco entidades federativas en las que se menciona de manera explícita a las víctimas indirectas por delito de feminicidio. La regulación al respecto se presenta a continuación:

Tabla 8. Derechos de derechos las víctimas indirectas menores de edad del delito de feminicidio en las Leyes de Víctimas de las entidades federativas

Entidad	Artículos
Hidalgo	Artículo 65. Las niñas, niños y adolescentes en estado de orfandad particularmente víctimas de feminicidio y/o mujeres en situación de desaparición tendrán prioridad en las medidas de reparación integral del daño, de conformidad el principio de interés superior de la niñez y los demás previstos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo. Los apoyos que se otorguen por reparación integral del daño deberán garantizar servicios educativos, médicos, psicológicos, de programas sociales, de acogimiento residencial o de cualquier otro tipo, que permita el restablecimiento de su independencia física, mental, social y su inclusión y participación en la sociedad; para tal objetivo las autoridades Estatales y Municipales deberán ofrecer las facilidades necesarias, de acuerdo al Registro Estatal de Víctimas.
Jalisco	Artículo 4. [...] La persona menor de edad en situación de orfandad con motivo de un feminicidio u homicidio, es víctima indirecta del delito. Artículo 8 [...] La persona menor de edad en situación de orfandad con motivo de un Feminicidio u homicidio, recibirá ayuda psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley, con independencia de la protección asistencial que se requiera.

Entidad	Artículos
Oaxaca	Artículo 44. La Comisión Ejecutiva Estatal como responsable de la creación y gestión del Registro Estatal de Víctimas garantizará que el acceso de las víctimas al Registro se haga de manera efectiva, rápida y diferencial con el fin de permitirles disfrutar de las medidas de asistencia y atención establecidos en la presente Ley. Respecto a las víctimas indirectas que sean menores de edad y hayan quedado en orfandad como consecuencia de la comisión del delito de homicidio o feminicidio, se realizará un registro especial que formará parte del Registro Estatal de Víctimas.
Puebla	ARTÍCULO 6. Los derechos de las víctimas que se enuncian en la presente Ley no son de carácter limitativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos, la Constitución Local, la Ley General y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: [...] XXXVI. En el caso de hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio u homicidio, deberán recibir servicios integrales de atención temprana y tendrán garantizados los servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados, así como de educación y alimentación;
Veracruz	Artículo 62. Cuando se otorguen medidas de rehabilitación se dará un trato especial a los niños y niñas víctimas y a los hijos de las víctimas y a adultos mayores dependientes de éstas. Artículo 64 Bis. Los hijos e hijas menores de edad de las víctimas de feminicidio y/o mujeres en situación de desaparición tendrán prioridad en las medidas de reparación integral, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el principio del Interés Superior de la Niñez y los demás previstos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado. Los apoyos que se otorguen señalados en el párrafo anterior deberán garantizar servicios educativos, médicos, psicológicos, de programas sociales, de acogimiento residencial, o de cualquier otro tipo que permita el restablecimiento de su independencia física, mental, social y su inclusión y participación en la sociedad; para tal objetivo las autoridades Estatales y Municipales deberán ofrecer las facilidades de acuerdo al Registro Estatal de Víctimas, con la finalidad de alcanzar a cubrir lo establecido por el párrafo anterior.

Fuente: CNDH, monitoreo legislativo, fecha de corte: 30 de noviembre de 2021.

4.2 Hallazgos en torno al monitoreo de programas mencionados en medios de comunicación digitales

Sobre los resultados obtenidos tras el monitoreo de medios en fechas aleatorias, que estuvieran vinculados con el tema de víctimas indirectas de feminicidio o familiares de víctimas de feminicidio o “madres sustitutas” por feminicidio o personas que se quedan al cuidado de niñas/niños o adolescentes víctimas indirectas de feminicidio, fue posible observar que es un tema que continúa invisibilizado y al que se da muy poca cobertura y difusión, pues del análisis aleatorio de 104 días de noticias en medios digitales en un periodo de tiempo de 10 meses, tan sólo se encontraron 13 notas que estuvieran relacionadas con los temas de búsqueda. Éstas correspondieron a medios digitales de las siguientes entidades federativas: Veracruz, (2) Puebla, Oaxaca, Baja California, Guanajuato, (3) Estado de México, Guerrero, Yucatán y Tamaulipas.

Dentro de estas 13 notas, 10 hablaron sobre mujeres víctimas indirectas de feminicidio, nueve sobre niñas/os y adolescentes en situación de víctimas indirectas de feminicidio y ocho hablaban de los familiares o víctimas indirectas de feminicidio de manera general. De todo el monitoreo realizado y notas encontradas:

- Solo una hacía referencia a la existencia de algún programa o acción dirigido de alguna manera a mujeres víctimas indirectas de feminicidio, ésta fue la creación de grupos focalizados de Atención y Seguimiento a casos de feminicidio y a Casos de Violencia Digital por Razón de Género reportada por la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca.
- En el caso de acciones o medidas dirigidas a la atención de niñas/os y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio, se hace referencia en la nota periodística del medio digital de Baja California que se tiene conocimiento de reformas a la Ley General de Víctimas para que niñas/os o adolescentes en situación de orfandad reciban apoyo federal y estatal. Así mismo, se menciona que se han otorgado apoyos en especie, becas y computadoras para niñas/os en situación de orfandad por feminicidio.

En relación con la identificación de obstáculos para el acceso a programas de apoyo o ejercicio de sus derechos humanos, en estas notas se identificaron los siguientes:

- Violencia institucional por omisiones por parte de la autoridad.

- Falta de investigación por parte de las autoridades a presuntos perpetradores y sospechosos.
- Insuficientes acciones de acompañamiento,
- Violencia institucional por falta de reparación del daño, obstaculización de la protección de la salud y educación de los hijos/as de las víctimas.
- Falta de apoyo en los gastos funerarios e indemnización.
- Falta de acceso a la justicia y a la reparación del daño integral. En esta nota se menciona que de los casos de feminicidio a penas el 30% llegan a ser judicializados y tardan entre cinco y seis años en resolverse¹²⁶.
- Falta de acciones para víctimas indirectas que se quedan al cuidado de niñas/os y adolescentes (se citan casos de abuelas).
- Violencia institucional por omisión y corrupción de autoridades. La nota menciona que las autoridades han pedido dinero a la madre de la víctima para continuar con la investigación¹²⁷.

Algunas de las necesidades específicas que se identificaron en las notas periodísticas de las mujeres en condición de víctimas indirectas de feminicidio:

- Atención psicológica especializada, pues existen grandes impactos psicosociales que sufren las madres, abuelas, hermanas y tías que se quedan al cuidado de niñas/os y menores en situación de orfandad por el feminicidio.
- Los familiares de las víctimas exigen que se garantice su derecho a la verdad y acceso a la justicia.
- Indemnización y gastos funerarios.

¹²⁶Rico, Greta, “María Antonia, 17 años de exigir justicia y maternar a sus nietos”, nota periodística del medio electrónico Lado B, con fecha de 11 de abril de 2021. Disponible en: <https://www.ladobe.com.mx/2021/04/maria-antonio-17-anos-de-exigir-justicia-y-maternar-a-sus-nietos/> Fecha de consulta 14 de octubre de 2021

¹²⁷ El Heraldo de México, “A Lulú la asesinaron y arrojaron a un desagüe, dejó 4 huérfanos y las autoridades pidieron dinero para investigar”, nota periodística del 20 de mayo de 2021. Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/nacional/2021/5/20/lulu-la-asesinaron-arrojaron-un-desage-dejo-huerfanos-las-autoridades-pidieron-dinero-para-investigar-298002.html> Fecha de consulta 14 de octubre de 2021.

- Restitución y reparación del daño, así como asistencia psicoterapéutica para niñas/os y adolescentes en situación de orfandad.
- Vivienda digna, trabajo remunerado con un salario suficiente para cubrir los gastos de manutención y servicios derivados del cuidado de menores.

Tomando como base una recopilación de notas y reportajes publicados en medios digitales sobre el tema de las “madres sustitutas” o mujeres que se quedan a cargo y cuidan de Niñas, Niños y Adolescentes en condición de Orfandad por Femicidio (NNAOF) puede decirse que en esta información, predomina un tratamiento convencional, centrado en el crimen o en los hechos ocurridos: en dónde y cuándo se encontró el cuerpo de la víctima, su nombre, el nombre del presunto responsable agresor -o de quién o quiénes se sospecha- y, en ocasiones, se alude a las condiciones de orfandad de hijas e hijos tras el asesinato de su madre. Sin embargo, es poca la información que se tiene en ellos sobre las víctimas indirectas, bien sean madres, tías, abuelas, hermanas, familiares o hijas/os de la víctima.

En las notas y los reportajes, sobre todo en los publicados en medios especializados en temas de género y de feminismo, se advierte un enfoque periodístico inclinado hacia la investigación y al encuadramiento de los hechos en el contexto del sistema patriarcal.

Además, en este tipo de enfoque, el testimonio de las Víctimas Indirectas de Femicidio (VIF) es el que articula la narrativa periodística, consistente en visibilizar las consecuencias del feminicidio en las y los NNA en situación de orfandad, y en las personas que decidieron acogerlos.

En los reportajes monitoreados, de manera general se advierte la escasez y carencia de datos oficiales sobre los perfiles socio-demográficos de estas VIF (por ejemplo: edades de los NNAOF; estructura de los hogares de acogida; edad, escolaridad, condición de discapacidad de alguna de las VIF ingresos y posibilidad de manutención de la madre sustituta o persona que se queda al cuidado de estos, entre otros), de manera tal, que el caso particular reportado aparece aislado como si fuera una pieza suelta de algún rompecabezas desconocido.

Esta clase de deficiencia informativa (debida a la escasez o inexistencia de los datos señalados) para encuadrar el contexto nacional, estatal o regional tanto de la orfandad por feminicidio, como de las víctimas indirectas de este delito, y la reestructuración de los hogares

que los acogen, es una deficiencia que induce y favorece a la percepción de que se trata de “desgracias” o de casos aislados y sin conexiones entre sí.

Más allá de esta grave deficiencia informativa, el rescate de testimonios procedentes de las madres sustitutas o personas que se quedan a cargo de niñas/os y adolescentes y de las y los menores en situación de orfandad, es un paso esencial e ineludible para dimensionar las consecuencias de la expresión de violencia extrema contra las mujeres: el feminicidio. Al respecto, en los reportajes sobre las madres sustitutas de NNAOF se tocan en general, los siguientes subtemas:

- a) Los profundos traumas psicológicos padecidos por las y los niños en situación de orfandad, que se acentúan más aún, cuando atestiguaron del asesinato de su madre o la constante violencia de género que vivía.
- b) Los obstáculos burocráticos en las diferentes instancias gubernamentales, como expresión de violencia institucional, que impiden un acceso eficiente, rápido y eficaz a la justicia, y a la reparación integral del daño.
- c) Las dificultades cotidianas que enfrentan las madres sustitutas o personas que se quedan a cargo de niñas/os y adolescentes tras asumir la crianza y el cuidado, como es alimentación, educación, consuelo y/o soporte emocional, acompañamiento en el duelo y la convivencia con el primer círculo familiar que acoge a las y los niños/as y adolescentes en situación de orfandad.
- d) La ausencia o deficiencias de las medidas de apoyo oficiales hacia las madres sustitutas o personas cuidadoras.

En suma, en la revisión de la muestra al azar de notas y reportajes sobre el tema de las madres sustitutas,¹²⁸ o personas cuidadoras de estos niños/as y adolescentes se observan con claridad las tendencias siguientes:

¹²⁸ La muestra al azar de medios digitales corresponde al período del 1° de enero al 1° de noviembre de 2021. La captura de datos que corresponde se realizó en la matriz anexa.

1. En las notas puntuales, predomina de manera absoluta el enfoque criminalístico sobre el asesinato de una mujer que era madre.
2. En los reportajes, se observa el interés en encuadrar el feminicidio y sus secuelas para las VIF, en contextos más amplios y complejos, aunque es notoria la escasez o ausencia de datos oficiales.

Este déficit en la calidad y cantidad de datos oficiales sobre las VIF en general, y sobre las madres sustitutas o personas cuidadoras en particular, o sobre los impactos de estos delitos en las víctimas indirectas mujeres, permite que los reportajes se centren en los testimonios muy puntuales, resultando en una narrativa de lo sucedido, quedando en segundo término una narrativa que permita la comprensión más a fondo sobre las secuelas del feminicidio y sobre sus causas e impactos profundos en las víctimas indirectas, de manera particular en las mujeres (madres, tías, hermanas, primas, amigas), niñas/os y adolescentes y/o personas que se quedan a cargo de ellos.

De este análisis de medios puede concluirse, por ahora, que una parte de la sociedad mexicana, -entre la que aparecen instituciones de derechos humanos, organizaciones civiles y activistas feministas-, se encuentra en momentos caracterizados por los intentos tendientes a visibilizar la violencia sistémica hacia las mujeres en lugar de continuar “normalizándola”, sin embargo, aún hay un largo camino por estudiar y recorrer en relación con visibilizar y atender todos los impactos que esta violencia tiene en la vida de las personas, como es el caso de las víctimas indirectas de feminicidio.

Una manera de conocer y hacer visibles esos impactos es recoger los testimonios de niñas/os y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio, de las madres sustitutas o personas que se quedan al cuidado de éstos, así como de las mujeres o familiares en condición de víctimas indirectas por feminicidio. Este subtema, sin embargo, es seguido de manera ocasional en los medios nacionales y regionales, predominando en lo general, el enfoque criminalístico y las narrativas de los hechos basadas en los testimonios personales, producto de la ausencia del enfoque de género en sus líneas periodísticas. Es por lo que, solo en medios digitales asociados al feminismo y a la defensa de DDHH se nota el esfuerzo para encuadrar, contextualizar y dimensionar el subtema de las personas que se quedan al cuidado de niñas/os y adolescentes por feminicidio, aun cuando es extrema la carencia de datos sistemáticos.

En resumen, quizá no es exagerado el afirmar que el tema de las madres sustitutas o personas que se quedan al cuidado de niñas/os y adolescentes, así como el de las víctimas indirectas de feminicidio representa un inmenso océano por explorar y por descubrir en sus complejas vertientes y perfiles. Sin embargo, comenzar a identificar algunas de sus necesidades específicas, así como obstáculos que éstas enfrentan puede ser de mucha ayuda para el diseño de políticas, programas, protocolos o reformas que estén encaminados a reparar el daño, protegerles y garantizar el ejercicio de sus derechos humanos.

Como uno de esos primeros esfuerzos se encuentra el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio que se describirá a continuación por su relevancia en el tema que acontece a este estudio.

4.4.2.1 Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio

El 4 de agosto del presente año la Secretaría de Salud y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia publicaron en el DOF el *Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio*¹²⁹, con la finalidad de orientar y facilitar el actuar del personal que se encarga de proteger los derechos de dichas víctimas.

La condición de los NNAOF preocupa en el contexto de la violencia feminicida, pues surge de un evento traumático, en tanto vulnera a la familia como espacio de protección. Este protocolo establece que todas las instituciones responsables de garantizar los derechos de estas víctimas indirectas de feminicidio deben participar en la adopción de medidas de protección, atendiendo las necesidades socioeconómicas, alimentarias, psicológicas, físicas, de identidad cultural, origen étnico o nacional. Por lo anterior, este protocolo debe ser aplicado por las Autoridades de los tres órdenes de gobierno.

¹²⁹ SSA, SNDIF, *Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio*, Secretaría de Salud y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, México, 2021. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/2021/DIF/PROTOCOLO_NNAOF.pdf Fecha de consulta 16 de noviembre de 2021.

Este protocolo se interpretará conforme con la constitución y con los tratados internacionales, para favorecer en todo momento la protección de los derechos de NNAOF.

Para lograr los fines expresados arriba, las Autoridades federales deben adoptar medidas de protección especial de derechos de NNA que se hallen en circunstancias de vulnerabilidad específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apátrida, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.

El Estado debe garantizar que el derecho a la vida en familia corresponda a la realidad, por tanto, los NNAOF deben ser atendidos para que se incorporen a algún tipo de familia que garantice la protección de sus derechos.

Esquema 7. Articulación interinstitucional en el protocolo para NNAOF



Fuente: SSA y SNDIF *Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio.*

Del análisis del marco normativo, de los derechos, principios, obligaciones, deberes y medidas de protección y atención, así como de los hallazgos respecto a la situación de NNAOF, en las Mesas Técnicas de Acceso a la Justicia en Casos de Muertes Violentas de Mujeres y Niñas, resultó la elaboración de la siguiente Ruta de Atención de este Protocolo. La secuencia de la Ruta de atención es la siguiente:

Esquema 8. Ruta de atención dentro del Protocolo para NNAOF

1. La Persona denunciante de los hechos solicita de apoyo a la autoridad.



2. El personal de seguridad pública con conocimiento del homicidio de una mujer dará aviso al Ministerio Público. Si existe la presencia de NNA, notificará a la Procuraduría de Protección correspondiente.



3. El Primer Respondiente, resguarda al NNA y solicita atención médica y psicológica de emergencia en caso de ser requerido.



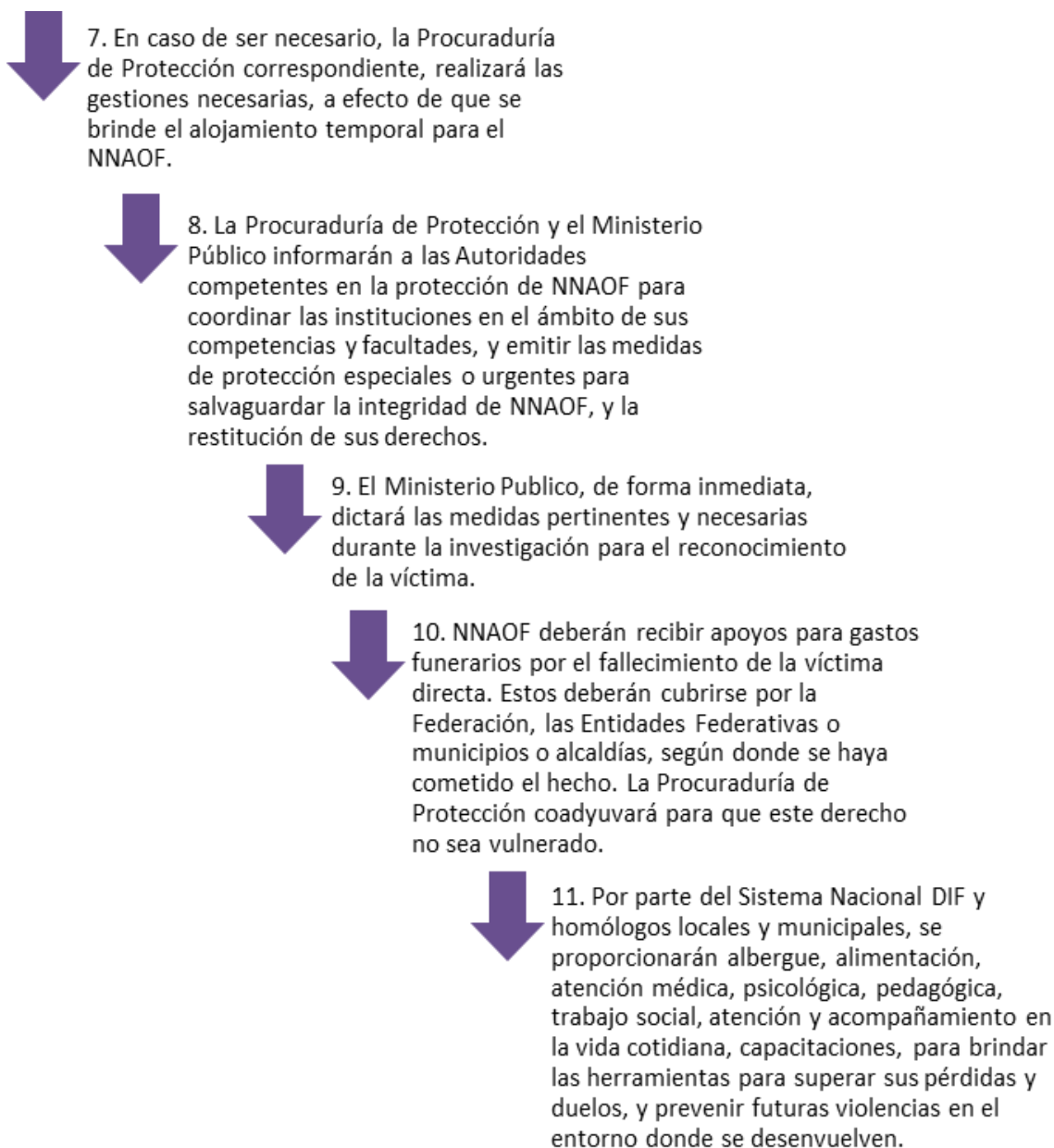
4. La Procuraduría de Protección correspondiente recibe noticia del caso de restricción o vulneración de derechos y ejecuta las acciones que a continuación se detallan.



5. Canalización a sede ministerial con acompañamiento de personal de la Procuraduría de Protección correspondiente, para iniciar un diagnóstico de necesidades.



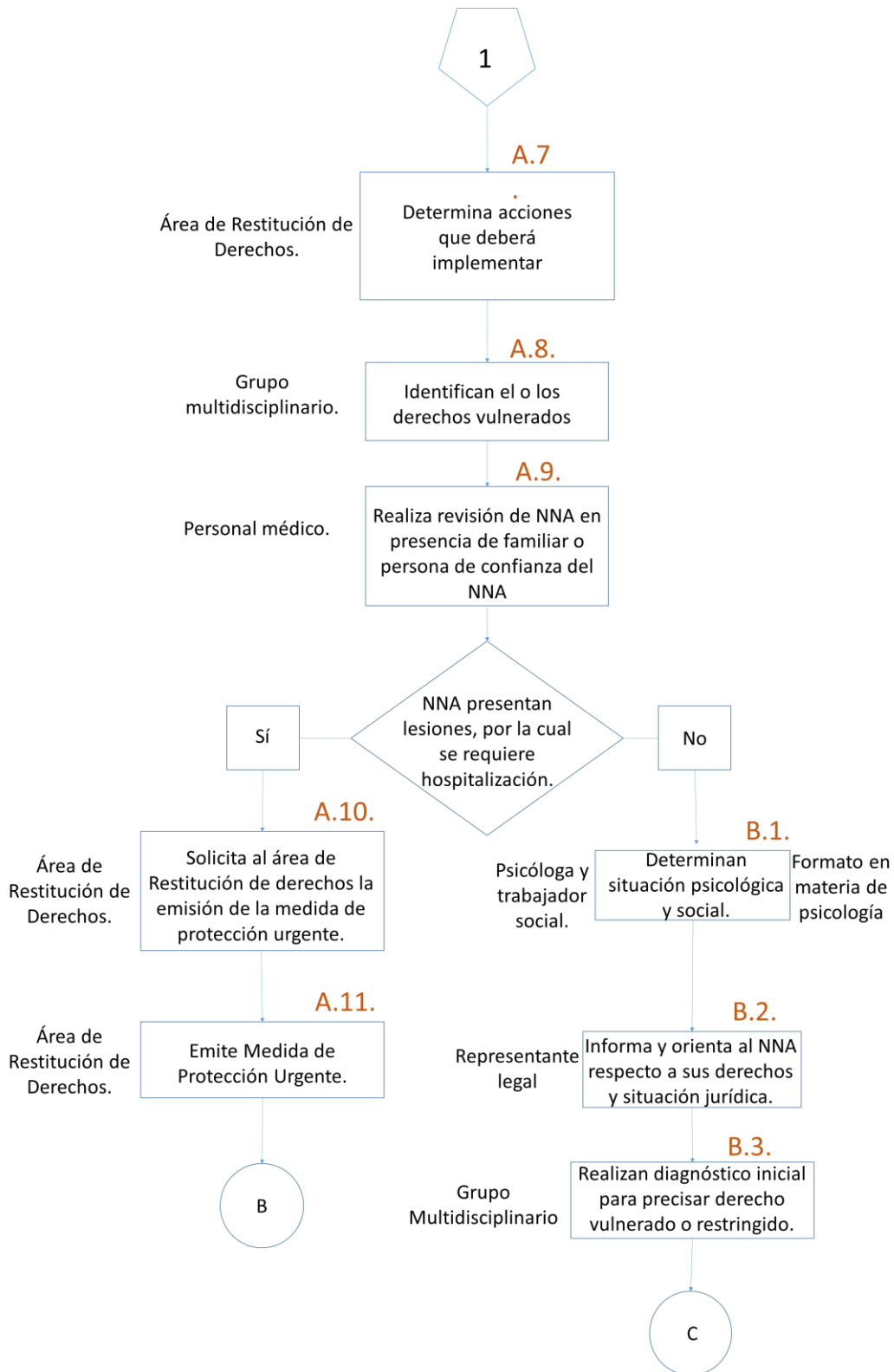
6. Se deberá acreditar que el NNA, cuente con vínculo directo respecto de la víctima de un feminicidio o del homicidio de una mujer. En todos esos casos, se deberá presumir el carácter de NNAOF.

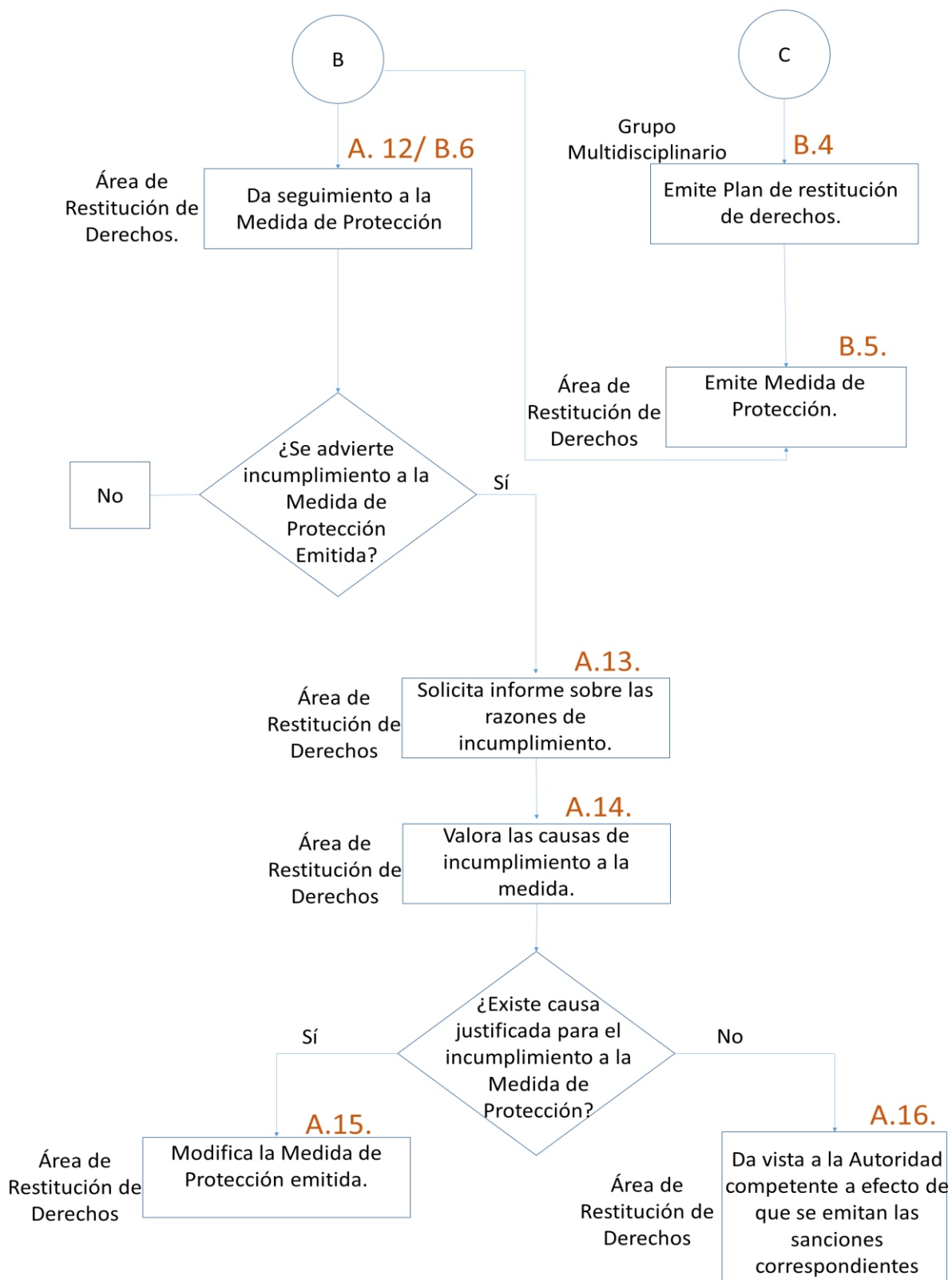


Fuente: CNDH con información del SSA Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio

El protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio también establece un Procedimiento de Restitución de Derechos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección, que puede ser replicado por sus homólogas locales o municipales. Este procedimiento se halla resumido en el siguiente gráfico:

Esquema 9. Procedimiento de Restitución de Derechos a cargo de la Procuraduría Federal de Protección





Fuente: SSA y SNDIF *Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio.*

Este protocolo no altera la vigencia del “Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños Y Adolescentes Víctimas del Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.

4.3 Hallazgos en las entrevistas a las instituciones

Para este estudio exploratorio se solicitó información a tres instituciones a nivel federal que o trabajan con víctimas o trabajan el tema de violencia contra las mujeres dentro de la Fiscalía General de la República. Éstas fueron la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), el Programa de Atención a Víctimas del Delito (PROVÍCTIMA) de la CNDH y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA). De éstas, se concretaron la entrevista con FEVIMTRA y con PROVÍCTIMA, sin embargo, no se obtuvo respuesta de la CEAV para poder realizar la entrevista, por lo que sólo se presentará la información de las dos instituciones anteriormente señaladas.

4.3.1 Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)

- Sobre si la institución ha realizado algún diagnóstico sobre las víctimas indirectas de feminicidio (Por ejemplo: registro diferenciado por sexo, edad, parentesco, pertenencia étnica, lengua, condición de discapacidad, entre otros; identificación de principales necesidades, etcétera).

Se mencionó que FEVIMTRA propiamente no, pero que en la FGR sí, hay una Unidad de Igualdad de Género que hace diagnósticos encaminados a la violencia de género y de ahí, abarcan los tipos de violencia.

Se especificó por parte de la FEVIMTRA, que desde su competencia se encargan de la investigación y persecución de delitos federales. Delitos de violencia contra las mujeres por su condición de género, niñas/os y adolescentes y trata de personas. Los casos de feminicidio en los que esta institución pudiera ser competente tendrían que ser de carácter federal o tendría que estar involucrada una autoridad federal.

- Sobre la existencia de programas, acciones, medidas o protocolos sobre feminicidio que atiendan de manera específica o ayuden de alguna manera a las víctimas indirectas de este delito

En cuanto a la protección de las víctimas desde la política pública. FEVIMTRA aclaró en relación con sus competencias que no es la institución que sea la encargada de creación de política pública encaminada a las víctimas. Desde su competencia y atribuciones ellos realizan la investigación y persecución de los delitos contra las mujeres de orden federal, niñas, niños y adolescentes y trata de personas. Es decir, del proceso penal, y dentro de éste es que se ve por las víctimas. Pero en materia de programas estos se implementarían por la Secretaría de Gobernación y la CEAV.

La FEVIMTRA puntualizó que es importante recalcar el cambio que ha tenido la figura de víctima dentro del proceso penal, ya que, hasta los años 90 se comienza a reconocer la figura de la “víctima” a nivel constitucional; sin embargo, hasta la reforma de 2008 en materia de seguridad y justicia es que ésta toma mucha más relevancia, se pasa de un sistema inquisitorio a uno acusatorio. La víctima pasa a ser parte del sistema procesal y, con ello, ya forma parte del proceso penal. Es desde esa perspectiva es que la FEVIMTRA señaló ver y trabajar con las víctimas. Se busca que ésta coadyuve en todo el proceso penal.

Entre las acciones que realiza la FEVIMTRA que pudieran atender o beneficiar a víctimas indirectas del delito de feminicidio se encuentran:

La existencia del **Fondo de Auxilio Económico para las familiares víctimas de las mujeres**, el cual es un fondo de auxilio económico para las mujeres Ciudad Juárez. Se especificó que ésta fue una acción puntual que nació en el contexto de los años 90 cuando sucedieron los homicidios que se estaban dando hacia las mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua. En ese contexto, la entonces PGR y la Procuraduría del Estado de Chihuahua crean este Fondo de manera conjunta. Este fondo no nace con una naturaleza tal cual de reparación del daño. Esta tiene una naturaleza de acto humanitario para dar un apoyo económico a las víctimas indirectas.

Para el acceso a éste, las víctimas indirectas (mamá, papá, hijos/as), hacen esta solicitud; después la procuraduría hace un estudio socioeconómico, estos se mandan a la Fiscalía, se mandan a un Consejo; los consejeros votan si se da ese apoyo.

Este apoyo nació en 2004 y sigue en funcionamiento. En septiembre de 2021 se estudiaron y se dieron apoyos a ocho casos, los beneficiarios fueron hijas/os menores de edad, madres y en algunos casos padres de familia.

Este Fondo de auxilio ha sesionado 21 veces, la última en septiembre de 2021. Han sido 227 casos y se han beneficiado 443 personas. La FEVIMTRA manifestó que ésta ha sido una acción buena que subsiste y es importante que se siga otorgando.

Otra acción que se reportó fue la **Atención Integral Emergente**, que se da cuando las víctimas, directas o indirectas de los delitos competentes. En esta atención, cuando las víctimas vienen con un grado de estrés y violencia sumamente altos y tienen un primer contacto con la FEVIMTRA, éste se da por personal especializado desde un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, enfoque de niñas/os y adolescente y se hace desde un enfoque interdisciplinario. El objetivo de lo anterior es que las y los especialistas puedan bajar los niveles de estrés de la víctima y ya que ésta se sienta un poco más tranquila, poder detectar qué necesitan, cuál es su situación legal, a dónde se puede canalizar, etc. Esta atención integral, en algunas ocasiones, también está encaminada a las víctimas indirectas de estos delitos como son niñas/os y adolescentes. Por ejemplo, en el caso de menores de edad se llevan a cabo procedimientos especializados para proteger sus derechos y proteger a las niñas/os y adolescentes, cómo hacer que estas víctimas puedan ayudar en el proceso penal, siempre garantizando la protección a sus derechos humanos, la perspectiva de género, sin revictimizarlo. En esta atención se realiza una valoración del riesgo y se hacen dictámenes para que estos ayuden a hacer la valoración del daño.

Otra de las acciones reportadas por la FEVIMTRA es la existencia de un **refugio de alta seguridad. En éste se canalizan a las personas que son VD y VI que tienen esta violencia máxima o trata de personas.** Éstas son canalizadas, entran y se les da atención psicológica, médica, pedagógica. Aquí las víctimas estarán aproximadamente tres meses, donde se les darán las herramientas principales para que ellas puedan estar en seguridad, se les rescata y protege su vida, se les capacita y se les dan talleres para que no vuelvan a ser víctimas de estos delitos, talleres de agricultura, siembra, cocina, etc. Se rescata su vida, se les da la primera atención, porque llegan en muchas ocasiones con heridas físicas y múltiples afectaciones psicológicas. El refugio es voluntario y la intención es que ellas puedan tener las herramientas

necesarias para que ellas puedan volver a empezar. En este refugio entran niñas/os y adolescentes.

La FEVIMTRA también reportó tener un **Centro de Atención Telefónica que funciona las 24 horas, los 365 días del año**, donde las víctimas hablan y se les puede canalizar. Si es competencia de la FEVIMTRA, se inicia la denuncia, sino se puede orientar a la víctima. También cuentan con un correo electrónico donde también se puede hacer la denuncia, éstas son acciones que ayudan a la denuncia de estos delitos y que se ponen a disposición de la ciudadanía para que fuera a primer contacto. En esta línea telefónica, las personas que atienden son especializadas en la orientación, asesoría jurídica, contención en caso de crisis y orientación o canalización, en tal sentido las víctimas directas e indirectas pueden marcar y se les puede dar la asistencia de primer contacto y se puede canalizar y asesorar. Las personas que atienden este Centro de Atención telefónica son abogados/as y desde ahí pueden realizar la orientación.

En materia de protocolos la FEVIMTRA también informó la existencia del **Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para el Delito de Femicidio**¹³⁰. Éste se aprobó en la Conferencia Nacional de Procuradores de Justicia y uno de los acuerdos es que cada entidad federativa lo utilizará o diseñará el suyo. Éste ha sido modelo para otros protocolos, pues ofrece los primeros lineamientos básicos para seguir el ministerio público, policías, peritos en materia de investigación para el delito de feminicidio desde una perspectiva de género¹³¹.

¹³⁰ PGR, FEVIMTRA, *Protocolo De Investigación Ministerial, Policial Con Perspectiva De Género para la Investigación del Femicidio*, Procuraduría General de la República, Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, México, 2011. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253267/Protocolo_Femicidio.pdf Fecha de consulta: 16 de noviembre de 2021.

¹³¹ Este protocolo en materia de víctimas indirectas de feminicidio menciona que entre los factores que afectan la investigación con debida diligencia en un caso de feminicidio está la insuficiente asistencia jurídica y ayuda legal gratuita por parte de las y los operadores del sistema de justicia a las víctimas indirectas.

Así mismo, señala que “independientemente de que exista una orden de autoridad ministerial para la exhumación, cuando se conozca la identidad de los cadáveres, las y los peritos forenses deberán tener en cuenta que una medida de acercamiento y entablar confianza con las y los familiares es buscar su

Así como la existencia del **Protocolo de Investigación Ministerial, Policial y Pericial con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual**¹³², estos protocolos nacen de estas sentencias internacionales como Campo Algodonero y Valentina Rosendo e Inés Fernández, tras atender las recomendaciones. Estos son pasos y acciones contundentes que van logrando atender más estos delitos y también pretenden atender los marcos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

En relación con estos protocolos la FEVIMTRA manifestó la importancia de que además de la publicación de estos protocolos, exista una capacitación permanente, sobre todo a los ministerios públicos, también con todo el orden nacional y principios rectores a nivel internacional.

La FEVIMTRA también reportó que han hecho difusión y capacitaciones sobre temas de la violencia contra las mujeres por su condición de género. Dentro de la difusión de estos temas se abordan todos los tipos de violencia. Se hace material impreso sobre cómo reconocer que se está en presencia de violencia contra las mujeres. Se han unido a las campañas del 25 de noviembre. Los 16 días de activismo, se han realizado conferencias y talleres sobre temas de violencia contra las mujeres, entre otros.

aprobación informada antes de llevar a cabo las exhumaciones y respetar los ritos funerarios tanto religiosos como culturales. Si no se observan estas precauciones antes de llevar a cabo el trabajo forense, los objetivos pueden no conseguirse y producir más dolor y sufrimiento a las personas que se está tratando de ayudar, seguir este procedimiento evita violaciones a derechos humanos, pues el trabajo de quienes intervienen con los cadáveres contribuye a cerrar duelos, lo que también es parte de las responsabilidades de respetar los derechos humanos de las víctimas indirectas” y que, uno de los fines de la exhumación es la entrega de los restos a familiares, entender que esto es indispensable para la recuperación emocional de las víctimas indirectas. - PGR, FEVIMTRA, *Protocolo De Investigación Ministerial... Op. Cit.*, pp. 36, 54 y 64.

¹³² PGR, FEVIMTRA, *Protocolo De Investigación Ministerial, Policial Con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual*, Procuraduría General de la República, Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, México, 2015. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/51043/Protocolo_inv_con_pg_para_la_violencia_sexual.pdf Fecha de consulta 17 de noviembre de 2021.

- En relación con la percepción o experiencia de los obstáculos que las mujeres víctimas indirectas de feminicidio viven en el ejercicio de sus derechos humanos dentro de una institución que trabaja con el tema de violencia contra las mujeres

La FEVIMTRA mencionó como obstáculo para estas mujeres la falta de información y conocimiento sobre sus derechos humanos, derechos como víctimas, saber a qué institución puede acercarse, que puede ser canalizada. Hacen falta acciones de difusión sobre la falta de atribuciones y acciones que pueden realizar las instituciones y sobre los programas existentes. La tecnología ha avanzado y es importante que se utilicen esas herramientas para poder difundir en mayor medida los programas acciones que se implementan por las instituciones, los medios de acceso a estos.

A pesar de que se ha avanzado en el proceso con la transformación de la víctima, en tanto que antes no era parte del proceso a ahora que es parte fundamental del mismo, aún hace falta trabajar en la capacitación de los operadores sustantivos y de quienes velan por los derechos de las víctimas. Es importante que esta capacitación sea transversal y considere que el derecho va cambiando y éste debe de responder a las necesidades de la sociedad.

- Sobre la percepción u opinión en torno a la necesidad de reforzar acciones por parte de las instituciones que estén encaminadas a la protección de los derechos de las víctimas indirectas.
 - Como una acción que puede reforzarse por parte de las Fiscalías para una mayor garantía, se manifestó en la importancia de trabajar en el seguimiento a las medidas de protección, en cuanto a que se revise su temporalidad.
 - Otro elemento de suma importancia que se recalcó como una necesidad para la garantía de la reparación del daño de las víctimas indirectas, fue la atención y rehabilitación psicológica y el acompañamiento.
- Sobre la opinión y percepción de incorporar otras acciones para la atención de mujeres víctimas indirectas de feminicidio
 - Acciones de atención y asesoría legal, para dar conocer a las víctimas a donde pueden acceder o acudir.

- Apoyo económico para todo lo que implica el proceso legal, la búsqueda de justicia. Por ejemplo, en el caso de las mujeres que se encuentran en situación precarias económicamente.
- Programas o acciones que estén encaminadas a que las mujeres en condición de víctimas indirectas puedan rehacer su proyecto de vida.
- Trabajo interinstitucional con instituciones, organismos de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil, colectivas de mujeres, academia entre otros, para sumar esfuerzos.

4.3.2 Programa de Atención a Víctimas del Delito de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

- Sobre si la institución ha realizado algún diagnóstico sobre las víctimas indirectas de feminicidio (por ejemplo: registro diferenciado por sexo, edad, parentesco, pertenencia étnica, lengua, condición de discapacidad, entre otros; identificación de principales necesidades, etcétera) o cuenta con algún protocolo para atención de víctimas indirectas del delito de feminicidio.

El Programa de Atención a Víctimas del Delito mencionó que no se han realizado diagnósticos en la materia específica.

Así mismo, se informó que dentro dicho Programa no se cuenta ni se han emitido protocolos para la atención específica de víctimas indirectas del delito de feminicidio.

- Sobre la existencia de algún programa, acción o medida específica para la atención de víctimas indirectas de feminicidio

Se informó que PROVÍCTIMA es un área de primer contacto que ofrece estos servicios victimológicos:

- Acompañamiento a víctimas para diligencias relacionadas con sus asuntos legales o atenciones psicosociales;
- Orientación Jurídicas, Información,
- Canalización y
- Atención Psicológica.

El Programa de Atención a Víctimas del Delito mencionó en relación con el público al que van dirigidas esas acciones que es público en general y dentro de éste se atienden a personas y colectivos relacionados con este delito que generalmente son madres de las víctimas y las hijas e hijos de las víctimas.

Particularmente, las atenciones que más frecuentemente se dan mujeres víctimas indirectas de feminicidio son:

- Orientación Jurídica,
- Canalizaciones hacia CEAV Federal y local;
- así como canalizaciones hacia distintas dependencias de gobierno en función de sus necesidades,
- Acompañamiento para verificación de carpetas de investigación,
- Contención Emocional.

De manera adicional, en el Informe Anual de Actividades 2020 de la CNDH, en torno a las acciones realizadas por el PROVÍCTIMA en la materia resaltan que:

“se trabajó conjuntamente con la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Feminicidio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en la elaboración de una base de datos en la que se registrará a víctimas indirectas del delito de feminicidio, en especial a niños, niñas y adolescentes, así como que se fortaleció la vinculación interinstitucional con los Institutos y Centros de Justicia para las Mujeres de las distintas entidades federativas del país, con el objeto que concertar actividades que promuevan el respeto y garantía de los derechos de ese sector de la población”¹³³.

Sobre las acciones de atención con un enfoque diferenciado el señaló que su atención es personalizada, de modo que las acciones dependen de las necesidades planteadas por las víctimas, generalmente, se les atiende de forma integral por el área legal y psicosocial

¹³³CNDH, *Informe Anual de Actividades 2020*. Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60081> Fecha de consulta 16 de noviembre de 2021.

simultáneamente para hacer exploración de necesidades y dar los servicios victimológicos correspondientes.

En relación con la implementación de acciones de promoción o campañas sobre los derechos de las víctimas PROVÍCTIMA informó el Programa está en un proceso de reestructuración que busca fortalecer la atención, por lo que desde hace un par de meses las acciones de promoción y vinculación que solía hacer el Programa le fueron transferidas a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de la CNDH, por lo que todos los recursos del Programa están concentrados en la atención y no en la Promoción.

- En relación con la percepción o experiencia de los obstáculos que las mujeres víctimas indirectas de feminicidio viven en el ejercicio de sus derechos humanos dentro de una institución que trabaja víctimas y violaciones a los derechos humanos

PROVÍCTIMA informó que frecuente que las víctimas indirectas desconozcan los avances de las carpetas de investigación y que cuenten con representación legal, es muy complejo que ellas obtengan el registro como víctimas indirectas porque dependen de las investigaciones de las carpetas, el registro como víctimas indirectas no garantiza que ellas reciban medidas por parte de las Comisiones de Víctimas; suelen estar en un estado de gran precariedad que les impide dar seguimiento a sus asuntos legales, ya que, en muchas ocasiones, ni siquiera tienen los recursos para trasladarse hacia las instituciones; suelen presentar múltiples problemas de salud derivados de los hechos victimizantes y revictimizantes de las instituciones y la precariedad en la que suelen vivir. Igualmente suelen enfrentar procesos legales complejos para obtener la guardia y custodia definitiva de nietas y nietos, aunque de forma cotidiana les cuiden.

- En relación con la percepción o experiencia sobre la garantía de los derechos de las víctimas indirectas por feminicidio

PROVÍCTIMA mencionó que, lamentablemente hay poca garantía a sus derechos como víctimas. Sobre los derechos más vulnerados en esta población se señalaron:

- el acceso a la verdad y justicia,
- a la representación legal,
- a la información,
- al debido proceso,

- a la reparación y
 - es frecuente la revictimización, las investigaciones suelen hacerse con el estigma de criminalización hacia las víctimas y su seguridad no está garantizada.
- Sobre la percepción o experiencia en torno a la reparación del daño de las mujeres en condición de víctimas indirectas de feminicidio.

Se mencionó que lo que suelen proveerles para su reparación es la atención psicológica y ha ido mejorando la protección a la imagen de la víctima. Igualmente, con mayor frecuencia empieza a tipificarse el delito.

- Las acciones de reparación menos consideradas son:
 - garantías de no repetición,
 - medidas de satisfacción:
 - disculpas públicas;
 - generalmente no existe la vinculación a proceso de los imputados quienes generalmente están prófugos lo cual imposibilita a las víctimas indirectas a acceder a una reparación económica.
- Sobre la percepción u opinión de necesidades de urgente atención para las víctimas indirectas de feminicidio.

Al respecto PROVÍCTIMA señaló:

- Protección,
- acceso a medidas de apoyo,
- registro como víctimas y
- la asesoría y representación legal.

Como otras medidas de apoyo o programas necesarios que pudieran realizar las instituciones para atender y garantizar los derechos y necesidades específicas de las mujeres en condición de víctimas indirectas por feminicidio, PROVÍCTIMA puntualizó la contención emocional y atención médica, la atención de trabajo social para fortalecer sus redes de apoyo institucionales, y hacer efectivo sus derechos victímales ante las Comisiones de Víctimas.

4.4 Hallazgos en las entrevistas aplicadas a mujeres en condición de víctimas indirectas del delito de feminicidio

- Algunos elementos de información sobre las entrevistas, la temporalidad de los hechos y la presentación de la denuncia
 - En relación con las entidades federativas donde sucedieron los hechos narrados por las mujeres VIF que participaron en las entrevistas, éstas fueron: Aguascalientes, Estado de México, Ciudad de México, Chihuahua y Oaxaca.
 - La temporalidad desde los hechos ocurridos a la fecha de la entrevista varió en cada una de ellas, permitiendo así ver los distintos momentos de actuación de las autoridades durante el proceso, así como en el transcurso de éste en relación con la atención y reparación del daño de las víctimas indirectas de estos delitos. En las entrevistas se informaron casos que ocurrieron hace 20, 11 y 3 años, así como ocho, seis y un meses.
 - La participación de las entrevistas por parte de las mujeres en condición de VIF en su mayoría fue de madres de las víctimas y en uno de los casos de una tía y mejor amiga de la víctima.
 - Dos de las participantes, a raíz de los hechos ocurridos tuvieron que desplazarse de manera forzada a vivir a otra entidad. (Tras atentados, por crimen organizado o amenazas)
 - Dos de las participantes presentaban alguna condición de discapacidad y otras manifestaron haber visto mermada en gran medida su salud física y psicológica tras los hechos ocurridos y el proceso de exigir justicia, el cual, para algunas de ella ha llevado hasta 20 o 10 años.

En relación con la presentación de la denuncia ante las autoridades, de las mujeres en condición de víctimas indirectas por el delito de feminicidio (MVIF) entrevistadas: dos no presentaron denuncia y cuatro presentaron la denuncia inmediatamente. De las mujeres que no presentaron denuncia, una manifestó que fue porque las autoridades le avisaron de la muerte de su hija y le pidieron que se presentara en “La Perla” y, la otra, manifestó que la pareja de su hija le informó que la había encontrado sin vida, mencionó que él tampoco presentó denuncia; sin

embargo, ella menciona que él es el principal sospechoso. De las cuatro mujeres que sí presentaron denuncia, una de ellas manifestó que presentó ésta por desaparición, sin embargo, las autoridades no iniciaron inmediatamente la búsqueda y cinco días después hallaron el cuerpo de la víctima sin vida y con signos de violencia y otra de ellas manifestó que presentó inmediatamente la denuncia, señalando el contexto de violencia que vivía la víctima por parte de su pareja, sin embargo, las autoridades no hicieron caso de su testimonio.

- Sobre la percepción del actuar de las autoridades al momento de presentar la denuncia o acudir con ellas por parte de las MVIF

- De manera general, las MVIF mencionaron que las autoridades no les informaron sus derechos como víctimas al momento de presentar la denuncia, ni sobre cómo sería el proceso o su rol de víctimas en éste. Sólo uno de los casos mencionó que sí, esto sucedió en Aguascalientes, donde se manifestó que las autoridades fueron amables, facilitaron el proceso de la denuncia e informaron sobre sus derechos a la víctima.
- Las MVIF manifestaron sentirse desorientadas durante el proceso y sin guía de saber qué hacer o qué pasos se debían seguir. Las autoridades no les informaron sobre estos.
- En casi todas las entrevistas se consideró que el actuar por parte de las autoridades fue deficiente, poco empático y sensible con las víctimas indirectas. En algunos casos manifestaron que parecían ser más amables con los posibles agresores que con la familia de la víctima.
- En algunos casos se manifestaron inconsistencias en lo que se les había informado en un inicio y que no sentían confianza con la investigación porque percibían que constantemente cambiaban las versiones de lo sucedido con sus familiares.
- De los casos entrevistados que había NNAOF, estos se quedaron a cargo de su abuela materna (es decir de la mujer en condición de víctima indirecta de feminicidio), en uno de los casos de una tía materna y en otro, aún estaban peleando su custodia tras tres años de los hechos ocurridos.

Especificidades:

- En uno de los casos se mencionó que, para presentar la denuncia por desaparición tenía que dejar transcurrir 48 horas. Ya que se presentó la denuncia comenzaron las investigaciones dos días después y esto fue porque se solicitó ayuda a un conocido que trabaja ahí dentro. Ante la falta de actuar de las autoridades, éstas mencionaron que eran muchas las desapariciones de mujeres en Ciudad Juárez y que sólo eran dos agentes para buscarlas. A los cinco días un ciudadano encontró el cuerpo de la víctima. (Chihuahua)
- De manera particular una de las MVIF mencionó que el actuar de las autoridades fue descuidado en relación con el cuerpo de su hija. Las y los presionaron para pagar los gastos funerarios y vieron al agente del MP haciendo tratos económicos con la funeraria que tuvieron que contratar. Tuvieron a la familia de un lado a otro hasta que pudieron recoger el cuerpo. Les pidieron una gran cantidad de papeles para firmar para poder recoger el cuerpo de su hija y entre esos papeles venía uno en el que renunciaban a su calidad de víctimas y apoyos por ese motivo.

Cada vez que la familia tenía que ir a hacer algún trámite con las autoridades, ahí se encontraba la familia del presunto culpable (“como si alguien les informara que vamos a venir” -señalaron). Indicaron que cuando esto ha sucedido, las autoridades aíslan a la familia de la víctima y no a la del presunto agresor. En este caso también se mencionó que las autoridades pidieron hacer a las víctimas muchos de los trámites administrativos que ellos debieron haber hecho y esto implicó para la víctima traslados de muchas horas que tuvieron que costear ellas con sus propios recursos. (Estado de México)

- En otro de los casos se mencionó la falta de incorporación e la PEG en la investigación, ya que consideraron lo sucedido como un suicidio, cuando la madre de la víctima manifestó al momento de presentar la denuncia la violencia que su hija había vivido por parte de su esposo, así como las constantes amenazas que había recibido por parte de éste. En este caso también se manifestó la falta de cuidado en la cadena de custodia, la falta de incorporación de pruebas, la participación de investigadores y agentes que eran cercanos al

agresor de la víctima, la falta de voluntad política por parte de las autoridades para investigar y esclarecer los hechos, la revictimización de las autoridades a toda la familia de la víctima, una obstrucción a la justicia, inconsistencias con el deber de debida diligencia, negligencias, entre otros. (Estado de México)

- Sobre el identificarse como víctima indirecta de feminicidio

- Cinco de las MVIF mencionaron que sí se identifican como víctimas indirectas de feminicidio, porque son conscientes de lo que les sucedió a sus hijas y que esto ha cambiado permanentemente sus vidas, así como las de sus familiares. Al respecto, vale la pena mencionar que, en algunos de los casos, éstas se reconocieron de esta manera, por los hechos sucedidos y no por el reconocimiento de sus derechos como víctimas (2) y en otros casos (3), había la plena conciencia de los derechos como víctima e incluso ya habían iniciado trámites para obtener la condición de víctimas e inscribirse al registro estatal/nacional de víctimas.
- En uno de los casos se mencionó que no le gusta reconocerse como VIF, aunque sabe que lo es, porque cree que las mujeres tienen capacidad de agencia y modificar sus condiciones, luchar por cambiar las cosas y acceder a la justicia.

- Sobre la calidad de víctima y el acceso al registro nacional o estatal de víctimas

- En todos los casos entrevistados se manifestó que la calidad de víctima no fue ofrecida por la autoridad, ni se hizo del conocimiento de su existencia por parte de la autoridad a las víctimas.
- Ésta, en su mayoría no se había otorgado, a excepción de aquellos casos en los que se exigió que las otorguen como un derecho, esto en el caso de las mujeres que han ido acompañadas de sus defensoras; o porque hay una sentencia nacional de la SCJN o una internacional (Campo Algodonero) que han obligado a la autoridad a otorgarla de alguna manera.
- Incluso, en algunos casos se manifestó que cuando la han pedido, las autoridades se las han negado, poniendo de argumento que “para qué la necesitan, si ya saben que son víctimas”.

- En relación con el acceso al Registro Nacional o Estatal de Víctimas, la mayoría de las mujeres no había podido acceder aún o los trámites para acceder a éste han sido muy complicados.

Especificidades

- A una de las víctimas que ha metió los papeles la han hecho trasladarse de Cuautitlán hasta Zumpango, porque allá estaba la autoridad y le pidió llevarle los papeles ahí y luego que regresara los mismos a los juzgados de Cuautitlán. Traslados que ella cubre con sus propios gastos. Tras estas acciones ha comenzado a obtener apoyo psicológico de la CEAV en Cuautitlán I., sin embargo, sólo ha sido para ella, no le han otorgado por parte de las autoridades ningún apoyo psicológico a los cuatro NNAOF. El apoyo psicológico para ellos se obtuvo por medio del acompañamiento y canalización con algunas otras instituciones por parte de las defensoras y la sociedad civil. (Estado de México)
 - Otro de los casos, manifestó que pudo ingresar al Registro Estatal de Víctimas hasta el año 2021 y los hechos ocurrieron en el 2001, sin embargo, ella manifestó que pudo acceder al Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) antes (en el año 2017) por una excepción de la Ley General de Víctimas, porque la CNDH se manifestó por el caso de su hija en el 2003 y porque recibió un atentado en el 2011, sólo así pudo acceder al RENAVI. (Chihuahua)
 - En otro, se mencionó que se pudo acceder al RENAVI por medio de las mesas del Observatorio Ciudadano del Feminicidio, es ahí donde la CEAV otorga el número. (Estado de México)
- Sobre el conocimiento o acceso a programas, acciones o medidas encaminadas a la atención de sus necesidades como víctimas indirectas de feminicidio.
- Todas las víctimas indirectas de las entrevistas mencionaron que las autoridades no les informaron de manera directa de la existencia de ningún programa, acción, medida o protocolo para reparar el daño o garantizar sus derechos humanos como VIF.
 - Sobre si han escuchado de la existencia de algunos programas por parte de las instituciones del estado que puedan apoyarlas, sólo tres mencionaron que sí.

De éstas, las tres mencionaron saber del apoyo psicológico y de la existencia de becas para NNAOF; dos mencionaron saber sobre el apoyo para cubrir los gastos funerarios y una la existencia del Fondo de Víctimas.

- En relación con las medidas de reparación del daño, dos mencionaron saber en qué consistían e incluso que en sus casos (sentencias Campo Algodonero y Mariana Lima) está descrito en qué consiste ésta. Sin embargo, a la fecha en ninguno de los casos ha habido una reparación integral del daño. Las demás entrevistas mencionaron no haber recibido información por parte de las autoridades en torno a la reparación del daño, que tenían derecho a ésta, ni en qué consiste.

Especificidades

- Una de las víctimas mencionó que la apoyaron con los gastos funerarios de su hija, así como para que los hermanos menores de la víctima pudieran acceder a becas. A ella y a sus otros hijos (hermanos de la víctima) les brindaron apoyo psicológico. Sin embargo, manifestó que éste fue cercano a los hechos sucedidos y no se dio seguimiento. Por su parte mencionó que supo de la existencia del Fondo de Víctimas del Estado, ya que gracias a este apoyo le fue menos difícil mudarse a otra vivienda donde reside actualmente. (Aguascalientes). En esta entrevista, aclaró que a este Fondo y programas de apoyo accedió a través del acompañamiento del Observatorio de Violencia Social y de Género de Aguascalientes y no porque las autoridades lo ofrecieran desde un primer momento.
- En otro de los casos, la MVIF mencionó que aún ya estando dentro del Registro de Víctimas, la CEAV le han llegado a mencionar que ella no tiene derecho a la reparación integral del daño y que, como sus nietos se encontraban en una escuela particular, ellos no tenían derecho del apoyo de becas. No le han ofrecido otro apoyo por parte de esta institución como VIF. (Chihuahua)
- Uno de los casos menciona que le han hablado específicamente de la reparación del daño y en la sentencia, incluso, se menciona el derecho a un memorial, a disculpas públicas y a la reparación económica, sin embargo, ésta no se ha dado. En este caso, lo que ella pide es un adecuado acceso a la justicia y

garantías de no repetición. Sin embargo, manifiesta que lo único que pareciera dolerles a las instituciones del Estado es reparar lo económico. (Estado de México)

- Sobre su percepción, opinión o experiencia en relación con los principales obstáculos que pudieran vivir al estar en una condición de víctimas indirectas por feminicidio.
- Falta de información, asesoría y acompañamiento durante los procesos de levantamiento y seguimiento de denuncia tanto de desaparición como del feminicidio, recuperación del cuerpo, apoyos económicos y psicosociales, acceso a los derechos que tienen las víctimas.
- La/os servidoras/es públicos encargadas de atender a las víctimas en todos los procesos no informan a las víctimas de ninguno de los apoyos a los que pueden acceder éstas.
- Las/os servidoras/es no escuchan o consideran los testimonios de las víctimas para la investigación.
- La/os servidoras/es encargadas de atender a las víctimas en todos los procesos carecen de preparación desde la perspectiva de género, actúan con negligencia, postergan los procesos de manera injustificada, culpabilizan a las víctimas, así como a sus familiares y las y los revictimizan constantemente.
- Las estancias encargadas de atender a víctimas directas e indirectas de feminicidio, en sus diferentes procesos, no cuentan con el personal suficiente para atender la cantidad de casos abiertos, y los que hay, carecen de la preparación desde la perspectiva de género.
- Cuando las víctimas indirectas no están acompañadas de activistas o asesoradas legalmente, no investigan los asesinatos de mujeres como feminicidios, sino como homicidio doloso o suicidio.
- La/os servidoras/es públicos encargados de atender a las víctimas indirectas de feminicidio, parecen favorecer la seguridad de los presuntos agresores, y no ofrecen garantías de seguridad a las víctimas y sus familiares. En algunos casos

pareciera haber un pacto patriarcal y de complicidad entre los agentes y los presuntos agresores.

- La/os servidoras/es públicos que atienden los diferentes procesos dirigidos a víctimas indirectas de feminicidio, estigmatizan, violentan, culpabilizan y revictimizan a las víctimas que solicitan asesoría, acompañamiento y atención a sus derechos.
- No se ofrece la Calidad de víctima, si las víctimas no la solicitan.
- Cuando las víctimas indirectas de feminicidio logran obtener un apoyo económico les es retirado sin explicación ni aviso con el cambio de gobierno; cuando el apoyo es psicológico, sólo se limita a las estancias gubernamentales, y les es dado durante un tiempo insuficiente, no mayor a tres meses.
- No existen programas ni apoyos dirigidos especialmente a víctimas indirectas de feminicidio.
- No se otorgan los apoyos por el siempre hecho de ser VIF, y cuando se logra acceder a ellos, se hace una evaluación por parte del personal de la CEAV y se determina cuáles se otorgarán y cuáles no. Esto provoca que en muchas ocasiones las personas no accedan a estos apoyos por una valoración personal o falta de perspectiva de género y enfoque de inclusión por parte de las/los trabajadores sociales de las instituciones.
- Las víctimas entrevistadas señalaron que las necesidades específicas de urgente atención que tienen las mujeres en condición de víctimas indirectas de feminicidio son los siguientes:
 - Otorgar la condición de víctima a todas las víctimas indirectas de feminicidio sin excepción, ni discriminación alguna.
 - Mayor empatía e interés para realizar las investigaciones por parte de las autoridades.
 - Hacer un registro oficial tanto estatal como nacional de las víctimas indirectas de feminicidio por relación de parentesco, sexo, edad, condición de discapacidad, pertenencia étnica, entre otras.
 - Divulgar los derechos que tienen las víctimas indirectas de feminicidio desde todas las instituciones competentes.

- Capacitar y evaluar de forma obligatoria y constante desde la perspectiva de género a todos los servidores públicos que atienden a víctimas de feminicidio. Sobre todo, garantizar que toda muerte violenta de una mujer sea investigada como feminicidio.
- Garantizar la seguridad de las víctimas ante las amenazas y los actos violentos de los agresores y los familiares de éste.
- Ofrecer apoyo psicológico eficiente y continuo a todas las víctimas indirectas, incluyendo mujeres que quedan a cargo de NNAOF, así como a los dependientes económicos de la víctima directa, dando la posibilidad de que las víctimas indirectas acudan con los servidores médicos de confianza, sean del sector público o privado.
- Ofrecer los apoyos económicos a todas las víctimas sin excepción, ni discriminación. Que estos se otorguen por tener la condición de VIF y no a criterio y selección de las autoridades.
- Hacer más eficientes todos los procesos que deben realizar las víctimas indirectas de feminicidio, para priorizar que todas puedan ejercer sus derechos con prontitud y total atención de sus demandas.
- Ofrecer programas accesibles de vivienda para las víctimas de feminicidio que requieren movilizarse tanto para favorecer su seguridad, como en caso de que no puedan ingresar a sus viviendas porque se está llevando a cabo el proceso de investigación (Uno de los casos reportó que no pudo reingresar a su vivienda hasta seis meses posteriores a los hechos ocurridos y esto se logró a través de solicitar el acceso por medio de oficio al juez y el permiso se otorgó sólo para sacar lo indispensable. Durante todo ese tiempo nadie de la familia pudo tener acceso a ninguno de sus documentos personales o cosas).
- Garantizar el servicio médico de todo tipo a todas las víctimas de feminicidio sin excepción, pues sus recursos se ven mermados por
 - a) todos los gastos que conllevan los procesos legales; y
 - b) la mayoría de las víctimas indirectas de feminicidio se hacen cargo de NNAOF y dependientes económicos de la víctima directa de feminicidio.

- Dar pronto acceso a las víctimas indirectas de feminicidio a la vivienda donde sucedió el feminicidio, que en muchas ocasiones es su domicilio, para tomar documentos requeridos en los procesos legales y ofrecer apoyos para que éstas tengan donde vivir mientras se llevan a cabo las investigaciones.
- Las víctimas entrevistadas señalaron que en materia de reparación integral del daño; la investigación de los hechos; la restitución de derechos, bienes o libertades; la indemnización compensatoria por daño material e inmaterial, y otras, las instituciones del Estado prestan menor atención a los siguientes:
 - No hay garantía de que los procesos de investigación se realizarán de forma expedita y adecuada.
 - Las autoridades y servidores públicos no atienden las necesidades de las víctimas de feminicidio en general, en ninguno de los rubros dichos.
 - Dar las sentencias merecidas a los agresores que cometen feminicidio.
 - No se brinda suficiente apoyo psicológico, ni médico a las víctimas. Así como el apoyo monetario para todos los trámites y el proceso. Si se ofrece algún servicio, éste es muy corto y no se da seguimiento.
 - No hay acciones para la garantía de no repetición.
- Las víctimas entrevistadas señalaron que otras acciones, programas o medidas que consideran importantes que se implementen por parte de las instituciones del Estado para la atención de sus necesidades específicas pudieran ser:
 - Ofrecer derechohabencia a todas las víctimas de feminicidio sin excepción.
 - Que haya un programa que les facilite su traslado a otros espacios, movilidad, búsqueda de empleo, entre otros. Muchas de las VIF se desplazan de manera forzada de sus viviendas y requieren apoyos para trasladarse, vivir, establecerse, etcétera.
 - Contar con un protocolo para la evaluación del riesgo de las VIF que especifique acciones para garantizar la seguridad física y psicológica de las víctimas indirectas de feminicidio durante todos los procesos que han de vivir y así como los posteriores a estos.

- Generar programas y apoyos dirigidos especialmente a víctimas indirectas de feminicidio, desde una perspectiva de género.
- Que se garantice el apoyo a becas y apoyo para alimentación de niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio.

4.5 Hallazgos en las entrevistas aplicadas a mujeres defensoras que acompañan casos de feminicidio

En relación con las entrevistas realizadas a algunas de las mujeres que, tras lo sucedido y la larga lucha por el acceso a la justicia en sus casos se han convertido en activistas, defensoras y acompañantes de otras mujeres, así como algunas defensoras de asociaciones civiles se informa lo obtenido a continuación:

- En relación con qué es lo primero que les dicen a las MVIF cuando llegan con ellas como defensoras mencionaron:
 - Decirles sus derechos como víctimas, mencionarles la existencia de la Ley General de Víctimas, si es posible, brindarles una copia de esa ley y señalarles los artículos en ésta que pudieran serles de utilidad.
 - Es importante que se les motive a levantar la voz para exigir sus derechos y el acceso a la justicia.
 - Se les menciona que el proceso que se iniciará debe realizarse con perspectiva de género por parte de las autoridades y se les menciona que lo que ocurrió no es su responsabilidad, ni de las víctimas, que la violencia contra las mujeres es algo estructural que está presente en todo el país y se manifiesta por discriminación, desigualdad, desequilibrio de poder, roles y estereotipos de género.
 - También se busca conocer el contexto de las víctimas indirectas, contar con la mayor información posible, saber si ya habló con la autoridad, si existe algún tipo de investigación iniciada, identificar la zona donde sucedió. Se intentan investigar la zona, testigos, toda la información para que ellas cuando acudan con el ministerio público, puedan, por ejemplo, ampliar la declaración, llamar a las personas para ser testigo, fijarse si hay cámaras por la zona para que puedan solicitarlas, solicitar si la persona tenía computadora, internet, celular, para poder tener todos los datos técnicos y que puedan ver la última conexión, etcétera.

- Dentro del acompañamiento que se da a las víctimas es importante mencionarles y exigirles a las autoridades que se inicien los dictámenes de las víctimas (con trabajo social, con psicología forense y el antropológico. Si es necesario se llega a pedir otro. Con este acompañamiento se pretende tener informada a la MVIF sobre el procedimiento y cómo va la investigación, qué elementos adicionales pueden hacer, entre otros.
- En relación con el porqué consideran que las MVIF no llegan a presentar la denuncia ante las autoridades las defensoras mencionaron:
 - Por desinformación. Las personas no saben a dónde acudir, ni cuál es el proceso para presentar la denuncia.
 - Hay una falta de claridad y difusión de la información por parte de las autoridades para informarles sobre el proceso, cuál es el estatus de la investigación, sus derechos, cuáles son los pasos que se van a seguir en ésta.
 - Las familias llegan al lugar de los hechos y la autoridad da por hecho que fue un accidente o un suicidio. Ese mensaje cierra la oportunidad de la familia de buscar desde un inicio que se pueda hacer la denuncia.
 - Delincuencia organizada. Si denuncian hay consecuencias y peligra la vida de todos los demás integrantes de la familia. Entre los testimonios de las VIF está el miedo constante a ser la siguiente víctima. Por ello también suelen darse desplazamientos forzados de las familias que son VIF.
- Sobre la percepción del actuar de las autoridades en la atención de las VIF
 - Las autoridades revictimizan, culpabilizan o reproducen estereotipos hacia las víctimas y VIF.
 - No generan diálogo con las familias, no escuchan sus testimonios o lo que tienen que aportar para la investigación de los casos.
 - Les piden a los familiares no hablar del caso con nadie y los que difunden los boletines son las autoridades haciendo pública sólo su narrativa e impidiendo que los familiares puedan involucrarse en la búsqueda o puedan obtener información importante con personas cercanas.

- Ha habido un avance. Actualmente comienza a escucharse y tomarse en cuenta la opinión de las VI, pero es reciente, antes no era así. Otro elemento es que cuando éstas van acompañadas de sus defensoras, en muchas ocasiones no las dejan entrar argumentando que no son abogadas, aunque ello depende del lugar.
 - Se identificó que en la mayoría de los casos no se hace valoración del riesgo de las víctimas indirectas de feminicidio por parte de las autoridades.
 - Muchas de las autoridades tienen más empatía con su institución o con los agresores que con las víctimas.
- Sobre la percepción de las MVIF como víctimas indirectas, el otorgamiento a la calidad de víctima y el acceso al RENAVI/Registro Estatal de Víctimas
 - Se mencionó que en un inicio éstas no suelen identificarse como víctimas indirectas, incluso les cuesta trabajo nombrarse así por el estigma y roles o estereotipos que pueden ir acompañados hacia la figura de la “víctima”.
 - Tampoco en todos los casos, aunque se nombren así, reconocen sus derechos y el importante rol que tienen dentro del proceso.
 - No hay una cultura de acompañamiento, ni de respaldo, ni de información a las víctimas indirectas.
 - En todos de los casos que las defensoras manifestaron haber acompañado se mencionó que la autoridad, por sí misma, no ofreció la calidad de víctima e incluso ésta fue negada. En el caso específico de Aguascalientes se manifestó que el argumento que ha llegado a dar la autoridad es que esa no era una competencia estatal.
 - La falta de atención y apoyo médico y psicológico a la larga genera trastornos y enfermedades en las VIF.
 - Sólo en algunos casos se logró el otorgamiento de esta calidad, pero tras una exigencia a la autoridad y un trabajo de acompañamiento y defensa.
 - Sobre su percepción y/o experiencia en torno a que las autoridades brinden información, acceso u otorgamiento de programas, acciones y medidas encaminadas a la reparación del daño y garantía de los derechos de las MVIF

- De los casos que han acompañado, las defensoras manifestaron que, en ninguno de ellos la autoridad por sí misma ha informado la existencia de programas de acompañamiento o apoyo directo para las MVIF.
- Muchos de los apoyos a los que se han tenido acceso se han logrado tras la exigencia de las madres y VIF o por la exigencia de las defensoras.
- Se ha tenido conocimiento por parte de las defensoras de apoyos de becas, atención médica en el sector de salud pública, apoyos para traslados, atención psicológica, el apoyo para todo lo que son gastos jurídicos y gastos funerarios. Sin embargo, no en todos los casos las VIF logran acceder a ellos, esto suele ser a través del acompañamiento y exigencia a las autoridades y estos apoyos no son constantes, suelen ser por un periodo muy corto de tiempo o dejan de otorgarse en los cambios de administración.

Especificidades

- En el caso de Aguascalientes se especificó que ni siquiera se ha ofrecido atención psicológica a las víctimas indirectas.
- En el caso de Chihuahua, hace varios años, se logró firmar un acuerdo con el gobernador para otorgarles pensión alimenticia, becas para las escuelas y atención médica a las VIF. Sin embargo, la atención médica ya se suspendió, las becas se suspenden en el año 2018 y el apoyo alimenticio en el año 2021. Las autoridades no dieron razón para su suspensión.
- Estas acciones se consideran buenas y han sido de gran ayuda a las víctimas, sin embargo, deben de establecer criterios claros, que sean programas existentes a los que se les destinen recursos, que cuenten con reglas de operación, que den seguimiento a los casos y a los que se pueda acceder sólo con tener la condición de VIF.
- Entre los beneficios de estos apoyos, manifestados por las defensoras se encuentran:
 - Ofrecen una señal para las VIF de que no están solas en el proceso.
 - Aligera el proceso de los trámites y gastos que se derivan con ellos.
 - Brinda un apoyo a las consecuencias sufridas tras los hechos ocurridos como pudieran ser los gastos de manutención y colegiaturas de NNAOF. Esto último,

sobre todo a las mujeres ya que continua muy arraigada la idea de que ellas son quienes se deben hacer cargo de los cuidados de otros/as.

- Sobre los principales obstáculos que perciben enfrentan las MVIF en el ejercicio de sus derechos
 - Violación a los derechos a la información y a la seguridad.
 - No hay condiciones y medidas de protección para las víctimas indirectas.
 - El acceso a la salud física y mental.
 - Violación a sus derechos sociales.
 - El derecho a la educación de NNAOF.
 - El derecho al esparcimiento y descanso, por las dobles o triples jornadas que las MVIF viven al tener que trabajar para mantener a sus familiares, el cuidado de NNAOF, así como llevar a cabo todos los procesos de acceso a la justicia.
 - Impunidad por parte de las autoridades en la investigación de los hechos y acceso a la justicia.
 - Culpabilización y revictimización por parte de las autoridades.
- En relación con la atención de necesidades específicas de las MVIF por parte de las autoridades, las defensoras señalaron la importancia de:
 - Atender y subsanar la falta de información, pues esta carencia no permite acceder a nada, ni a la justicia, ni a la reparación del daño.
 - Atender las necesidades económicas de las VIF para poder tener solvencia en su día a día.
 - Trabajar por eliminar la impunidad y garantizar la seguridad de las VIF.
 - Garantizar el tema la vivienda de las VIF que permita a éstas reincorporarse en otro espacio para poder iniciar un nuevo proceso. Por sus medios, muchas de las familias necesitan moverse del lugar donde sucedieron los hechos, bien sea por seguridad, como una parte de su duelo y proceso, o porque no pueden reingresar a su domicilio, ya que en éste sucedieron los hechos y están realizando las investigaciones.
 - Garantizar atención médica y psicológica a todas las VIF y garantía de certezas legales. Se ha identificado que cuando se llega a tener el acompañamiento

psicosocial para las VIF el tema de la salud mental cambia muchísimo. Cuando ellas conocen el contexto feminicida del país e identifican que no fue su responsabilidad, incluso generan agencia para exigir a las autoridades la atención e investigación de los hechos.

- Generar en todos los estados de la república las mesas de análisis de contexto, no solo en la procuración sino en la administración de justicia y reparación del daño.
- Programas interinstitucionales para atender a las VIF. Por ejemplo, programas en la SEP con protocolos de atención y apoyos para NNAOF.
- Incorporar y ofrecer la disculpa pública en todas las medidas de reparación del daño y garantías de no repetición.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

Ante el grave problema de la violencia contra las mujeres que se vive en México, las instituciones del Estado Mexicano han implementado una serie de medidas encaminadas a su atención como son: la emisión de leyes específicas como la LGAMVLV o las LGV y sus homólogos en las entidades federativas; las reformas a otros ordenamientos o la tipificación en las 32 entidades de la república del delito de feminicidio. Sin embargo, de manera particular las mujeres que son víctimas indirectas del delito de feminicidio siguen invisibilizadas dentro de estas acciones o son poco consideradas dentro de los efectos que tiene esa violencia. Con base en la información que se obtuvo de este estudio, así como del cruce que se hizo de ésta con las distintas fuentes de información que se consultaron para el mismo¹³⁴, fue posible observar que esta población es poco considerada dentro de la legislación y aún menos contemplada en el diseño de presupuestos y emisión de políticas públicas.

De acuerdo a los testimonios de estas mujeres, tanto recopilados en las entrevistas a ellas y sus defensoras, como en lo observado el monitoreo de medios de comunicación digitales, muchas veces, ésta población específica continúa viviendo los efectos de esa violencia y discriminación estructural, la invisibilización a sus requerimientos y necesidades, la impunidad, la culpabilización o revictimización, la falta del acceso a la justicia, la falta de programas y mecanismos desde una perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, así como las constantes violaciones a sus derechos humanos.

México, al igual que los países de Latinoamérica, está obligado nacional e internacionalmente a actuar con debida diligencia frente al feminicidio, no obstante, en su actuar se siguen presentando entornos de impunidad, la falta de acceso plena a la justicia para las víctimas directas e indirectas, falta de acceso a la verdad, falta de reparación del daño, garantías de no repetición, así como ausencia de programas específicos que atiendan los impactos de estos delitos en las víctimas indirectas y que respondan a necesidades específicas que éstas pudieran estar viviendo tras los hechos ocurridos, por ejemplo, necesidad de políticas de cuidado para

¹³⁴ Véase apartado metodológico de este estudio, página 93, donde se explican los elementos de la triangulación de información que se hizo en este estudio con base en la información obtenida en el monitoreo de la legislación, en el monitoreo de medios de comunicación, así como en la información obtenida a través de las entrevistas a autoridades, mujeres en condición de víctimas indirectas de feminicidio y defensoras de derechos humanos que acompañan casos de feminicidio.

quienes se hacen cargo de NNAOF, apoyos de vivienda para quienes tuvieron que desplazarse a causa del feminicidio y/o amenazas, entre otros.

En este estudio se pretendió, de manera general, hacer una exploración, por un lado, sobre las obligaciones internacionales sobre los derechos de las mujeres VIF y su armonización legislativa en el orden jurídico mexicano. Por otro, sobre la existencia de programas encaminadas a garantizar a las mujeres VIF la reparación del daño y el ejercicio de sus derechos humanos; y, por último, se intentó detectar algunos de sus contextos y requerimientos particulares derivados del feminicidio, para la reparación del daño y garantía de los derechos humanos de las MVIF, así como, para la identificación de algunos de los obstáculos que estas mujeres han enfrentado en el acceso a la reparación del daño y el ejercicio a sus derechos humanos.

A continuación se presentan algunas conclusiones generales y posteriormente algunas conclusiones por temática, derivadas de la información analizada en este estudio:

Conclusiones generales

- **A NIVEL ESTRUCTURAL** a pesar de los esfuerzos que se han realizado durante las últimas décadas internacional y nacionalmente para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, con la información obtenida en este estudio, basada en los testimonios de mujeres víctimas indirectas de feminicidio, así como en la experiencia de algunas de sus defensoras y acompañantes, es posible observar que en México, para el acceso a la justicia y reparación del daño, aún es muy persistente la reproducción de roles y estereotipos de género, la naturalización de la violencia, la culpabilización de las víctimas y sus familias, la falta de la incorporación de la perspectiva de género, la falta de voluntad política para atender esta problemática de manera integral y poniendo en el centro a las víctimas y

En los casos de feminicidio, así como en el acceso a la justicia que las VIF buscan para éstos, es posible observar las condiciones de violencia estructural, impunidad, desigualdad y discriminación que viven las mujeres a lo largo de su vida en todos los ámbitos; los cuales se entrecruzan con otras categorías como pueden ser la etnia, identidad, pobreza, entre otras y provocar una múltiple discriminación. Se puede poner el ejemplo de las dificultades particulares que viven las MVIF en pueblos y

comunidades para poder acudir a un MP a presentar la denuncia o, en caso de requerirlo, que se garantice a éstas un/a traductor que cuente con perspectiva de género para que pueda acompañarla e informarle sobre el proceso y sus derechos. Así mismo, se observa que estas situaciones se agravan en contextos de mayor precarización económica, contextos de crimen organizado, conflictos armados, desastres naturales o contextos de emergencia como lo es la Pandemia por el Virus SARS-CoV-2 (COVID 19). Este punto es relevante porque hubo casos en las entrevistas que las investigaciones durante la pandemia se detuvieron por completo agravando el derecho al acceso a la justicia de las víctimas indirectas.

A NIVEL INSTITUCIONAL se observa una falta de diseño de programas y políticas públicas, áreas especializadas, con recursos económicos y humanos suficientes, encaminadas a la atención de las VIF.

- Se identifica la falta de elaboración de diagnósticos que estudien a esta población, hacer un registro oficial de estas víctimas, identificar sus necesidades específicas y principales obstáculos en el ejercicio de sus derechos humanos;
- Hacen falta políticas encaminadas a la atención de los efectos de la violencia contra las mujeres y de la reparación del daño para las VIF, particularmente que estas políticas se diseñen desde una perspectiva de género, enfoques victimológicos, de derechos humanos y desde una perspectiva intercultural.
- la atención de los efectos de la violencia contra las mujeres y reparación del daño para todas las víctimas indirectas de este delito;
- En relación con las reparaciones del daño de las VIF, se identificó que:
 - Hay invisibilización del tema,
 - Existe una gran falta de sensibilidad y empatía por parte de las y los operadores y servidores públicos encargados de atender los casos de violencia contra las mujeres y llevar a cabo las investigaciones de feminicidio;
 - falta de investigación con una perspectiva de género;
 - inconsistencias en el debido proceso;

- falta de voluntad para trabajar y acompañar a las víctimas indirectas, informarles de sus derechos, otorgarles la calidad de víctima e informarles que pueden tener acceso a apoyos institucionales en su calidad de víctimas;
- falta de difusión sobre los derechos de las víctimas, las atribuciones de las instituciones, las rutas de acceso a éstas en caso de violencia contra las mujeres y feminicidio;
- falta de promoción sobre el proceso de investigación, entre otras;
- falta de sensibilidad y capacitación en perspectiva de género y la
- falta de trabajo interinstitucional para la atención de los efectos de la violencia contra las mujeres y garantía de los derechos humanos de las VIF.

Conclusiones en temáticas particulares

SOBRE LA ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA, revisada a través del monitoreo legislativo en torno a la protección de las VIF en el orden jurídico mexicano, se encontró que el reconocimiento y visibilizarían de las víctimas indirectas de feminicidio, sobre todo de las mujeres, aún se considera muy poco dentro de las legislaciones federales y locales:

- El Código Penal Federal no incorpora la reparación del daño dentro del delito de feminicidio.
- En el caso de las entidades federativas, sólo los Códigos de diez estados la contemplan La reparación del daño dentro de este delito: Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Colima, Estado de México, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, Veracruz y Zacatecas. De estos, sólo Aguascalientes, Estado de México y Veracruz hacen alguna referencia a NNAOF.
- La Ley General de Víctimas no reconoce de manera específica alguna medida especial para las víctimas indirectas de feminicidio, ni para NNAOF.
- Las leyes de víctimas de cinco entidades federativas (15.63%) regulan alguna disposición específica sobre las víctimas indirectas menores de edad del delito de feminicidio. (Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Veracruz).

SOBRE EL MONITOREO DE MEDIOS digitales que contuvieran referencias a programas estatales de atención a niñas, niños, adolescentes en condición de orfandad por feminicidio, y sus madres-cuidadoras sustitutas o mujeres VIF, se concluyó lo siguiente:

- Hasta el momento es la única fuente por la que se tiene conocimiento sobre algún registro o conteo de cuántas VIF hay en el país. Sin embargo, resulta preocupante que este dato no puede considerarse como oficial y, aunque hacen referencia a pronunciamiento de instituciones que están comenzando a realizar este registro, como son INMUJERES y CONAVIM, en la búsqueda de ese registro por parte de las instituciones, aún no hay ninguna información oficial pública. Por ejemplo, de acuerdo con la información de estos medios, en el mes de agosto de 2021, CONAVIM e INMUJERES presentaron un padrón oficial de aproximadamente 800 niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad por feminicidio durante enero a diciembre de 2019, con la salvedad de que se trata de datos incompletos y por actualizar¹²³.
- Los medios reportan la actuación de las autoridades en torno a procesar al o a los presuntos responsables del delito de feminicidio, dejando de lado otros enfoques complementarios, como el psicosocial y el sociológico, que permitirían generar datos pertinentes sobre las VIF.
- En los medios de comunicación se identifica que aun hay una gran invisibilización del tema sobre las víctimas indirectas de los feminicidios. Pues del monitoreo aleatorio que se realizó durante 10 meses, se localizaron muy pocas notas sobre el tema y éstas no siempre estaban escritas desde una perspectiva de género. Lo que podría mostrar que sigue siendo un tema y narrativa que no es vista, ni tomada en cuenta con la importancia que requiere.
- Igualmente en éstos, resalta que tampoco tienen información por parte de las autoridades sobre qué programas de atención hay para los familiares de las

¹²³Animal Político, “Feminicidios dejan al menos a 800 menores huérfanos; crean protocolo para atenderlos”, noticia del 23 de agosto de 2021.

víctimas de feminicidio, o a dónde pueden acudir, lo que también puede mostrar una falta de difusión e información clara y accesible por parte de las instituciones que atienden y brindan estos servicios para que tanto las VIF como la población en general sepa qué existe, a dónde pueden acudir y qué necesitan para acceder a estos programas o servicios.

- En las notas se observa el desconocimiento, la deficiente o nula implementación de los protocolos con perspectiva de género en la actuación de las autoridades procuradoras de justicia para investigar el delito. Lo anterior, conduce a intervenciones de política pública incompletas, parciales, o en el peor de los casos, nulas. Esta situación es particularmente visible en el caso de las víctimas indirectas por feminicidio.
- También se identificó con base en la información de estos, que se percibe o se tiene conocimiento de muy pocas federativas de México que han establecido acciones o intervenciones de política pública hacia las víctimas indirectas por feminicidio, particularmente hacia las y los NNAOF, y si se mencionan algunas de éstas, están enfocadas principalmente en otorgar becas o apoyos económicos hasta la mayoría de edad, y facilitar apoyo psicoterapéutico a las y los NNA en situación de orfandad por feminicidio.
- La carencia de datos sobre los casos de las mujeres que sustituyen a la madre perdida tras el feminicidio es casi absoluta.
- En una gran parte de las entidades no se contempla a las madres sustitutas o mujeres como víctimas indirectas en sus marcos jurídicos y de bienestar social.

SOBRE EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONDICIÓN DE ORFANDAD POR FEMINICIDIO

- El protocolo establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de las y los menores que estén en situación de orfandad por feminicidio y deben de trabajar coordinadamente para que estos accedan a todos sus derechos y servicios que

requieran de manera adecuada y eficaz garantizando la protección más amplia en todo momento.

- A partir de éste, los Ministerios Públicos deberán de integrar a estas víctimas a la carpeta de investigación que abren cuando ocurre un feminicidio y el DIF - nacional y sus homólogos estatales deberán brindar albergue, alimentación, atención médica, psicológica y pedagógica a las hijas e hijos de víctimas de feminicidio.
- La aplicación del “Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio” publicado el 4 de agosto de 2021, no altera la vigencia del “Protocolo de Atención Integral para Niñas, Niños Y Adolescentes Víctimas del Delito y en Condiciones de Vulnerabilidad” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.

Sobre las conclusiones de las entrevistas

EN RELACIÓN CON LO INFORMADO POR LAS AUTORIDADES, se observó lo siguiente:

- **En el caso de la FEVIMTRA** se expresó que la FGR cuenta con una Unidad de Igualdad de Género UIG que hace diagnósticos encaminados a la violencia de género.
- Desde su competencia la FEVIMTRA se encarga de la investigación y persecución de delitos federales de violencia contra las mujeres por su condición de género, contra niñas/os y adolescentes y trata de personas.
- Cuenta con un Fondo de Auxilio Económico para familiares víctimas de las mujeres, Fondo de auxilio económico para las mujeres Ciudad Juárez. Éste no nace con la naturaleza de reparar el daño, sino como acto humanitario a favor de las víctimas indirectas.
- En un primer contacto con la institución, ofrecen atención integral emergente, cuando víctimas directas o indirectas de los delitos competentes, se acercan con un grado de estrés y violencia sumamente altos.

- Cuenta con un refugio de alta seguridad a donde se canalizan a las personas que son víctimas directas e indirectas, que han padecido violencia máxima o trata de personas. Ahí se les da atención psicológica, médica y pedagógica.
- Ha creado dos protocolos: *Protocolo de investigación ministerial, policial con perspectiva de género para la investigación del feminicidio* y el *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para la violencia sexual*.
- Cuenta con un Centro de Atención Telefónica que funciona las 24 horas, los 365 días del año, donde las víctimas hablan y abogados les atienden y canalizan.
- En el caso del **Programa de Atención a Víctimas de Violaciones a Derechos Humanos de la CNDH** se expresó que cuentan con el área de primer contacto PROVÍCTIMA que ofrece los servicios victimológicos de Acompañamiento a víctimas para diligencias relacionadas con sus asuntos legales o atenciones psicosociales, Orientación Jurídicas, Información, Canalización y Atención Psicológica.
- La atención que se da en PROVÍCTIMA es personalizada.
- Todos los recursos del programa PROVÍCTIMA están concentrados en la atención de víctimas.
- Han brindado acompañamiento a MVIF.

EN RELACIÓN CON LAS MUJERES EN CONDICIÓN DE VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO, éstas en las entrevistas reportaron:

- No se le informa a las VIF por parte de las autoridades sobre sus derechos durante el proceso de la denuncia.
- La mayoría de las mujeres víctimas indirectas de feminicidio no ha podido acceder al Registro Nacional o Estatal de Víctimas ni les han otorgado la calidad de víctima.
- Varias de las mujeres víctimas indirectas de feminicidio, se quedan al cuidado niñas, niños y/o adolescentes hijos de las víctimas directas del feminicidio, con quienes guardan relación familiar como abuelas o tías.

- En cinco de los seis casos entrevistados, el presunto agresor era la pareja sentimental de la víctima, lo que podría brindar información relevante sobre la importancia de la prevención de la violencia, la denuncia y la implementación de las órdenes de protección y canalización a refugios para mujeres víctimas de violencia y el trabajo dentro del tema de la violencia familiar.
- Las mujeres víctimas indirectas de feminicidio reportan que las autoridades no las informaron de la existencia de Programas y Acciones de apoyo para víctimas indirectas de Feminicidio.
- Aquellas mujeres víctimas indirectas de feminicidio que recibieron programas y/o acciones para reparar el daño, conocieron estos apoyos porque fueron asesoradas, guiadas y acompañadas por activistas y defensoras de sus derechos, así como por otras mujeres víctimas indirectas de feminicidio.
- Aquellas mujeres víctimas indirectas de feminicidio que recibieron algún apoyo económico o psicológico en fechas cercanas al feminicidio, no tuvieron seguimiento posteriormente.
- Los procesos legales que deben seguir las víctimas indirectas para dar seguimiento a las investigaciones del feminicidio, así como para acceder a los apoyos y programas para víctimas indirectas de feminicidio, requieren documentos que se hallan en la vivienda de la víctima directa, que muchas veces son el lugar donde se cometió el feminicidio, por lo que no puede accederse a éstas, sino hasta pasada la investigación. Así, las víctimas indirectas del feminicidio no pueden dar continuidad a los trámites requeridos.
- Las autoridades no ofrecen medidas de protección a las mujeres víctimas indirectas de feminicidio, ni a sus familiares.
- A la percepción de las VIF entrevistadas, las autoridades parecieran privilegiar los procesos de defensa de la persona acusada de feminicidio, y retrasan los procesos de reparación de daño e impartición de justicia para las víctimas indirectas de feminicidio. En algunos casos se mencionó que como ellos eran los esposo o parejas sentimentales, eran los que tenían la condición de víctimas.
- Se tiene información de casos en los que, cuando el acusado de feminicidio ha ejercido como servidor público, síndico, presidente municipal o figura de

autoridad, las autoridades retrasan y niegan injustificadamente el acceso a la justicia, para encubrir al agresor o incurren en actos de corrupción que obstaculizan el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación del daño.

- Las autoridades y servidores públicos se dan la atribución de negar apoyos a víctimas. No se da el acceso a los apoyos por el simple hecho de ser VIF, se tiene la percepción de que al momento de otorgar los servicios por parte de la CEAV, esto se hace a través de una valoración personal de un/una trabajador social y estos no siempre tienen una perspectiva de género, multicultural, ni enfoque de derechos humanos y ello, afecta el acceso a estos servicios.
- El Estado no cuenta con el número de personas servidoras públicas suficientes para atender el número de casos de mujeres desaparecidas y para la investigación de feminicidios.
- Las personas servidoras públicas encargadas de atender a las víctimas indirectas de feminicidio muestran falta de empatía, desinterés e insensibilidad ante las víctimas. Las culpabilizan de los hechos, revictimizan y reproducen constantemente roles y estereotipos de género.
- Los servidores públicos encargados de investigar un feminicidio buscan cerrar el caso pronto, desestimando el delito como suicidio o negligencia. No siempre se investiga como feminicidio y en muchas ocasiones las víctimas tienen que hacer el procedimiento para que se reclasifique e investigue como tal.
- Muy pocos de los casos logran una sentencia y de lograrse ésta se alcanza tras una larga lucha y un largo periodo de tiempo. De los casos entrevistados y que ya contaban con una sentencia, la que se logró en un periodo más corto de tiempo fue de casi tres años.

SOBRE LAS ENTREVISTAS A ACTIVISTAS Y DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, se observó lo siguiente:

- Las activistas son quienes se encargan de informar, guiar y acompañar a las víctimas indirectas de feminicidio para que éstas conozcan los procesos legales a realizar y los derechos que les deben ser ofrecidos por los representantes del Estado.

- Las mujeres víctimas indirectas de feminicidio no levantan denuncias porque desconocen sus derechos, los procesos y las instancias a dónde acudir.
- En las localidades con un alto índice de delincuencia organizada, varios de los agresores están vinculados con algún cártel, lo que lleva a las víctimas indirectas de feminicidio a no denunciar y huir de sus hogares para preservar sus vidas (desplazamiento forzado).
- Las autoridades no dialogan con las familias, estigmatizan a las víctimas, se les prohíbe el acompañamiento a pesar de ser su derecho, se les despoja de la posibilidad de involucrarse en el proceso, y así obstruyen el acceso a la justicia.
- Las víctimas indirectas de feminicidio no suelen identificarse como víctimas, sea por desconocimiento de sus derechos, o por los estigmas sociales que recaen sobre todo en las madres a quienes se les culpa a través de prejuicios y estereotipos de género.
- Las autoridades no otorgan la calidad de víctima a las mujeres o familiares víctimas indirectas de feminicidio.
- La mayoría de las víctimas indirectas de feminicidio no pueden acceder al Registro Nacional / Estatal de Víctimas.
- Las autoridades no informan ni ofrecen ninguno de los programas o acompañamientos dirigidos a víctimas indirectas de feminicidio, si las víctimas no lo solicitan; así tampoco se realiza la valoración de riesgo de las víctimas indirectas, ni siquiera cuando las víctimas son niñas, niños y adolescentes.
- El tiempo que las mujeres víctimas indirectas de feminicidio invierten en la búsqueda de justicia se traduce en una profunda precarización económica familiar.
- Los obstáculos principales para que las víctimas indirectas de feminicidio no puedan alcanzar sus derechos son tres principalmente
 - a) las autoridades son cómplices en actos de corrupción;

- b) los servidores públicos encargados de atender a las víctimas indirectas de feminicidio no tienen la formación necesaria desde una perspectiva de género y actúan con negligencia; y
- c) actúan desde sus prejuicios, y desde estos culpabilizan a las víctimas tanto directas o como indirectas de feminicidio.

➤ En ningún caso de feminicidio otorga la garantía de no repetición.

Recomendaciones

De acuerdo con lo encontrado dentro de este estudio la Comisión Nacional de los Derechos Humanos hace un llamado urgente a todas las instituciones del Estado Mexicano a:

- A. Adoptar todas las medidas que eliminen la discriminación contra las mujeres en los procesos de acceso a la justicia, reparación del daño y acceso a apoyos y programas para VIF.
- B. Que se diseñen e implementen programas destinados a atender y apoyar a VIF, de manera particular a las mujeres en esta condición, desde un enfoque de derechos humanos, de inclusión, multicultural y desde la perspectiva de género.
- C. Se realicen todas las reformas legislativas necesarias para que se garantice la reparación del daño a las VIF, tanto en los Códigos Penales, como en las leyes de víctimas de las entidades federativas.
- D. Que en las nuevas reformas que se están armonizando en materia de órdenes de protección de las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, estas órdenes de protección se amplíen a las víctimas indirectas de la violencia de género como pueden ser las madres, hermanas o hijas de víctimas de feminicidio.
- E. Debe de capacitarse a los funcionarios públicos en perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, los más altos estándares en materia de derechos humanos de las víctimas, contra la violencia hacia las mujeres y contra la discriminación; así como en los protocolos existentes para la investigación en feminicidio.
- F. Se haga un registro oficial de víctimas indirectas de feminicidio que desagregue a éstas por parentesco con la víctima, edad, sexo, condición de discapacidad, etnia, entre otras.
- G. Es de suma importancia que los asesinatos de mujeres se investiguen como feminicidios y no como homicidios dolosos, ya que, en casos de feminicidios de

acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, la conmutación de la pena o la aplicación de cualquier fórmula procesal que la reduzca estaría prohibida. Debe de garantizarse que toda muerte violenta contra las mujeres se investigue como feminicidio.

H. Se cumpla con lo especificado en *Las Observaciones finales realizadas al Estado mexicano por el Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, a partir del 9º informe de cumplimiento*, las cuales recomiendan al Estado mexicano:

- Reforzar su estrategia de seguridad pública para luchar contra la delincuencia organizada que violenta y afecta a las mujeres y las niñas.
- Velar por la capacitación sistemática y obligatoria de jueces, fiscales, defensores públicos, abogados, agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en temas de los derechos de las mujeres.
- Se adopten medidas urgentes para prevenir muertes violentas, asesinatos y desapariciones forzadas de mujeres.
- Se investigue, enjuicie y sancione como corresponda a los responsables, incluidos todo agente estatal y no estatal, como cuestión prioritaria.

I. Que las instituciones del Estado mexicano cumplan con las resoluciones emitidas en las sentencias de Campo Algodonero de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; así como las de Mariana Lima y de Karla Pontigo de la SCJN.

J. Se debe dar cumplimiento a las Recomendaciones Generales de la CEDAW (19 y 35) sobre:

- La obligación del Estado a establecer servicios que atiendan a las víctimas de violencia en el hogar, violaciones, violencia sexual y otras formas de violencia contra la mujer, atendidos por personal especialmente capacitados en rehabilitación y asesoramiento. Se debe garantizar que estos servicios sean asequibles a todas las mujeres, incluidas a aquellas que habitan en zonas rurales y comunidades aisladas.
- Se deben evitar imponer medidas de protección que representen un costo financiero, burocrático o personal excesivos para las mujeres víctimas o supervivientes.

- Se deben de proporcionar reparaciones efectivas a las víctimas y supervivientes de la violencia por razón de género contra la mujer que incluyan:
 - a) indemnización monetaria;
 - b) prestación de servicios jurídicos, sociales y de salud sexual, reproductiva y mental a favor de la recuperación completa; y
 - c) la garantía de no repetición.
 - Se deben establecer fondos destinados a reparar o incluir asignaciones en los presupuestos de los fondos existentes para reparaciones a las víctimas de violencia por razón de género contra la mujer.
 - Asignación de recursos suficientes y en tiempo para la atención integral a víctimas indirectas de feminicidio.
- K. Es de urgente importancia que se dé cumplimiento a lo señalado en la Recomendación General No. 43/2020 de la CNDH, de manera específica:
- El Titular del Ejecutivo Federal, la y los Gobernadores de las Entidades Federativas, y la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, deben reconocer de manera conjunta, pública y abierta la grave situación que atraviesa México respecto a la violencia contra las mujeres por razón de género.
 - Asignar recursos económicos a las dependencias locales encargadas de la prevención, atención e investigación del feminicidio.
 - El titular ejecutivo Federal, la y los Gobernadores de las Entidades Federativas, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México; México; el Titular de la Secretaría de la Defensa; el Titular de la Secretaría de Marina; el Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a los Titulares de las Secretarías de Seguridad y Protección de las Entidades Federativas; el Titular de la Fiscalía General de la República y a las Fiscalías o Procuradurías de las Entidades Federativas, deberán analizar, adecuar, modificar o diseñar controles de confianza para el ingreso y permanencia del empleo de los servidores públicos que garanticen que éstos carecen de un perfil potencial de agresión sexual, familiar o de violencia contra las mujeres por razón de género, para así garantizar un ambiente libre de violencia en todos los ámbitos del servicio

público en los tres niveles de gobierno, en mandos medios y superiores, y personal operativo y administrativo.

- Es importante que las autoridades se abstengan de estigmatizar y/o criminalizar a las y los ciudadanos que lleven a cabo manifestaciones y se deben de proponer acuerdos del No Ejercicio de la Acción Penal a favor de las mujeres activistas que se han pronunciado contra la violencia de género y feminicida.
- Se privilegie y fortalezca la participación de organizaciones de mujeres en las acciones que realizan para prevenir y atender el feminicidio y todas las formas de violencia contra las mujeres por razón de género.
- Debe coordinarse con las instituciones pertinentes para efectos de que se otorguen con carácter de urgente, las medidas de asistencia, económicas y de desarrollo a las personas involucradas y afectadas por un feminicidio, garantizando así la reparación integral del daño en razón del feminicidio.
- Coordinación institucional para diseñar e implementar un Mecanismo Nacional de Protección Feminista Especializado para Mujeres Defensoras de Derechos Humanos, Activistas, Representantes Colectivas, Madres de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos sexuales, y Mujeres familiares de Víctimas de feminicidios o desaparición por razón de género, que acompañe, proteja y contenga ante posibles actos de represión, intimidación, amenazas, riesgos eminentes, violencia institucional o persecución mediática por parte de entes públicos, privados, fuerzas armadas o medios de comunicación.
- Que las FGR y sus homólogas en las entidades federativas implementen programas de formación, capacitación y profesionalización para que el personal ministerial realice con máxima diligencia sus funciones en la investigación de delitos de violencia contra las mujeres por razón de género y posibles feminicidios, y efectúen sus investigaciones desde un enfoque de derechos humanos, perspectiva de género, identidad de género y orientación sexual, interculturalidad e interseccionalidad. Éstos deberán ser anuales y permanentes.
- Cuando los familiares de las víctimas de feminicidios adviertan a la Fiscalía General de la República, a sus homólogas en los estados, y/o a los Organismos

de Derechos Humanos de cada entidad, deficiencias, omisiones o irregularidades en las investigaciones ministeriales, que entre otras, hayan provocado la pérdida de evidencias, inadecuada actuación en la cadena de custodia, filtrado datos no oficiales de la víctima que vulneren su honra, intimidad y dignidad, o que por dilaciones y omisiones las investigaciones hayan prescrito, deberán solicitar el inicio de las investigaciones de responsabilidad administrativa y/o penal de las personas servidoras públicas que hayan intervenido en actos en agravio de las víctimas y sus familias para acceder a los derechos, a la verdad y a la justicia.

- Se fortalezcan las áreas especializadas de atención a víctimas de delito por razón de género y violencia feminicida. Éstas deberán cumplir como mínimo con las siguientes características: contar con áreas o unidades especializadas de atención a víctimas de delito por razón de género, violencia feminicida, violencia familiar, sexual o relacionada con la desaparición de una mujer, niña o adolescente, conformadas principalmente por personas servidoras públicas mujeres; brindar atención psicológica, médica, asistencial, de acompañamiento y asesoría jurídica en cualquier momento y etapa de la investigación ministerial y del proceso; ser atendidas por personal especializado que verifique que las víctimas no sean sometidas a ningún tipo de revictimización, estigma, o incriminación durante la toma de sus declaraciones y/o entrevistas; brindar de manera inmediata una atención y asistencia integral, especializada y diferencial a las víctimas y sus familiares, especialmente tratándose de las madres y mujeres familiares protectoras, cuando las víctimas de los delitos sexuales sean niñas, niños y adolescentes; cuando las víctimas y sus familiares, especialmente tratándose de las madres y mujeres familiares protectoras, requieran medidas de asistencia, ayuda o protección urgente o inmediata, se deberá solicitar la intervención de la CEAV y sus homólogas en los estados, a fin de coadyuvar con las Fiscalías para una pronta y diligente atención en términos de lo establecido por la Ley General de Víctimas; en los casos que se involucre a niñas, niños y adolescentes como víctimas de delitos de carácter sexual, deberán articular comunicación interinstitucional e intrainstitucional a

fin de brindarles atención médica, psicológica, acompañamiento, acogimiento, protección integral, y en su caso, emitir las medidas de protección necesarias a fin de salvaguardar su integridad y dignidad; el personal que brinde acompañamiento y asesoría jurídica hará del conocimiento del Ministerio Público la necesidad de solicitar la evaluación de riesgos procesales a favor de las víctimas y/o sus familiares cuando se presuma peligro eminente en agravio de éstas; deberán prever personal capacitado, tanto en usos y costumbres como en lenguas originarias (de acuerdo con la región donde se establezcan), para la atención integral de mujeres, niñas y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas y pueblos originarios; los servicios que ofrezcan las áreas especializadas en mención deben contar con un diseño universal y de accesibilidad para las mujeres, niñas y adolescentes con discapacidad víctimas de delito.

- La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y sus homólogas en las entidades federativas deberán contar con los recursos económicos suficientes para superar las deficiencias presupuestales relacionadas con la asignación de recursos bastantes y suficientes a los Fondos de Atención a Víctimas, que permitan que las víctimas de feminicidios y de delitos de acto impacto en los que se involucre a mujeres, niñas y adolescentes, accedan a ayuda inmediata, de protección, atención y una reparación integral del daño.
- Se hace un llamado a los Organismos Públicos de Derechos Humanos a crear áreas específicas de atención psicosocial en el caso de aquellos organismos que no cuenten con éstas para la atención a víctimas directas e indirectas de violaciones a derechos humanos.
- Que el H. Congreso de la Unión y Congresos Locales realicen las acciones legislativas necesarias que garanticen la asignación presupuestaria, que permitan a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y sus homólogas en los Estados, superar las deficiencias presupuestales, especialmente las relacionadas con la asignación de recursos suficientes a los Fondos de Atención a Víctimas.

- La Secretaría de Salud Federal y las Secretarías de Salud de las Entidades Federativas deberán diseñar e implementar un programa y un protocolo de atención médica y/o psicológica, con enfoque de derechos humanos, pertinencia cultural y perspectiva de género que permita atender, de forma específica, a las personas involucradas y que resulten afectadas por un feminicidio.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

ACNUDH, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx> Fecha de consulta 20 de mayo de 2020.

ARDILA SUÁREZ, E. y Rueda Arenas, Juan Felipe, “La saturación teórica en la teoría fundamentada: su delimitación en el análisis de trayectorias de vida de víctimas del desplazamiento forzado en Colombia” en: *Revista Colombiana de Sociología*, 36(2),93-114. ISSN: 0120-159X. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=551556228007>. Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2021.

ANIMAL POLÍTICO, “Feminicidios dejan al menos a 800 menores huérfanos; crean protocolo para atenderlos”, noticia del 23 de agosto de 2021. Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2021/08/ubican-a-800-menores-huerfanos-por-feminicidio-protocolo-atencion/> Fecha de consulta 14 de octubre de 2021.

DOF, “Acuerdo por el que se expide el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio” 4 de agosto de 2021. Disponible en http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/uploads/2021/07/PROTOCOLO_NNAOF.pdf Fecha de consulta 12 de noviembre de 2021.

CÁMARA DE DIPUTADOS. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Última reforma publicada el 28 de mayo de 2021. Disponible en: <https://www.google.com/search?q=CPEUM&oq=CPEUM&aqs=chrome..69i57j0l7.1431j0j4&sourceid=chrome&ie=UTF-8>. Fecha de consulta 7 de agosto de 2021.

CÁMARA DE DIPUTADOS. *Código Penal Federal*. Última reforma publicada el 12 de noviembre de 2021. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> Fecha de consulta 18 de noviembre de 2021.

CÁMARA DE DIPUTADOS. *Informe de la Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los feminicidios en la República Mexicana y a la procuración de justicia vinculada*, primero sustantivo de actividades, correspondiente al lapso del 14 de abril de 2004 al 14 de abril de 2005. Disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/59/2005/nov/20051115-I.html> Fecha de consulta 29 de junio 2021.

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Ley General de Víctimas*, versión con la última reforma publicada el 06 de noviembre de 2020. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_061120.pdf Fecha de consulta 19 de febrero de 2021).

CÁMARA DE DIPUTADOS, *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, última reforma publicada el 11 de enero de 2021. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_110121.pdf Fecha de consulta 19 de febrero de 2021).

CALDERÓN GAMBOA, J., “La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano”, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fundación Konrad Adenauer, 2013. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33008.pdf> Fecha de consulta 07 de septiembre de 2021.

CIDH, *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México*, sentencia de 17 de noviembre de 2009, párrafos 413 y 420. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf Fecha de consulta 12 de noviembre de 2021.

CORTE RÍOS, A., *Guía para la Armonización Normativa*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019.

CNDH, “*Campo Algodonero*”: *Caso González y otras vs. México*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Disponible en <https://www.cndh.org.mx/noticia/campo->

algodonero-caso-gonzalez-y-otras-vs-mexico Fecha de consulta 12 de noviembre de 2021.

-----, *Recomendación General No. 43/2020*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2020. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2020-11/RecGral_043.pdf Fecha de consulta 22 de febrero de 2021.

-----, *Recomendación General No. 40/2019*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Rec-40-Gral.pdf> Fecha de consulta 19 de febrero de 2021.

-----, *Reporte de Monitoreo Legislativo. El panorama legislativo en torno al tipo penal de feminicidio, junio 2021*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2021. Disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/RLM_Feminicidio.pdf Fecha de consulta 13 de noviembre de 2021.

-----, *Reporte de monitoreo legislativo en torno a la igualdad, la no discriminación y la no violencia contra las mujeres, Aguascalientes 2019*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019. disponible en: <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Monitoreo/1-Aguascalientes.pdf> Fecha de consulta 11 de noviembre de 2021.

-----, *Estudio sobre el seguimiento a los procedimientos de Alerta de Violencia de Género en contra las Mujeres (política para erradicar la violencia)*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2020. Disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Seguimiento_Alerta_VG_2020.pdf Fecha de consulta 12 de febrero de 2021,

-----, *Guía mínima para la observancia de la política en materia de igualdad entre mujeres y hombres*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2019. Disponible

en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/Guia-Observancia-Igualdad.pdf> Fecha de 23 de abril de 2021.

-----, *Reporte de análisis de los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM), Tercer trimestre 2021*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2021 Disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/3er_Reporte_AVGM_2021.pdf Fecha de consulta 18 de noviembre de 2021.

-----, *Informe Anual de Actividades 2020*. Disponible en: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=60081> Fecha de consulta 16 de noviembre de 2021.

CNDH, UAM Iztapalapa, *Diagnóstico Nacional de Acceso a la Justicia y Violencia Feminicida en México*, 2016, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016. Disponible en: file:///C:/Users/les_l/Downloads/Acceso%20Justicia%20y%20feminicidio%202018.pdf Fecha de consulta 22 de febrero de 2021.

FACIO MONTEJO, Alda, *Cuando el Género suena, cambios trae*. San José, Costa Rica, ILANUD, 1992.

EL HERALDO DE SALTILLO. 14 de octubre 2021. “Las cifras oficiales de feminicidios en México no reflejan la realidad de este delito”. Disponible en <https://www.elheraldodesaltillo.mx/2021/10/14/las-cifras-oficiales-de-feminicidios-en-mexico-no-reflejan-la-realidad-de-este-delito/> Fecha de consulta 12 de noviembre de 2021.

HERNÁNDEZ C., Rafael, “La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la Teoría Fundamentada”, en: *Cuestiones Pedagógicas*, 23, 2014, pp. 187-210 p. 194. Disponible en: http://institucional.us.es/revistas/cuestiones/23/Mis_5.pdf Fecha de consulta: 14 de noviembre de 2021.

INEGI, *Presentación de Resultados, Estados Unidos Mexicanos, Censo de Población y Vivienda 2020*. México, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2021. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_ejecutiva_EUM.pdf Fecha de consulta 31 de mayo de 2021.

INEGI, *Glosario*, 2018. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=ENEU>

INFOBAE. “En sólo cuatro años 5,000 niños quedaron huérfanos por feminicidios en México: autoridades presentaron protocolo” (5 de agosto 2021). Disponible en <https://www.infobae.com/america/mexico/2021/08/05/en-solo-cuatro-anos-5000-ninos-quedaron-huerfanos-por-feminicidios-en-mexico-autoridades-presentaron-protocolo/> Fecha de consulta 12 de noviembre de 2021.

JUSTICIA PRO PERSONA A. C., Curso “Atención a víctimas de feminicidio y protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio. Sesión 1. Antecedentes y normatividad aplicable para la defensa y protección de los derechos Humanos de las mujeres curso impartido al personal de la CNDH de manera virtual, llevado a cabo del 29 de noviembre al 03 de diciembre de 2021.

LAGARDE, Marcela. “Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres”, en Bullen y Diez (coords.), *Retos teóricos y nuevas prácticas*, San Sebastián, Ankulegi Antropología Elkartea, 2008 (n. 1).

LAGARDE, Marcela, “El feminicidio, delito contra la humanidad”, en *Feminicidio, justicia y derecho*. México, Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura. 2005 (n. 2).

MORALES HERNÁNDEZ, Ma. Rocío. *Feminicidio*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2020.

NACIONES UNIDAS, Asamblea General “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, resolución 34/180 (18 de diciembre de 1979), artículo 1. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf Fecha de 20 de abril de 2021.

NACIONES UNIDAS, Asamblea General, “Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer: Informe del Secretario General”, A/61/122/Add.1 (6 de julio de 2006 2018), p. 31. Disponible en: http://www.ungei.org/srgbv/files/N0641977_sp.pdf Fecha de consulta: 8 de julio de 2020.

NACIONES UNIDAS, *Recomendación General No. 12. La Violencia contra la Mujer*. Octavo periodo de sesiones, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 1989. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm> Fecha de consulta el 10 de noviembre de 2021.

NACIONES UNIDAS, *Recomendación General No. 19 La Violencia contra la Mujer*. 11º período de sesiones (29/01/1992), Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_3731_S.pdf Fecha de consulta el 15 de noviembre de 2021.

NACIONES UNIDAS, *Recomendación General No. 25*. 30º período de sesiones, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, 2004. Disponible en: https://confdts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CEDAW/00_4_obs_grales_CEDAW.html Fecha de consulta el 15 de noviembre de 2021.

NACIONES UNIDAS. *Recomendación General No. 35. Sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general No. 19*. CEDAW/C/GC/34, 26 de julio de 2017. Disponible en:

https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDAW/C/GC/35&Lang=en Fecha de consulta el 11 de noviembre de 2021.

NACIONES UNIDAS. “El derecho a la verdad”, portal electrónico de Naciones Unidas, disponible en: <https://www.un.org/es/observances/right-to-truth-day> Fecha de consulta 02 de diciembre de 2021.

OACNUDH, *Estudio sobre el derecho a la verdad*. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. E/CN.4/2006/91 el 06 de enero de 2006, disponible en: <https://undocs.org/es/E/CN.4/2006/91> Fecha de consulta 05 de diciembre de 2021.

OEA, *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres* (Convención de Belém do Pará). Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> Fecha de consulta 20 de mayo de 2020.

OEA, *Declaración sobre el femicidio*, OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/CEVI/DEC. 1/08 (15 de agosto de 2008). Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf> Fecha de consulta 07 de septiembre de 2020.

OEA/CIM, *Declaración sobre femicidio*, Organización de Estados Americanos, Comisión Interamericana de Mujeres”, 2008. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/declaracionfemicidio-es.pdf> Fecha de consulta 11 de noviembre de 2021.

OEA/MESECVI/ONU Mujeres, *Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres y Niñas (Femicidio/Feminicidio)*, Organización de los Estados Americanos, Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belém do Pará y ONU Mujeres, Washington, 2019. Disponible en <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/LeyModeloFemicidio-ES.pdf> Fecha de consulta 12 de noviembre de 2021.

OLAMENDI, Patricia, *Feminicidio en México*, Ciudad de México, Instituto Nacional de las Mujeres, 2016.

ONU Mujeres, *Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, OACNUDH y ONU Mujeres, Panamá, 2014.

PATÍÑO YEPES, Álvaro Alfonso, “Las reparaciones simbólicas en escenarios de justicia transicional”, *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, Vol. 21 (2): 52 julio-diciembre, 2010. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r27292.pdf> Fecha de consulta 07 de septiembre de 2021.

PGR, FEVIMTRA, *Protocolo De Investigación Ministerial, Policial Con Perspectiva de Género para la Violencia Sexual*, Procuraduría General de la República, Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, México, 2015, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/51043/Protocolo_inv_con_pg_para_la_violencia_sexual.pdf Fecha de consulta 17 de noviembre de 2021.

PGR, FEVIMTRA, *Protocolo De Investigación Ministerial, Policial Con Perspectiva de Género para la Investigación del Feminicidio*, Procuraduría General de la República, Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, México, 2011, disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253267/Protocolo_Feminicidio.pdf Fecha de consulta: 16 de noviembre de 2021.

QUINTANA, Karla. “El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer”. *Cuestiones constitucionales*, (38), 143-168. Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2018.38.11878> Fecha de consulta 13 de noviembre de 2021.

RODRÍGUEZ MANZO, G., et al., *Bloque de constitucionalidad en México*, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2013. Disponible en: <https://cdhcm.org.mx/wp-content/uploads/2015/05/2-Bloque-constitucionalidad.pdf> Fecha de consulta 7 de julio de 2020.

RUSSELL, Diana E. H., “Definición de feminicidio y conceptos relacionados”, en *Feminicidio, justicia y derecho*, México, Congreso de la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, 2005.

SAMPIERI, Roberto, *Metodología de la Investigación*, McGraw Hill, Sexta edición, México, 2014.

SARABIA, Dalila. “Feminicidios dejan al menos a 800 menores huérfanos; crean protocolo para atenderlos”. En *Animal Político*. (23 de agosto 2021). Disponible en <https://www.animalpolitico.com/2021/08/ubican-a-800-menores-huerfanos-por-feminicidio-protocolo-atencion/> Fecha de consulta 12 de noviembre de 2021.

SCJN. *Amparo en revisión 554/2013*, resuelto en sesión del 25 de marzo de 2015. Quejosa Irinea Buendía Cortez (madre de Mariana Lima Buendía). Unanimidad. Ponente ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Karla I. Quintana Osuna. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf> Fecha de consulta 13 de noviembre de 2021.

-----, *Amparo en Revisión 1284/2015*, disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/sites/default/files/page/documentos/2020-06/Sentencia%20AR%201284-2015_Karla%20Pontiogo%20Lucciottto.pdf Fecha de consulta 10 de diciembre de 2021.

SESNSP, *Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1*, Centro Nacional de Información, México, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2021. Información actualizada al 30 de septiembre de 2021. Disponible en:

<https://drive.google.com/file/d/1Nvhace2unfMepby3Z95uxcJBcF1SSHjf/view> Fecha de consulta 08 de noviembre de 2021.

SSA, SNDIF, *Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en condición de orfandad por feminicidio*, México, Secretaría de Salud y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2021. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/2021/DIF/PROTOCOLO_NNAOF.pdf Fecha de consulta 16 de noviembre de 2021.

ZAMORA, Anaís, y Greta Rico. “Maternar a infancias en orfandad, los otros daños de un feminicidio” (12 de abril de 2021). Disponible en <http://www.cua.uam.mx/news/miscelanea/maternar-a-infancias-en-orfandad-los-otros-danos-de-un-feminicidio> Fecha de consulta 12 de noviembre de 2021.